



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico




**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025\_abr\_07\_ord0\_14

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto número 219 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de Educación Inclusiva.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 220 – LXVI por el que se adicionan diversas fracciones al artículo 7 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, en materia de Niñas, Niños y Adolescentes como Sujetos de Asistencia Social.	9
Poder Ejecutivo. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo.- Primer Convocatoria pública y abierta del concurso de selección para Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo 2025.	14
Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Acuerdo Número ASEH/005/2025 por el que se emiten los Lineamientos para el Proceso de Fiscalización Superior por Medios Digitales.	25
AVISOS JUDICIALES	39
AVISOS DIVERSOS	98



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 219 – LXVI**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre de 2024, las Diputadas Diana Rangel Zúñiga, Alma Rosa Elías Paso y Tania Eréndira Meza Escorza, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de educación inclusiva.”
2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **016/LXVI**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de educación inclusiva.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las legisladoras promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutive ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.



**CUARTO.** Respecto del análisis de fondo de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 016/LXVI** es armonizar el contenido de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo con la Ley General de Educación en materia de actualización de conceptos y de acciones implementadas en favor de la educación inclusiva, a través de lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial.

**QUINTO.** El Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos a nivel internacional, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

- El artículo número 24 de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup> señala que “los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida”.
- El artículo número 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>2</sup> dispone que “Toda persona tiene derecho a la educación (...) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos (...). Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.
- El artículo número 13 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales<sup>3</sup> “(...) reconoce el derecho de toda persona a la educación (...) la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres (...) de escoger para sus hijos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, (...) y de hacer que sus hijos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.
- Los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup> (...) reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades (...) Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada (...) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades... Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Los artículos 3, 4 y 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza<sup>5</sup> exponen que los Estados Parte “se comprometen a (...) Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza... Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza... formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza (...) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.”

De lo anteriormente expuesto se refuerza y subraya de manera contundente la obligación irrenunciable del Estado en relación con la promoción y garantía de una educación inclusiva, cuyo objetivo primordial debe ser la erradicación de cualquier forma de discriminación en el ámbito educativo. En este sentido, se establece de manera categórica la prohibición de prácticas o actitudes que menoscaben el principio fundamental de igualdad y respeto hacia todos los individuos, sin distinción alguna.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (13 de diciembre de 2006). Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Consultado en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1996). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1960). Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>



Además, el Estado tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento estricto de los derechos humanos, orientando su acción hacia la creación de un entorno educativo que favorezca el pleno desarrollo de la personalidad de cada persona, asegurando que todos los estudiantes, sin excepción, tengan la oportunidad de desarrollarse integralmente en un ambiente de respeto. Este proceso debe orientarse a maximizar las capacidades y potenciales de cada ser humano, promoviendo la igualdad de oportunidades y fomentando un sentido profundo de respeto y valor por la individualidad de cada estudiante.

**SEXTO.** En efecto, en el contexto del marco normativo mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> en el párrafo quinto del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

**SÉPTIMO.** En este sentido, sirve de apoyo lo expuesto en la Ley General de Educación<sup>7</sup> en su artículos 7o. en su fracción II, inciso d); 35; y 64, en los cuales se establece que la educación especial estará disponible “para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los estudiantes, familiares o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud” y buscará la equidad y la inclusión.

Asimismo, el artículo 37 considera a los Centros de Atención Múltiple como aquellos servicios que imparten educación especial. Los artículos 64 y 65 establecen la obligación del Estado para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, enlistando todo lo que las autoridades educativas en el ámbito sus competencias deben tomar en cuenta, para tal efecto la Secretaría emitirá á lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial.

Finalmente, el artículo 61 define a la educación inclusiva como el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las y los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. Mismo que se basa en el reconocimiento y la valoración de la diversidad.

**OCTAVO.** Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

- 1) Con base en la naturaleza de la iniciativa propuesta, esta comisión tiene una consideración de **no viabilidad** a la reforma del primer párrafo del artículo 51 de la Ley que se pretende reformar, derivado a que estas ya forman parte de la esencia misma de la Ley y al incluir dichos cambios podría generar confusión en su interpretación. Además, en atención a la identificación de las discapacidades, ya que, al establecer un listado específico en la norma, existe el riesgo de dejar en estado de indefensión a aquellas discapacidades que no se incluyan en dicho catálogo, lo cual podría vulnerar los derechos de las personas afectadas.
- 2) La educación inclusiva es un derecho fundamental que promueve la igualdad y la equidad, garantizando la participación y el logro de todos los estudiantes, especialmente aquellos en riesgo de exclusión. Este enfoque no solo responde a la diversidad de necesidades educativas, sino que también representa un avance crucial hacia la realización de la educación para todos.
- 3) La evolución hacia una educación inclusiva es esencial para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, tengan acceso a un aprendizaje equitativo y de calidad, promoviendo así un entorno educativo que respete la diversidad y combata la exclusión. La reciente reforma de la Ley General de Educación subraya la importancia de alinear las normativas estatales con los compromisos internacionales, asegurando que cada estudiante pueda participar plenamente en el proceso educativo.

<sup>6</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Última reforma DOF: 17-01-2025). Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>7</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Educación. (Última reforma DOF: 07-06-2024). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 219 – LXVI:**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 51, 52, 53 y 54; y se **adicionan** una fracción VIII al artículo 52; una fracción III Bis y un último párrafo al artículo 53; y una fracción VI al artículo 54, todos de la **Ley de Educación del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 51.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras y prácticas de discriminación, exclusión y segregación que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de **las y** los educandos.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, **ritmos** y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de **las y** los educandos.

**Artículo 52.** La Secretaría asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, **modalidades y opciones del Sistema**, con el fin de favorecer el aprendizaje de **todas las y** los estudiantes, con énfasis en quienes están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

**I.** Favorecer el máximo logro de aprendizaje de **las y** los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

**II.** Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de **las y** los educandos;

**III.** Favorecer la plena participación de **las y los educandos**, en su educación, y facilitar **el ingreso, la permanencia, el tránsito y** la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

**IV.** Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades habilidades, estilos **y ritmos** de aprendizaje, entre otras;

**V.** Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación **integral**;

**VI.** Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad;

**VII.** Garantizar que las personas con discapacidad aprendan, desarrollen, consoliden y se certifiquen en las competencias para el trabajo y la vida, que favorezcan su inclusión laboral a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, **y**

**VIII.** **Supervisar periódicamente las acciones implementadas en favor de la educación inclusiva, con la intervención de todos los actores que conforman el Sistema Educativo Estatal, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría.**

**Artículo 53.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación **de las y** los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la Autoridad Educativa Federal, para atender a **las y** los educandos con **características**, capacidades, circunstancias, necesidades, **intereses**, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:



**I. Prestar** educación especial en condiciones necesarias, previa valoración **por parte de las y los educandos**, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación **de las y los educandos** que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

**II.** Ofrecer modelos accesibles para brindar educación especial, procurando su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

**III. Prestar y fortalecer la** educación especial para apoyar a **las y los educandos** con alguna discapacidad, aptitudes sobresalientes, talentos **y/o trastornos** en los niveles de educación obligatoria, **y brindar las opciones educativas pertinentes;**

**III Bis. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;**

**IV.** Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar, prevenir, reducir o eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y brinde los apoyos que **las y los educandos** requieran;

**V.** Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva de **las y los educandos** con discapacidad;

**VI.** Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras **para el aprendizaje y la participación** en todos los actores sociales involucrados en educación, y

**VII.** Procurar la cobertura en todo el territorio estatal, con personal especializado, en los servicios de educación especial para apoyar a **las y los educandos** con alguna discapacidad, previo diagnóstico.

**La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.**

**Artículo 54. ...**

**I. ...**

**II.** Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades de **las y los educandos** y la enseñanza del español para las personas con discapacidad auditiva;

**III.** Asegurar que **las y los educandos** con alguna discapacidad reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

**IV.** Asegurar que se realicen ajustes razonables para inclusión de las personas con discapacidad;

**V. Fortalecer los aprendizajes de las y los educandos** con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, la atención especializada que requieran de acuerdo con sus capacidades, **ritmos**, intereses y necesidades, **y**

**VI. Fomentar la enseñanza de modelos pedagógicos en la formación docente, para brindar la educación que las y los educandos requieran.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



**DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 219-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 220 – LXVI**

**POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2024, la diputada Cynthia Citlali Delgado Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2, 7 y 11 y se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, en materia de menores de edad que padezcan lesiones no intencionales, enfermedades no transmisibles, raras y/o trastornos neurológicos."
2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **050/LXVI**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación secundaria de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la legisladora promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de estas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutive ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.



**CUARTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 050/LXVI** es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Hidalgo que padecen lesiones no intencionales, enfermedades crónico degenerativas, enfermedades no transmisibles, raras y/o trastornos neurológicos, por encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad; motivo por el cual la iniciativa busca fortalecer el sistema de protección en favor de este núcleo de población, al considerarlos como sujetos de asistencia social dentro del catálogo que se prevé en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante para la protección de los derechos de las niñas y niños, misma que mandata al Estado Mexicano, como parte firmante, a promover, proteger y difundir los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.<sup>8</sup>

La Convención establece cuatro principios rectores de actuación en la materia:

- Igualdad y no discriminación;
- Desarrollo y supervivencia;
- Participación e interés superior de la niñez; e
- Inclusión y participación.

Estos principios son la base para que todos y cada uno de los derechos en ella establecidos puedan materializarse y sean garantizados. Los servicios de asistencia social deben atender estos principios en cada una de las actuaciones que se brinden.

Por otro lado, el artículo 25.2 de este instrumento dispone que las niñas y niños tienen derecho a la protección social, cuidados y asistencias especiales, de ahí deviene la importancia de incluir dentro del catálogo de sujetos de asistencia social a las niñas, niños y adolescentes con enfermedades no intencionales, enfermedades raras no infectocontagiosas, crónicas o crónico degenerativas.

**SEXTO.** Respecto del tema anterior, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos a nivel internacional dentro de los cuales se contempla el principio del interés superior de la niñez, entre los que se destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño. Dichos instrumentos garantizan que todas las medidas respecto de las infancias deben estar basadas en la consideración del principio del interés superior de dicho núcleo de población por lo que, en consecuencia, corresponde al Estado asegurar una adecuada protección, cuidado y tutela de los menores, sobre todo en los casos cuando los padres, madres u otras personas responsables no tienen capacidad o condiciones para hacerlo.

**SÉPTIMO.** Existen un conjunto de disposiciones jurídicas que norman, orientan y conducen las acciones de asistencia social, comenzando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.<sup>9</sup>

En complemento a lo establecido en el párrafo que antecede, el décimo primer párrafo del artículo 4 prevé que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

**OCTAVO.** Por su parte, en la Ley de Asistencia Social<sup>10</sup> en su artículo 3 refiere que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Aunado a lo anterior, dicha norma contempla como sujetos de derecho a la asistencia social a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo o afectados.

<sup>8</sup> UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>9</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Última reforma DOF: 17-01-2025). Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>10</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley de Asistencia Social. (Última reforma DOF: 01-04-2024). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>



**NOVENO.** En otra vertiente, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud, dentro de la cual se ubica a la asistencia social, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto Constitucional.

Particularmente, esta Ley cuenta con el Título Noveno denominado “De la Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las personas con Discapacidad”. En dicho segmento se destacan disposiciones relacionadas a otorgar servicios asistenciales a menores en estado de desprotección social en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención.<sup>11</sup> De esta manera, refiere también que se contará con un organismo cuyo objetivo se encontrará la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en dicho campo y realización de acciones establecidas por la normatividad aplicable.<sup>12</sup>

**DÉCIMO.** En el marco local, la reglamentación aplicable no difiere de la federal. Así, por ejemplo, la Constitución Política del Estado de Hidalgo enmarca los derechos a los que tiene acceso toda persona al encontrarse en el Estado.

Derechos dentro de los que se encuentra la asistencia social, misma que se procura en ordenamientos como la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, en la cual se expresa que el derecho a la protección de la salud no debe limitarse a la concepción simplista de brindar atención médica a la población abierta, sino que debe contemplarse al ser humano como integrante del conglomerado social, al cual deberán asegurarse los mínimos de bienestar requeridos para su correcto desarrollo, pues al ser un derecho social, el Estado asume una obligación de hacer, toda vez que el mejoramiento de la salud es uno de los retos a los que se enfrentan las sociedades que buscan la justicia social.

Es así como se debe entender como actos de protección a la salud en sentido estricto, no sólo a la atención médica, sino a la acción sanitaria y a la asistencia social.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

**A.** Sobre reformar la fracción IV del Artículo 2:

La propuesta plantea reformar el concepto de Asistencia Social Pública vigente para en su lugar establecer que se entiende como tal al *“conjunto de acciones, programas y servicios que las dependencias e instituciones públicas brindan o promueven de manera integral y especializada a las personas en situación de vulnerabilidad”*. Al respecto, se considera por un lado que el texto vigente ya cumple con su propósito de describir concretamente las implicaciones a las que se refiere dicha acción de contribución social, por lo que el texto propuesto realmente no otorga mejor interpretación que el actual, por lo que **no se estima viable** su incorporación.

Además, el propio cuerpo de la Ley regula en su artículo 4, así como en diversos dispositivos, la proporción de la asistencia social que se dedica a la atención de la población en situación de vulnerabilidad, siendo ésta solo una de las vertientes a las que conforme al objeto de la Ley se dirige la asistencia social pública, por lo que la propuesta pudiera contravenir su mismo propósito, al contrariar el carácter de generalidad que actualmente tiene el concepto vigente de asistencia social pública.

**B.** Sobre las reformas y adiciones al artículo 7:

Por lo que corresponde a la adición de incisos, esta Comisión determina su **viabilidad con modificaciones** para dar continuidad a la congruencia del texto vigente del propio artículo, pues la fracción I es clara al mencionar a [...] **“niñas, niños y adolescentes”**. Con objeto de homologar criterios con la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, la Comisión estima pertinente que la adición de los incisos n y ñ se adecue con los conceptos que utiliza la legislación en materia de salud, siendo estos: lesiones no intencionales; y enfermedades raras no infecto-contagiosas crónicas o crónico-degenerativas.

**C.** Sobre la reforma al artículo 11:

<sup>11</sup> Ley General de Salud. Artículo 170. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

<sup>12</sup> Ley General de Salud. Artículo 172. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



La Comisión estima que dicha propuesta es innecesaria, toda vez que la fracción XXI del mismo artículo ya comprende al grupo de población que se pretende proteger, por lo que implicaría sobre regulación.

**D. Sobre adicionar un artículo 12 Bis:**

La Ley General de Salud en su artículo 168 enuncia las actividades y servicios básicos de Asistencia Social, mismas que son refrendadas en la propia Ley de Asistencia Social donde además se especifica que dichos servicios podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, no mencionando así en ninguna de las fracciones la obligación de la persona beneficiada de servicios de asistencia social sobre cubrir gastos generados por la prestación de algún servicio, lo que hace innecesaria la adición de la propuesta. Es así como **no se considera viable**.

Además, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, [...] *Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*<sup>13</sup> [...]

Disposición encontrada también en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el sentido de que [...] *Todas las Iniciativas de Leyes y Decretos deberán contener una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto contenido en la Iniciativa, [...].*

Estimación presupuestaria no expuesta en el proyecto de iniciativa que brinde claridad sobre el presupuesto que debe considerarse tanto para el caso de los servicios prestados por instituciones públicas como privadas.

Finalmente, esta Comisión resolutora propone efectuar los **ajustes de redacción e inserción normativa** sobre el texto de las reformas y adiciones que se aprueban en este dictamen, a fin de adecuarlas a los criterios de técnica legislativa que deben observarse conforme a los principios del derecho parlamentario.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 220 – LXVI:**

**POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adicionan** los incisos d bis. y d ter. a la fracción I del artículo 7 de la **Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo**, a fin de quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

**I. ...**

**a. a d. ...**

**d bis. Lesiones no intencionales;**

**d ter. Enfermedades raras no infecto-contagiosas, crónicas o crónico-degenerativas.**

**e. a m. ...**

**II. a XIV. ...**

**...**

<sup>13</sup> Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios. Artículo 16. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 220-LXVI.- POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**PRIMER CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA DEL CONCURSO DE SELECCIÓN PARA PERSONAL CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO 2025**

Los Integrantes de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 590-E fracción II, 684-O, 684-Q, 684-R y 684-S de la Ley Federal del Trabajo; 5 fracción IV, 13, fracciones I BIS, II, y IX, 16, fracciones III y III BIS, y 23 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo; y 17 fracción II del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo; y

**CONSIDERANDO**

I. Que con motivo de la reforma constitucional de febrero de 2017, el Decreto de reforma a la Ley Federal de Trabajo del 29 de noviembre de 2023 y la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo del 16 de abril del 2018, reformada el 31 de diciembre de 2019, se establece que en el orden estatal la función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, que es un Organismo público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, conforme a lo dispuesto en los artículos 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo;

II. Que el 13 de febrero de 2025 se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de 2025 de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, en donde se tomó el ACUERDO S.E./CCLEH/III/2025-04, por el que se aprueba la Primer Convocatoria Pública y Abierta del Concurso de Selección para el Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo 2025;

III. Que en términos del artículo 684-N de la Ley Federal del Trabajo la presente convocatoria deberá ser pública y abierta, la cual deberá ser difundida en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas, es decir se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>.

IV. Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, garantizará que en cada una de las etapas del procedimiento de selección de las personas conciliadoras se observen los principios de legalidad, imparcialidad, calidad, objetividad, certeza, equidad, competencia por mérito, publicidad, y transparencia en términos del artículo 684-R de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, se expide la:

**PRIMER CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA DEL CONCURSO DE SELECCIÓN PARA PERSONAL CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO 2025**

Se convoca a la ciudadanía en general, al personal del servicio público de los tres órdenes de gobierno, así como al personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, a participar en el concurso para personal conciliador por los **04 puestos vacantes** en el Estado de Hidalgo. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y los señalados en los artículos 590-E, 590-F, 684-K, 684-L, 684-M, 684-N, 684-O, 684-Q, 684-R, 684-S, 684-T Y 684-U de la Ley Federal del Trabajo; así como en términos del Acuerdo que contiene los Lineamientos y Criterios para el Reclutamiento y Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo del 15 de junio de 2021. La presente convocatoria y lineamientos se encontrará disponible en el sitio electrónico <https://ccle.hidalgo.gob.mx/> y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

El procedimiento y los criterios de selección del personal conciliador tienen como finalidad garantizar la autonomía de su actuación y el cumplimiento de los principios que rigen la conciliación laboral, así como acreditar su idoneidad a partir de la valoración de las competencias requeridas para el desempeño de sus funciones, con base en la aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes, mediante instrumentos que se establecen en las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA. CARGO.** El procedimiento para la selección de personal conciliador, tiene por objetivo designar a **04 personas** para ocupar el cargo del personal conciliador, adscritos al Centro de Conciliación Laboral el Estado de Hidalgo. Las personas ganadoras del concurso ocuparán dicho cargo por un periodo de tres años contados a partir



de la expedición de su nombramiento, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO**

Cargo	<b>Conciliador</b>		
Adscripción	<b>Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo</b>		
Puesto	<b>Subdirector de área 10 C</b>	Número de vacantes	<b>4</b>
Remuneración mensual neta	<b>\$22, 670.94 (veintidós mil seiscientos setenta pesos 94/100 M.N.)</b>		

**TERCERA. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 684-F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

- I. Emitir el citatorio a la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en Ley Federal del Trabajo;
- II. Aprobar o desestimar, según sea el caso, las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación, con base en los elementos que se le aporten;
- III. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación;
- IV. Exhortar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo;
- V. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos;
- VI. Redactar, revisar y sancionar los acuerdos o convenios a que lleguen las partes;
- VII. Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación y dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas;
- VIII. Expedir las actas de las audiencias de conciliación a su cargo, autorizar los convenios a que lleguen las partes, y las constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible. Expedir las copias certificadas de los convenios y las actas de su cumplimiento;
- IX. Cuidar y verificar que los acuerdos a los que lleguen las partes no se vulneren los derechos de los trabajadores. Lo anterior sin perjuicio de que busque la potencialización con perspectiva de derechos sociales;
- X. Vigilar que los procesos de conciliación en que intervenga, no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público, y
- XI. Las demás que establezca la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable.

**CUARTA. PERFIL Y REQUISITOS**

<b>I. Escolaridad</b>	Carrera: Licenciatura en Derecho y/o Licenciatura en Derechos Humanos y/o Licenciatura en Derecho Laboral y/o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Nivel de estudios: Licenciatura Grado de Avance: Titulado
<b>II. Experiencia</b>	Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación que corresponda.  Constancias que acrediten las áreas y años de experiencia laboral requeridas en el perfil del puesto y que manifestaron en el curriculum registrado en el sitio electrónico, para lo cual podrá presentar alguna o varias de las siguientes: Hojas de servicio, constancias laborales, contratos, talones de pago (uno de cada mes hasta completar el tiempo a comprobar), contratos laborales, finiquitos (siempre y cuando presenten fecha de inicio y término de la relación laboral, también pueden presentar constancias de retención de impuestos proporcionadas por las dependencias las cuales deben presentar firma y sello.  Las constancias de cotización al ISSSTE y/o al IMSS se aceptarán como documentos para acreditar años de experiencia, siempre y cuando presenten fecha de inicio y término de la relación laboral; misma que deberán ser presentadas con sello digital.



<b>III. Habilidades</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Análisis y resolución de controversias</li> <li>b) Gestión del Conflicto</li> <li>c) Comprensión Lectora</li> <li>d) Habilidad verbal</li> <li>e) Comunicación Efectiva</li> <li>f) Toma de decisiones</li> <li>g) Trabajo en equipo</li> <li>h) Tolerancia a la presión</li> </ul>
<b>IV. Conocimientos</b>	Generales de derecho y específicos en materia laboral; así como de derechos humanos, perspectiva de género, análisis y resolución de controversias; gestión del conflicto y aptitudes en función conciliatoria.

**QUINTA. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto, acreditar los siguientes requisitos legales:

- I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - II.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
  - III.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
  - IV.** Manifestar la no existencia de algún conflicto de interés relacionado con alguna de las actividades esenciales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo o en materia laboral;
  - V.** Bajo protesta de decir verdad, se deberá manifestar que la documentación e información presentada sea fidedigna, verídica y correcta;
  - VI.** Manifestar su conformidad con el Aviso de Privacidad, con las reglas del proceso de Convocatoria, la forma y criterios de evaluación, la ponderación de cada área de competencia a evaluar y su impacto en la calificación final;
  - VII.** Gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - VIII.** Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación que corresponda;
  - IX.** Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género;
  - X.** Tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación mecanismos alternativos de solución de controversias;
  - XI.** Tener título con cédula profesional legalmente expedidos en una carrera a fin a la función del Centro;
  - XII.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso y no encontrarse inhabilitado en términos de la Ley de la materia; y
  - XIII.** Cumplir con los requisitos de esta convocatoria.
- No podrá existir discriminación alguna por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.

#### **SEXTA. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

- I.** Registro de participación a través del sitio electrónico: <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>;
- II.** Currículum vitae actualizado, el cual estará acompañado de los documentos que soporten la información;
- III.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV.** CURP certificado y validado por el RENAPO (no mayor a 6 meses de expedición);
- V.** Copia simple del título y de la cédula profesional;
- VI.** Copia simple del comprobante de domicilio (con antigüedad no mayor a tres meses);
- VII.** Escrito donde se señale la no existencia de algún conflicto de interés relacionado con las actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo;
- VIII.** Escrito donde se señale encontrarse en pleno goce de sus derechos, y que la documentación e información presentada sea fidedigna, verídica y correcta;
- IX.** Manifestación de conformidad con el Aviso de Privacidad;
- X.** Constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, actualizada;
- XI.** Constancias de cursos en materia de conciliación laboral, o bien, constancia de estudios de especialidad o maestría; y
- XII.** Manifestación de conocimiento, aceptación y conformidad con los Lineamientos correspondientes, así como de los requisitos establecidos en la convocatoria.

**SÉPTIMA. EL COMITÉ DE SELECCIÓN.** Se crea el Comité de Selección como cuerpo colegiado temporal para llevar a cabo el proceso de reclutamiento y selección de los Conciliadores Laborales a que se refiere la presente Convocatoria.





El Comité se integrará por:

- I. Persona Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, quien lo presidirá;
- II. Persona representante designado por el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Dos representantes de las Unidades Administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, designados por la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo;

**OCTAVA. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Selección sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los presentes.

El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir la integración del expediente del proceso de selección de que se trata;
- II. Elaborar los formatos necesarios para asentar los resultados de la entrevista;
- III. Determinar el número de personas aspirantes a entrevistar;
- IV. Practicar entrevistas a las personas aspirantes y otorgar la calificación correspondiente;
- V. Considerar los resultados de: la evaluación, valoración de grado académico, experiencia laboral, la entrevista y la evaluación psicométrica;
- VI. Resolver los procedimientos de selección en que intervenga, dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria;
- VII. Emitir el acta con las calificaciones finales del proceso de convocatoria; y,
- VIII. Las demás que señale esta Convocatoria y las disposiciones complementarias que al efecto se emitan.

El Secretario Técnico será responsable de informar oportunamente a los demás miembros del Comité de los avances del proceso de selección, así como de convocar previo acuerdo con el Presidente, con la oportunidad debida a las sesiones que sean necesarias.

#### **NOVENA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**1) Etapa. Registro y recepción de documentos.** Se realizarán a través del sitio electrónico <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>, a partir de las **09:00 horas del 21 de abril de 2025 y cerrará a las 15:00 horas del 30 del mismo mes y año**, en donde, al aceptar las condiciones de la Convocatoria, se asignará un número de folio formalizando su participación en éste, e identificándolas durante el desarrollo del proceso hasta la etapa de entrevista con el Comité de Selección, asegurando así su anonimato.

Después de realizar el registro, se notificará a las personas aspirantes mediante correo electrónico sobre la situación de su postulación. El listado de los folios aceptados se publicará en la página web <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>, el **02 de mayo de 2025**.

El registro deberá realizarse en línea sin excepción alguna y durante los plazos establecidos.

**2) Etapa. Procedimiento de Evaluación.** La Evaluación se realizará de acuerdo a lo siguiente:

2.1 La Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo comunicará a través del sitio electrónico <https://ccle.hidalgo.gob.mx/> y mediante correo electrónico la fecha, hora, sede y lugar en que las personas aspirantes deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas;

2.2 En dichas comunicaciones, se especificará la duración de cada aplicación, así como, el registro para el acceso a las instalaciones de la sede donde se aplicará la evaluación habilitada para tal efecto; asimismo, se establecerá el tiempo de registro para el inicio de la evaluación, según sea el caso, así como la documentación que deberán presentar;

2.3 Durante las etapas del proceso de Convocatoria las personas aspirantes podrán identificarse con cualquier documento oficial vigente, en original y expedido por autoridad oficial;

2.4 No se aplicará la evaluación respectiva si la persona aspirante no presenta la documentación requerida, señalada en la etapa de registro y recepción de documentos de la presente convocatoria;



2.5 Es indispensable aprobar la etapa de evaluación de conocimientos para continuar en el proceso de Convocatoria;

2.6 La evaluación consistirá en la aplicación de un examen de conocimientos con reactivos relacionados con las materias de: Derecho laboral, Análisis y Resolución de Conflictos, Derechos Humanos, Perspectiva de género, conciliación, capacidades gerenciales (trabajo en equipo, orientación a resultados y liderazgo) y de buen desempeño del servicio público (valores éticos), gestión del conflicto y aptitudes en función conciliatoria; el cual deberán aprobar con una calificación mínima de 9 para pasar a la siguiente etapa;

2.7 **El 06 de mayo de 2025** se llevará a cabo, la aplicación de la evaluación de conocimientos. El lugar y la hora se dará a conocer a través de correo electrónico, a las personas que hayan acreditado la etapa de registro y recepción de documentos;

2.8 Los resultados de la evaluación y las etapas del proceso de Convocatoria se encontrarán visibles a través del sitio electrónico <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>, donde se informará a las personas aspirantes mediante correo electrónico; y

2.9 La lista de folios de las personas que hayan aprobado, y que pasarán a la siguiente etapa del concurso, será publicada el **07 de mayo de 2025**, en la página web <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>.

**3) Etapa. Valoración de Grado Académico.** Para la valoración del grado académico, el Comité revisará la información presentada por las personas aspirantes como evidencia del Grado Académico, de conformidad con lo siguiente:

3.1 Para acreditar el grado de Licenciatura solicitado en el Perfil del puesto, sólo se aceptarán: Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, y/o Cédula Profesional;

3.2 Tener estudios sobre derechos humanos y perspectiva de género; y

3.3 En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar, invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México;

3.4 En los casos en que no se acredite la autenticidad de la documentación presentada, se descartará a la persona aspirante inmediatamente.

3.5 Lugar: Sala de capacitación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, ubicado en Av. Benito Juárez 394, Localidad San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, código postal 42186.

3.6 La fecha de aplicación de la etapa de valoración de grado académico, se llevará a cabo **el 08 y 09 de mayo de 2025**.

3.7 La lista de folios de las personas que hayan aprobado y que pasarán a la siguiente etapa del concurso, será publicada el día **12 de mayo de 2025**, en la página web <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>.

**4) Etapa. Valoración de Experiencia Laboral.** Se deberá comprobar experiencia laboral de por lo menos tres años en las áreas de derecho del trabajo. Para comprobarla se podrán presentar los siguientes documentos:

4.1 Constancias que acrediten las áreas y años de experiencia laboral requeridas en el perfil del puesto y que manifestaron en el currículum registrado en el sitio electrónico, para lo cual podrá presentar alguna o varias de las siguientes formas: Hojas de Servicio, Constancias Laborales, Contratos, Talones de Pago (uno de cada mes hasta completar el tiempo a comprobar), contratos laborales, finiquitos (siempre y cuando presenten fecha de inicio y término de la relación laboral), también pueden presentar Constancias de Retención de Impuestos proporcionadas por las Dependencias las cuales deben presentar firma y sello;



4.2 Las Constancias de Cotizaciones al ISSSTE y/o IMSS se aceptarán como documentos para acreditar años de experiencia, siempre y cuando presenten fecha de inicio y término de la relación laboral; misma que deberán ser presentadas con sello digital;

4.3 Las hojas de servicios, finiquitos y constancias de empleo deberán ser presentadas en hoja membretada, sellada y firmada por la dependencia donde hayan laborado. No se aceptan como constancias las cartas de recomendación, ni depósitos en cuentas bancarias;

4.4 Los nombramientos se aceptarán como constancias de área de experiencia, más no del periodo laborado;

4.5 Bajo ningún motivo, se solicitará a las personas aspirantes certificados médicos, o algún otro documento homólogo en el proceso de selección;

4.6 No se aceptarán bajo ningún motivo los documentos requeridos con la leyenda "Documento sin validez oficial";

4.7 Los documentos que presenten las personas aspirantes para esta etapa se integrarán al expediente del proceso de convocatoria aún y cuando hayan sido descartados al no cumplir con algún documento señalado en estas bases;

4.8 El Comité podrá constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>., realizar consultas y cruce de información a los registros públicos o acudir directamente con las instancias y autoridades correspondientes;

4.9 En los casos en que no se acredite la autenticidad de la documentación presentada, se descartará a la persona aspirante inmediatamente;

4.10 Lugar: Sala de capacitación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, ubicado en Av. Benito Juárez 394, Localidad San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, código postal 42186;

4.11 La fecha de aplicación de la valoración de la experiencia laboral, se llevará a cabo **el 08 y 09 de mayo de 2025**; y

4.12 La lista de folios de las personas que hayan aprobado y que pasarán a la siguiente etapa del concurso, será publicada el día **12 de mayo de 2025**, en la página web <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>.

**5) Etapa. Evaluación Psicométrica.** Las y los aspirantes que hayan acreditado las etapas anteriores, realizarán una evaluación de carácter psicométrico, para conocer diferentes aspectos de su perfil profesional y de aptitudes.

5.1 El lugar y la hora se dará a conocer a través de correo electrónico;

5.2 La fecha de aplicación de la evaluación psicométrica, se llevará a cabo **el 14 de mayo de 2025**; y

5.3 La lista de personas que pasarán a la siguiente etapa del concurso, será publicada el día **28 de mayo de 2025**, en la página web <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>.

**6) Etapa. Entrevista.** La entrevista se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

6.1 De manera presencial o virtual en el lugar y hora que se determine; esto será notificado oportunamente mediante correo electrónico a la persona aspirante;

6.2 El número de las personas aspirantes a entrevistar será determinado por el Comité siguiendo el orden de prelación según los resultados de las Etapas previamente presentadas;



6.3 La persona aspirante tendrá un tiempo de tolerancia de 10 minutos para presentarse a la entrevista; pasado ese tiempo, no será entrevistada a menos que faltare alguna de las otras personas aspirantes y en ese caso ocuparía el horario de entrevista de la persona aspirante que no se presentó;

6.4 En caso de existir impedimento por causa médica, sanitaria o que una vez analizada por el Comité se considere justificada, la entrevista podrá agendarse nuevamente;

6.5 Lugar: Sala de capacitación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, ubicado en Av. Benito Juárez 394, Localidad San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, código postal 42186;

6.6 La fecha de aplicación de la **entrevista**, se llevará a cabo el **29 y 30 de mayo de 2025**; y

6.7 La lista de folios de las personas que hayan aprobado y que pasarán a la siguiente etapa del concurso, será publicada el **02 de junio de 2025**, en la página web <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>.

**7) Etapa. Dictamen y Selección.** Sólo podrán ser consideradas para la ocupación del puesto las personas aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo requerido conforme al Sistema de Puntuación General.

7.1 Lugar: Av. Benito Juárez 394, Localidad San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, código postal 42186;

7.2 La fecha del dictamen y selección, se llevará a cabo el **04 de junio de 2025**;

7.3 Las listas de personas ganadoras del concurso y las personas que se encontrarán en reserva de talento, serán publicadas el **09 de junio de 2025** en la página web <https://ccle.hidalgo.gob.mx/>;

7.4 Las listas anteriormente descritas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, una vez que se hayan realizado los trámites administrativos correspondientes; y

7.5 Las personas ganadoras entran en funciones, una vez que haya culminado el procedimiento de alta ante las Dependencias correspondientes.

**DÉCIMA. PARIDAD DE GÉNERO.** Con la finalidad de promover la igualdad de condiciones, así como la plena participación y acceso de la mujer, a desarrollarse en puestos del servicio público, se ha establecido en esta convocatoria que, del total de puestos concursados, se procurará la asignación de estos en porcentajes iguales a hombres y mujeres.

Por tal motivo, no se consideran discriminatorias las acciones afirmativas que sean establecidas a fin de promover y garantizar la igualdad de oportunidades y empoderamiento de las mujeres y acorde con el principio de paridad de género que deriva de la reforma constitucional publicada el día 06 de junio del año 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

#### DÉCIMA PRIMERA. CALENDARIO DE EJECUCIÓN

Etapa	Fecha
Etapa 1. Registro y recepción de documentos	De las 09:00 horas del día 21 de abril de 2025 y cerrará a las 15:00 horas del día 30 del mismo mes y año
Etapa 2. Evaluación de conocimientos	06 de mayo de 2025
Etapa 3. Valoración de Grado Académico	8 y 9 de mayo de 2025
Etapa 4. Valoración de Experiencia Laboral	8 y 9 de mayo de 2025
Etapa 5. Evaluación Psicométrica	14 de mayo 2025
Etapa 6. Entrevista	29 y 30 de mayo de 2025
Etapa 7. Dictaminación y Selección	04 de junio de 2025
Publicación en la página del CCLEH, el listado de las personas ganadoras y personas en reserva de talento.	09 de junio de 2025

#### DÉCIMA SEGUNDA. SISTEMA DE PUNTUACIÓN GENERAL PARA EL PUESTO DE CONCILIADOR



Etapa	Puntaje máximo (porcentaje)	Puntaje mínimo (porcentaje)
Evaluación de conocimientos	30	27
Valoración de grado académico	20	14
Valoración de experiencia laboral	10	5
Entrevista	40	34
Evaluación Psicométrica	Aprobación obligatoria	
<b>TOTAL</b>	100	80

**DÉCIMA TERCERA. VALORACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO.** Para el puesto concursado, la puntuación para acreditar el grado académico se obtendrá conforme a la siguiente tabla sin exceder los máximos establecidos:

SUBDIRECCIÓN DE ÁREA	
Grado académico	Porcentaje equivalente
Maestría en Derecho Laboral y/o mecanismos alternativos de solución de controversias (Titulado)	20%
Especialidad en Materia Laboral y/o Mecanismos alternos de solución de controversias. (Titulado)	17%
Capacitación en las materias: laboral conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias.	14%

**DÉCIMA CUARTA. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL.** Será evaluada con base en la antigüedad acreditada en el sector público, sector privado y organizaciones de la sociedad civil; otorgándose conforme los años de Experiencia Laboral acreditados, conforme a la siguiente tabla:

SUBDIRECCIÓN DE ÁREA	
Años solicitados	Porcentaje equivalente
1-3	5%
Más de 3 años	10%

**DÉCIMA QUINTA. CRITERIOS PARA EVALUAR LA ETAPA DE ENTREVISTA.** Los integrantes del Comité utilizarán los siguientes criterios para evaluar la Etapa de Entrevista, proporcionando la calificación más alta en caso de que la persona aspirante tenga un desempeño satisfactorio:

PONDERACIÓN	CRITERIO
1-8	<b>Análisis y resolución de controversias.</b> Se evalúa la capacidad de Análisis con detalle en los hechos circunstanciales, considerando los elementos más importantes del conflicto. Plantea alternativas de solución justas y equitativas, a través de toda la información de utilidad de la problemática.
1-8	<b>Gestión del Conflicto.</b> Se valora la facilidad con la que la persona entrevistada identifica las causas del conflicto, haciendo evidente los intereses de las partes, entendiendo sus intereses y expectativas. Se muestra con objetividad e imparcialidad a la hora de resolver conflictos, tomando decisiones con sensibilidad y firmeza.
	<b>Aptitudes en la función conciliatoria.</b>
1-6	<b>Comprensión Lectora.</b> Se observa que la persona entrevistada comprenda los términos jurídicos. Cuenta con la habilidad de reorganización de la información



1-6	<b>Habilidad Verbal.</b> Se califica el grado de desenvolvimiento de la persona aspirante dentro de la entrevista, el uso de oraciones completas, el uso de muletillas, la clara transmisión de las ideas. (lenguaje verbal y no verbal)
1-6	<b>Comunicación Efectiva.</b> Se evalúan las técnicas utilizadas para la adecuada comunicación. Reconoce la comunicación no verbal, transmite información, ideas y criterios de manera clara y concisa. Su expresión no verbal es efectiva y ecuánime.
1-6	<b>Actitudes y valores.</b> Se dirige con respeto, imparcialidad, objetividad, responsabilidad y profesionalismo.
40	<b>Ponderación Total</b>

**DÉCIMA SEXTA. CRITERIO DE DESEMPATE.** En caso de que 2 o más personas aspirantes resultaren con el mismo puntaje se preferirá a aquella que cumpliera con alguno de los siguientes supuestos en el orden señalado:

- I. La valoración del grado académico;
- II. La valoración de experiencia laboral;
- III. Desempeño durante las evaluaciones y la entrevista;
- IV. A la persona aspirante perteneciente a algún grupo indígena; y
- V. A la persona aspirante con alguna discapacidad que no le impidiera el ejercicio de sus funciones.

Una vez aplicados los criterios de evaluación, para el desempate bastará un punto de diferencia para elegir una persona aspirante sobre otra.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA DE TALENTO.** Las personas aspirantes que obtengan, el puntaje mínimo para cada perfil y no resulten ganadoras en el proceso de Convocatoria, quedarán integradas a la "Reserva de Talento" del puesto de que se trate en Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales de la Convocatoria respectiva.

Los siguientes datos se podrán consultar en el sitio electrónico <https://ccle.hidalgo.gob.mx/> dentro de la convocatoria correspondiente.

- a) Material de apoyo;
- b) La descripción del puesto vacante y la ubicación geográfica donde se encuentran;
- c) Escolaridad requerida;
- d) Experiencia laboral requerida;
- e) Funciones del puesto; y
- f) Sueldo neto mensual a percibir.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN O ELIMINACIÓN.**

- I. No cumplir con la totalidad de documentos requeridos y/o se detecte que alguno de ellos se encuentra alterado o es apócrifo;
- II. No asistir a la aplicación de alguna de las etapas del procedimiento de selección;
- III. No cubrir con el perfil profesional establecido;
- IV. No cumplir con la valoración psicométrica requerida;
- V. Obtener una calificación menor a 9 en la evaluación de conocimientos;
- VI. Contar con una ponderación menor a 34 en la entrevista;
- VII. Realizar conductas contrarias a la ética, a la moral o a los principios que rigen el procedimiento para la selección de personas conciliadoras, durante el desarrollo de alguna de sus etapas.

#### **DÉCIMA NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES**

- I. En el sitio electrónico <https://ccle.hidalgo.gob.mx/> podrán consultar los detalles sobre el proceso de convocatoria y los puestos vacantes;
- II. Cada persona aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria;
- III. Los datos personales de las personas aspirantes son confidenciales, aún concluido el proceso de convocatoria y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables;



**IV.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité, conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios de transparencia, equidad e igualdad de condiciones;

**V.** Toda solicitud de revisión deberá presentarse por correo electrónico dirigido al Comité, firmada y digitalizada, exponiendo las razones que la motivan, a través del correo electrónico [cceleh.convocatoria@hidalgo.gob.mx](mailto:cceleh.convocatoria@hidalgo.gob.mx) o en las instalaciones del Centro de Conciliación.

**VI.** La revisión de evaluaciones sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación; y

**VII.** No se permitirá la aplicación de evaluaciones a las personas aspirantes que se presenten fuera de las fechas y horarios establecidos para tales efectos, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el Comité.

Dado en la sala de juntas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, en San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**LIC. EFRAÍN CRUZ MEDINA**

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE HIDALGO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
RÚBRICA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ASISTENTES**

**LIC. LUZ ELENA SAAVEDRA BRISEÑO**

PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y CONSEJERA SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA  
RÚBRICA

**MTRO. CARLOS FRANCISCO MIRANDA GARCÍA**

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A ENTIDADES PARAESTATALES Y CONSEJERO SUPLENTE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA  
RÚBRICA

**LIC. LESSLIE DANIELA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

PROCURADORA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y CONSEJERA PROPIETARIA  
RÚBRICA

**L.D. EDWIN FAUSTINO MARTÍNEZ BASILIO**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y CONSEJERO PROPIETARIO  
RÚBRICA

**MTRA. ALEIDA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

DIRECTORA DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y CONSEJERA SUPLENTE  
RÚBRICA

**LIC. VERÓNICA SILVERIO BALTAZAR**

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
RÚBRICA



---

**ING. DANIEL LAZCANO SALINAS**  
SECRETARIO TÉCNICO  
RÚBRICA

---

**MTRA. MARIELA VALERO MOTA**  
TITULAR DEL CENTRO DE  
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE  
HIDALGO  
RÚBRICA

**LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIENES APRUEBAN LA “PRIMER CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA DEL CONCURSO DE SELECCIÓN PARA PERSONAL CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO 2025” EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2025.**

Derechos Enterados.- 02-04-2025  
18174

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





**ACUERDO NÚMERO ASEH/005/2025 POR EL QUE SE EMITEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS DIGITALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**Mtro. Jorge Valverde Islas, Auditor Superior del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 bis párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; 74 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; así como en lo determinado por el numeral 10 fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, y:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo es responsable de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas y emitir las recomendaciones para la mejora del desempeño.
- II. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, señala que la Auditoría Superior hará uso de las tecnologías de la información y comunicación para el cumplimiento del objeto de esta Ley, desarrollando o implementando sistemas o aplicativos informáticos que faciliten el ejercicio de sus atribuciones, intercambio de información, consulta ciudadana y demás que sean necesarios.

En ese mismo orden, dicha disposición normativa señala que la Auditoría Superior establecerá la forma y el medio de presentación de la información y documentación que solicite a las Entidades Fiscalizadas; pudiendo hacer uso de aplicativos digitales que usen la Firma Electrónica Avanzada.

- III. Que este Órgano Técnico tiene como atribución revisar que la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, haya cumplido con lo dispuesto en sus leyes o presupuestos de ingresos, presupuestos de egresos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Además, podrá solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, necesaria para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus objetivos.

- IV. De igual manera que, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, establece que los procesos de fiscalización podrán ser realizados por la Auditoría Superior de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas.

Ello aunado a que las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir los siguientes:

**“LINEAMIENTOS  
PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS DIGITALES”**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de carácter general para el proceso de Fiscalización Superior que se lleve a cabo por medios digitales en la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el proceso de Fiscalización Superior por medios digitales.



**Artículo 3.** Los presentes Lineamientos son obligatorios y exigibles para la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, las Entidades Fiscalizadas y demás autoridades, así como para los terceros que participen en el proceso de Fiscalización Superior por medios digitales, en los términos descritos.

**Artículo 4.** Además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, se entenderá por:

**A: GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

- I. **Auditoría Superior:** Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
- II. **Acto de fiscalización por medios digitales:** Acto relativo al ejercicio de la facultad de la Auditoría Superior para revisar y fiscalizar a través de herramientas tecnológicas, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y los presentes Lineamientos.
- III. **Acuse de recibo digital:** Documento digital, emitido en términos de estos Lineamientos que acredita fehacientemente la recepción de información remitida por medios digitales.
- IV. **Aviso electrónico:** Mensaje enviado por la Auditoría Superior a la Entidad Fiscalizada o a los sujetos que participen en la Fiscalización Superior, mediante la dirección de correo electrónico designada, en el que se informa sobre la existencia de una notificación en el Buzón Digital.
- V. **Buzón Digital:** Medio por el cual, de manera enunciativa más no limitativa se realiza la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.
- VI. **Certificado digital:** Mensaje de datos o registro que confirma el vínculo entre un firmante y la clave privada.
- VII. **Colaborador del enlace:** Servidor público de la Entidad Fiscalizada autorizado, bajo responsabilidad del enlace y registrado en el Buzón Digital, que coadyuva en la atención de un acto de Fiscalización Superior por medios digitales, sin posibilidad de signar documentos, con excepción de los acuses de recibo digitales.
- VIII. **Confidencialidad:** Propiedad de los documentos digitales que los mantiene inaccesibles y que no los revela a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- IX. **Constancia de envío:** Documento digital en el que se hace constar el envío de información de la Entidad Fiscalizada a través del Buzón Digital.
- X. **Días hábiles:** Aquellos días comprendidos de lunes a viernes, sin considerar los inhábiles, en los que se practican actuaciones y diligencias administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. **Días inhábiles:** Aquellos en que se suspenden las labores y que se harán del conocimiento público, mediante el acuerdo que de manera anual emita la persona Titular de la Auditoría Superior.
- XII. **Documento digital:** Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o almacenada por medios electrónicos, digitales, ópticos o de cualquier otra tecnología que pueda ser leído, interpretado, o reproducido.
- XIII. **Enlace:** Servidor público designado por la persona Titular de la Entidad Fiscalizada para dar atención a cualquier acto de Fiscalización Superior por medios digitales.
- XIV. **Firma Electrónica:** Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor, también denominada firma electrónica simple.
- XV. **Horas hábiles:** Las comprendidas entre las 8:30 y 16:30 horas de un día hábil, en términos del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.



- XVI. Informe de auditoría:** Comprende el informe excepcional y el informe individual, conforme a los señalado en el artículo 2, fracciones, XVIII y XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.
- XVII. Integridad:** Propiedad de exactitud, veracidad y completitud de los documentos digitales.
- XVIII. Lineamientos:** Los Lineamientos para el Proceso de Fiscalización Superior por Medios Digitales de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
- XIX. Medios digitales:** Los medios digitales son un tipo de medio electrónico cuyos contenidos se consumen a través de dispositivos digitales, se basan en un código binario (digital) y se transmiten a través de Internet o de otra red digital.
- XX. Medios electrónicos:** Mecanismos, instalaciones, equipos o sistemas que permiten producir, almacenar o transmitir documentos, datos e información.
- XXI. Módulo de Auditorías:** Herramienta del Buzón Digital de la Auditoría Superior que permite la carga, firma, certificación digital y envío de documentos o archivos digitales.
- XXII. No repudio:** Cualidad de la información enviada que impide que el emisor pueda negar su remisión.
- XXIII. Notificación digital:** Acto de la Fiscalización Superior por medios digitales que consta en un acuse de recibo digital, por el cual la Auditoría Superior da a conocer cualquier actuación digital.
- XXIV. Prestador de servicios de certificación:** Persona o institución pública que presta servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establecen en la Norma Oficial Mexicana (NOM) sobre digitalización y conservación de mensajes de datos, emitida por la Secretaría de Economía de la Administración Pública Federal.
- XXV. Proceso de Fiscalización Superior por medios digitales:** Proceso integrado por las etapas de planeación, ejecución y seguimiento que es realizado a través de herramientas digitales, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y los presentes Lineamientos.
- XXVI. Reunión virtual:** Encuentro a través de una plataforma de videoconferencia para llevar a cabo los actos protocolarios que se requieran en el desarrollo del proceso de Fiscalización Superior por medios digitales, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.
- XXVII. Seguridad de la información:** La preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información. Puede además, abarcar otras propiedades como autenticidad, responsabilidad, fiabilidad y prevención del repudio.
- XXVIII. Sello digital de tiempo:** Registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora expresada en el citado sello, emitido por la Auditoría Superior o un proveedor de servicios de certificación.
- XXIX. Terceros:** Sujetos a los que hace referencia el artículo 18, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.

## B: SIGLAS Y ABREVIATURAS

- I. HASH: Conjunto de caracteres alfanuméricos generados a través de un algoritmo matemático que permite la validación de la integridad de la información digital, asociado de forma única a un documento digital.
- II. PDF: Formato de Documento Portátil (por sus siglas en inglés Portable Document Format).
- III. QR: Matriz de puntos o código de barras bidimensional cuadrada que permite acceder de un modo ágil y sencillo a una determinada información.
- IV. RFC: Registro Federal de Contribuyentes.
- V. UUID: Identificador único universal (por sus siglas en inglés Universally Unique Identifier).



**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS DIGITALES****CAPÍTULO I  
DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS DIGITALES**

**Artículo 5.** Las etapas del proceso de Fiscalización Superior, en las que se realizarán el envío y recepción de documentos por medio del Buzón Digital, de conformidad con estos Lineamientos, son las siguientes:

- I. Planeación;
- II. Ejecución; y
- III. Seguimiento.

**CAPÍTULO II  
DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 6.** La Auditoría Superior puede requerir información para la etapa de planeación de la Fiscalización Superior, a través del enlace designado, en términos de los presentes Lineamientos sin que ello determine la modalidad de la auditoría.

**Artículo 7.** La Auditoría Superior realizará por medios digitales, todos los actos que sean necesarios para la ejecución de las auditorías programadas bajo la modalidad digital, salvo aquellos actos que por su naturaleza no puedan realizarse de manera digital.

**Artículo 8.** La Auditoría Superior realizará por medios digitales, los actos relacionados con la etapa de seguimiento desde la notificación de los informes de auditoría que hayan derivado de revisiones practicadas, hasta la notificación del pronunciamiento, conforme a lo siguiente:

- I. El oficio mediante el cual se notifique el informe de auditoría y, en su caso, las acciones y recomendaciones que se generen como consecuencia de la ejecución de auditorías por medios digitales deberá dirigirse a la persona Titular de la Entidad Fiscalizada, y podrá ser notificado al enlace designado, debiendo emitir el acuse de recibo respectivo con su Firma Electrónica en el Buzón Digital;
- II. Con independencia de lo anterior, para efectos de lo descrito en la presente fracción, la notificación se entenderá hecha a la persona Titular de la Entidad Fiscalizada;
- III. La notificación del informe de auditoría que contenga acciones que se promuevan ante otras autoridades competentes distintas a la Entidad Fiscalizada y a los Órganos Internos de Control, derivadas de las auditorías digitales, podrá realizarse mediante el Buzón Digital, previo cumplimiento de lo previsto en el Título Tercero de estos Lineamientos;
- IV. Con la notificación por medios digitales del informe de auditoría, las acciones y recomendaciones que, en su caso, se encuentren contenidas en dicho informe, quedan formalmente promovidas y notificadas, en los términos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada a las acciones y recomendaciones notificadas por medios digitales deben ser enviadas a través del Buzón Digital, conforme a lo descrito en estos Lineamientos.
- VI. El oficio mediante el cual se emita el pronunciamiento a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, deberá dirigirse a la persona Titular de la Entidad Fiscalizada, y podrá notificarse al enlace designado, debiendo emitir el acuse de recibo respectivo con su Firma Electrónica en el Buzón Digital.

Con independencia de lo anterior, para efectos de lo descrito en la presente fracción, la notificación se entenderá hecha a la persona Titular de la Entidad Fiscalizada.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS DIGITALES****CAPÍTULO I  
HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS DIGITALES**

**Artículo 9.** En las etapas del proceso de Fiscalización Superior por medios digitales, la atención de los actos de fiscalización superior se realizará a través del Buzón Digital y el Módulo de Auditorías. Sin perjuicio de lo anterior, la Auditoría Superior puede llevar a cabo el intercambio de información, uso, registro o cualquier otra petición por medio de otras herramientas tecnológicas que se utilicen para tal efecto con las entidades, personas físicas o morales, públicas y privadas que participan en la Fiscalización Superior, sin que ello determine la modalidad de la auditoría.

La información que transite a través del Buzón Digital y en el Módulo de Auditorías, será válida y contará con pleno valor probatorio, siempre que se encuentre debidamente suscrita con la Firma Electrónica y el sello digital de tiempo.

## **CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 10.** Los involucrados en el proceso de Fiscalización Superior por medios digitales responden en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, por actos u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad.

## **CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS DIGITALES**

**Artículo 11.** La auditoría digital podrá suspenderse ante caso fortuito o fuerza mayor, siempre que la Auditoría Superior se vea impedida para continuar con el desarrollo de ésta en términos del artículo 18 Ter, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, y deberá ser notificada a la Entidad Fiscalizada.

La suspensión, así determinada, surtirá efectos desde el momento de su notificación hasta que:

- I. Desaparezca la causa que la originó, o
- II. Se cambie la modalidad a presencial.

**Artículo 12.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, la Auditoría Superior se vea impedida para continuar con el proceso de Fiscalización Superior (planeación, ejecución y seguimiento) por medios digitales, y siempre que pueda continuar por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier momento, debiendo estar debidamente fundado y motivado.

Por ningún motivo se entenderá un cambio en la modalidad, cuando, tratándose de auditorías en forma digital, se realicen requerimientos o actuaciones con terceros que no hayan optado por el uso del Buzón Digital, en términos de los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL**

**Artículo 13.** La documentación digital que se genere en el proceso de Fiscalización Superior por medios digitales integrará el expediente de la etapa de que se trate y, en el ámbito de sus respectivas competencias, será utilizado por las distintas unidades administrativas de la Auditoría Superior.

Cuando exista un cambio de modalidad, o cuando se lleven a cabo actos que por su naturaleza no puedan realizarse por medios digitales, se podrá contar con una parte del expediente de la etapa que corresponda en digital y otra en físico, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 Ter fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.

## **CAPÍTULO V DE LOS REQUERIMIENTOS**

**Artículo 14.** Los enlaces y las personas que atienden la Fiscalización Superior en términos de estos Lineamientos deben enviar a través del Buzón Digital los requerimientos de información de la Auditoría Superior a través de documentos y/o archivos digitales certificados haciendo uso de su Firma Electrónica y señalando el número de documentos digitales que adjuntan para la atención del requerimiento.



Los documentos digitales a los que se refiere el párrafo anterior deben ser certificados a través del Módulo de Auditorías y pueden ser remitidos en formato xls,xlsx, doc, docx, zip, rar, xml, jpg, mpeg, pdf o cualquier otro formato habilitado en el Buzón Digital.

Para efecto de los párrafos anteriores las personas servidoras públicas que participen dentro del proceso digital deberán contar con la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria, al momento de iniciar la Fiscalización Superior.

**Artículo 15.** De conformidad con el artículo 6, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, durante la ejecución de auditorías, las Entidades Fiscalizadas podrán solicitar por escrito debidamente fundamentada una prórroga para la atención de requerimientos, el cual debe enviarse a través del Buzón Digital.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MULTAS Y SANCIONES**

**Artículo 16.** La Entidad Fiscalizada, cuyas auditorías se realicen por medios digitales, deben atender los requerimientos de la Auditoría Superior, por lo que, ante su falta de atención aplicara el procedimiento de imposición de multas previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.

Cuando no proporcionen la información solicitada, se realicen actos que entorpezcan la fiscalización o que la información sea falsa, los responsables serán sancionados en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LAS REUNIONES VIRTUALES**

**Artículo 17.** La Auditoría Superior, podrá convocar a reuniones virtuales mediante oficio notificado a través del Buzón Digital, el cual deberá contener la fecha, hora y liga del sitio en el que se llevará a cabo.

La Auditoría Superior podrá grabar en audio o video las reuniones virtuales, lo cual integrará el archivo digital correspondiente en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

El resultado de las reuniones virtuales se plasmará en actas, que serán cargadas en el Buzón Digital a través del Módulo de Auditorías con la Firma Electrónica de los participantes.

La falta de asistencia del enlace a las reuniones virtuales no será obstáculo para la formalización del acto de que se trate ni afectará su validez, siempre que haya sido notificado conforme a los presentes Lineamientos y el acta respectiva se encuentre disponible en el Buzón Digital para la Entidad Fiscalizada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran derivar del incumplimiento de la obligación por parte del enlace.

**Artículo 18.** Cuando sea necesario remitir copias de conocimiento de las actuaciones realizadas en el proceso de Fiscalización Superior por medios digitales, la Auditoría Superior las enviará por correo electrónico en el que requiera el acuse de lectura correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS DIGITALES**

**Artículo 19.** La Auditoría Superior, podrá suscribir convenios de colaboración con las Entidades Fiscalizadas con el propósito de apoyar y hacer más eficiente el proceso de Fiscalización Superior por medios digitales.

## **CAPÍTULO IX SOPORTE TÉCNICO**

**Artículo 20.** La Auditoría Superior, brindará atención de incidencias y asesorías relacionadas con la operación del Buzón Digital, en el marco del proceso de Fiscalización Superior por medios digitales.



**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS ACTOS PREVIOS Y DE LOS SUJETOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA QUE PARTICIPAN EN EL**  
**PROCESO DE**  
**FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS DIGITALES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA DESIGNACIÓN DEL ENLACE PARA ATENDER LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 21.** La Auditoría Superior requerirá a la persona Titular de la Entidad Fiscalizada la presentación de un escrito de designación de la persona servidora pública que fungirá como enlace para atender los actos de Fiscalización Superior.

Dicho escrito deberá contener la siguiente información:

1. Nombre;
2. Cargo;
3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
4. Dirección de correo electrónico a través del cual recibirá los avisos electrónicos a los que se refieren los presentes Lineamientos.

El escrito que contiene la designación del enlace con el que se llevarán a cabo los trabajos de Fiscalización Superior por medios digitales, debe presentarse ante la Auditoría Superior, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Para todos los efectos legales, con el escrito al que se refiere este Lineamiento, la persona Titular de la Entidad Fiscalizada o de la autoridad ante la que se promuevan acciones, acepta que todas las notificaciones, en el marco del proceso de Fiscalización Superior, serán acusadas en el Buzón Digital por el enlace designado.

**Artículo 22.** Una vez recibido el escrito de designación del enlace, la Auditoría Superior enviará, por única ocasión, a la dirección de correo electrónico proporcionada, un aviso que servirá para corroborar la autenticidad y el correcto funcionamiento de este, el cual debe ser confirmado por el enlace, siguiendo las indicaciones señaladas en el aviso electrónico correspondiente. Tras confirmar la autenticidad y correcto funcionamiento se entiende que el enlace cuenta con una dirección válida a través de la cual se realizarán los avisos electrónicos.

En caso de que la Auditoría Superior no reciba la confirmación del aviso remitido, ésta podrá solicitar por escrito a la Entidad Fiscalizada un nuevo correo electrónico para continuar con el proceso, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por entorpecer u obstaculizar la actividad fiscalizadora.

**Artículo 23.** La persona Titular de la Entidad Fiscalizada o de la autoridad ante la que se promuevan acciones puede modificar la designación del enlace, mediante escrito dirigido a la Auditoría Superior y firmado autógrafamente.

En la modificación del enlace que al efecto se realice, la persona Titular de la Entidad Fiscalizada o, en su caso, de la autoridad ante la que se promuevan acciones debe proporcionar los datos señalados en el artículo 21 de los presentes Lineamientos.

Para todos los efectos legales, corresponde a la persona Titular de la Entidad Fiscalizada o, en su caso, de la autoridad ante la que se promuevan acciones informar a la Auditoría Superior, sobre cualquier cambio que se relacione con el enlace designado, por lo que, en caso de omisión podrá ser sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** La persona servidora pública facultada para el acto de certificación de documentos dentro de la entidad, certifica los documentos digitales que se cargan y envían a través del Módulo de Auditorías conforme a sus atribuciones.



**CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES DEL ENLACE DESIGNADO**

**Artículo 25.** Son obligaciones del enlace:

- I. Firmar los documentos digitales que se cargan y envían a través del Módulo de Auditorías conforme a sus atribuciones;
- II. Notificar las solicitudes de información preliminar, la orden de auditoría, así como cualquier resolución, determinación o acto de la Fiscalización Superior por medios digitales que remita la Auditoría Superior a través del Buzón Digital;
- III. Suscribir con su Firma Electrónica las actas y cualquier otro acto en los que se requiera su participación en el proceso de Fiscalización Superior por medios digitales;
- IV. Atender oportunamente los actos de Fiscalización Superior que le sean comunicados a través del Buzón Digital;
- V. Asumir la responsabilidad de enviar a la Auditoría Superior la información o documentación que ésta le requiera, la cual debe ser legible y conforme a lo solicitado;
- VI. Revisar el Buzón Digital y el correo electrónico señalado, durante el tiempo en que se encuentre designado como enlace;
- VII. Participar en las reuniones virtuales a las que sea convocado y, en su caso, convocar a las personas servidoras públicas que posean la información objeto de la Fiscalización Superior, quienes deberán contar con Firma Electrónica vigente;
- VIII. Registrar en el Buzón Digital a cualquier otra persona servidora pública relacionada o adscrita a la Entidad Fiscalizada, cuando deba enviar información, certificar o firmar digitalmente archivos;
- IX. Requerir, para efectos de la fracción anterior, a las personas servidoras públicas relacionados o adscritos a la Entidad Fiscalizada, los datos necesarios para darlas de alta en el Buzón Digital;
- X. Informar oportunamente a la Auditoría Superior sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su Firma Electrónica, y la de las otras personas servidoras públicas adscritas o relacionadas con la Entidad Fiscalizada que fueron registradas en el Buzón Digital;
- XI. Mantener vigente la Firma Electrónica que utilizará en el Buzón Digital;
- XII. Mantener vigente la dirección de correo electrónico señalada para efectos de los avisos electrónicos, o, en su defecto, comunicar la nueva dirección de correo electrónico en cuanto se determine que la previa no puede seguir siendo utilizada; y
- XIII. Las demás previstas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 26.** Los enlaces pueden contar con colaboradores para coadyuvar en la atención del proceso de Fiscalización Superior por medios digitales, para lo cual deben registrar en el Buzón Digital y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas servidoras públicas que fungirán en tal carácter, anexando el oficio dirigido a la Auditoría Superior en el que se autorice, mediante firma electrónica, el registro referido.

**Artículo 27.** Son obligaciones de los colaboradores del enlace:

- I. Coadyuvar con el enlace para registrar, en el Buzón Digital, a cualquier persona servidora pública relacionada o adscrita a la Entidad Fiscalizada que deba enviar información, certificar o firmar digitalmente archivos;
- II. Acusar de recibo con su Firma Electrónica los actos de Fiscalización Superior por medios digitales emitidos por la Auditoría Superior;
- III. Revisar la información que remitan las personas servidoras públicas para atender los actos de Fiscalización Superior, a fin de integrarla para que esta sea enviada por el enlace a la Auditoría Superior;
- IV. Abstenerse de enviar información o realizar solicitudes directamente a la Auditoría Superior;
- V. Informar oportunamente al enlace sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su Firma Electrónica;
- VI. Mantener vigente la Firma Electrónica que utilizará en el Buzón Digital;
- VII. Mantener vigente la dirección de correo electrónico señalada para efectos de los avisos electrónicos, o, en su defecto, comunicar la nueva dirección de correo electrónico en cuanto se determine que la previa no puede seguir siendo utilizada; y
- VIII. Las demás previstas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 28.** Los enlaces podrán solicitar los documentos digitales que sean necesarios para atender los actos de Fiscalización Superior a otras personas servidoras públicas adscritas o relacionadas con la Entidad





Fiscalizada, quienes, por medio del Módulo de Auditorías deberán enviar la información firmada y, en su caso, certificada electrónicamente.

Para efectos del párrafo anterior, a quienes se les solicite la entrega de información en documentos digitales, deben proporcionarla al enlace en tiempo y forma, para realizar su alta en el Buzón Digital.

Asimismo, para facilitar la integración de la información necesaria para atender los actos de Fiscalización Superior, el enlace o su colaborador podrán dar de alta en el Buzón Digital, a la persona servidora pública que se encargará de coordinar, cargar y enviar los documentos digitales que sean objeto del requerimiento.

**Artículo 29.** Las personas servidoras públicas de la Entidad Fiscalizada que hacen uso del Módulo de Auditorías tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enviar, en tiempo y forma, la información solicitada por el enlace, a efecto de atender los actos de Fiscalización Superior;
- II. Participar en las reuniones virtuales a las que sean convocadas por el enlace y convocar a quienes se estime que deben participar en las mismas, los cuales deberán contar con Firma Electrónica vigente;
- III. Suscribir con su Firma Electrónica las actas y cualquier otro acto en los que se requiera su participación en el proceso de Fiscalización Superior por medios digitales;
- IV. Informar oportunamente al enlace sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su Firma Electrónica;
- V. Mantener vigente la Firma Electrónica que utilizará en el Buzón Digital;
- VI. Mantener vigente la dirección de correo electrónico que al efecto haya sido incorporada por el enlace en el Buzón Digital; y
- VII. Las demás previstas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 30.** Los sujetos distintos a los señalados en este capítulo que se encuentren relacionados con el proceso de Fiscalización Superior podrán hacer uso del Buzón Digital para la firma de actas siempre y cuando le manifiesten al enlace, su consentimiento por escrito y cuenten con Firma Electrónica vigente.

## **TÍTULO QUINTO DE LA OPERACIÓN DEL BUZÓN DIGITAL Y DEL MÓDULO DE AUDITORIAS**

**Artículo 31.** La Auditoría Superior cuenta con la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital, a través del cual se realiza el proceso de Fiscalización Superior por medios digitales a que hace referencia los presentes Lineamientos.

Todos las acciones llevadas a cabo por medio de esta herramienta serán autenticados y debidamente formalizados con la Firma Electrónica y con el sello digital de tiempo.

**Artículo 32.** Para facilitar la atención de los actos de Fiscalización Superior realizados por la Auditoría Superior, el Buzón Digital cuenta con el Módulo de Auditorías, en el que se realiza la carga, firma y certificación de documentos digitales, los cuales serán enviados a los enlaces.

**Artículo 33.** En los documentos digitales, la Firma Electrónica está amparada por un certificado digital vigente que garantiza la integridad, la autenticidad y el no repudio del documento y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, por lo que toda documentación obtenida o transmitida por medio del Buzón Digital y su Módulo de Auditorías cuenta para todos los efectos legales, con pleno valor probatorio.

**Artículo 34.** El enlace designado, las personas autorizadas por éste y los sujetos a los que hace referencia el Título Tercero de estos Lineamientos tendrán acceso al Buzón Digital, a través de su Firma Electrónica vigente, con lo cual podrán enviar información y documentación mediante dicho Buzón, de conformidad con lo siguiente:

- I. En Planeación hasta la publicación del Programa Anual de Auditorías;
- II. En Ejecución hasta el cierre de la auditoría, ya sea que éste se manifieste en el acta de presentación de resultados finales o bien, se realice a través del oficio de cierre de auditoría correspondiente. Excepcionalmente, cuando se requiera que la Entidad Fiscalizada proporcione documentación certificada para integrar el expediente de una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una Solicitud de Aclaración o un Pliego de Observaciones, dicha documentación se



podrá enviar hasta que concluya el plazo otorgado por la Unidad Administrativa Auditora en el oficio o acta mencionados; y

- III. En Seguimiento hasta que concluya el plazo de 30 días hábiles que se establecen en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.

## TÍTULO SEXTO DE LA PRÁCTICA DE ACTOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS DIGITALES

### CAPÍTULO I DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 35.** Las actuaciones y diligencias que sean necesarias para la Fiscalización Superior por medios digitales se practican en días y horas hábiles.

La información o documentación digital enviada en horas y días inhábiles a la Auditoría Superior, se tendrá por recibida en el día y hora hábiles siguientes.

Un acto de Fiscalización Superior, realizado por la Auditoría Superior, a través de medios digitales que inició en hora hábil puede concluirse en hora inhábil sin afectar su validez, sin embargo, la información o documentación digital enviada en horas y días inhábiles, se tendrá por recibida en el día y hora hábiles siguientes.

El Buzón Digital se rige conforme al huso horario de la Zona Centro del país, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 36.** Se puede notificar a través del Buzón Digital:

- I. Solicitud de información preliminar;
- II. Orden de auditoría;
- III. Requerimientos de información;
- IV. Formalización del acta del inicio de los trabajos de auditoría;
- V. Solicitud de información complementaria;
- VI. Respuestas a solicitudes de ampliación de plazo y oficio de aumento, disminución o sustitución del personal actuante;
- VII. Oficio por el que se cita a reunión para la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares y el acta que al efecto se celebre;
- VIII. Informes de auditoría;
- IX. Pronunciamientos; y
- X. Cualquier acto que requiera la Auditoría Superior en la Fiscalización Superior por medios digitales.

A toda notificación digital, le corresponde un aviso electrónico remitido al correo asignado, el cual alertará sobre nuevas actividades en el Buzón Digital. El aviso electrónico tendrá los efectos jurídicos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 38 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 37.** Los actos de la Fiscalización Superior que la Auditoría Superior notifique a través del Buzón Digital deben constar en documentos membretados digitales y por lo menos deben contener los siguientes elementos:

- I. Número de oficio o del acto de que se trate;
- II. Nombre y cargo de la persona servidora pública que lo emite o del profesional de auditoría habilitado;
- III. Denominación oficial de la Entidad Fiscalizada y el nombre de la persona servidora pública, o en su caso, del tercero, sea persona pública o privada a quien va dirigido;
- IV. Lugar y fecha de emisión;
- V. Fundamentación, motivación de la resolución, objeto o propósito de que se trate;
- VI. Firma Electrónica de la persona servidora pública que lo emite o del profesional de auditoría habilitado que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa; y
- VII. Sello digital de tiempo.

**Artículo 38.** Una actuación o resolución por medios digitales se tendrá por notificada en el momento en que el enlace, su colaborador o la persona que atienda la Fiscalización Superior abra el documento en el Buzón Digital mediante la autenticación con su Firma Electrónica, generándose el acuse de recibo digital correspondiente.



Ante la falta de consulta, la notificación digital, se tendrá por realizada al tercer día hábil, contado a partir del día en que fue enviado el aviso electrónico por la Auditoría Superior, situación que constará en el acuse de recibo digital que al efecto se emita.

Para efectos de los presentes Lineamientos, las notificaciones digitales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas conforme a lo descrito en los párrafos anteriores y los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente en que hayan sido notificados.

**Artículo 39.** Para acreditar fehacientemente que un acto o resolución ha sido notificado, el Buzón Digital generará un acuse de recibo digital en formato PDF.

**Artículo 40.** Los acuses de recibo digital deben contener cuando menos, los elementos siguientes:

**I.- Cuerpo del acuse de recibo digital.**

- a) Cuenta Pública en revisión;
- b) Nombre y, en su caso, cargo de la persona a la que va dirigido el oficio de notificación;
- c) Nombre de la Entidad Fiscalizada; y
- d) Descripción del envío o notificación.

**II.- Elementos de integridad del acuse de recibo digital.**

- a) Acto notificado, entidad, nombre de a quien se notifica, fecha y hora;
- b) QR y UUID por cada acto que se realiza en el buzón;
- c) Firma Electrónica de quien efectúa el acuse de recibo digital; y
- d) Sello digital de tiempo.

**Artículo 41.** El Buzón Digital genera una constancia automática con la relación de documentos digitales que le sean enviados a la Auditoría Superior por este medio.

**Artículo 42.** Las constancias de envío de documentación digital deben contener, cuando menos lo siguiente:

**I.- Datos generales de la constancia de envío.**

- a) Fecha y hora;
- b) Nombre del enlace o remitente;
- c) Nombre de la Entidad Fiscalizada o de los sujetos a los que hace referencia el Título III de los presentes Lineamientos;
- d) Número y título de auditoría y, en su caso, número y tipo de acción;
- e) Acto de la Fiscalización Superior por medios digitales del que se trate; y
- f) Fundamento jurídico.

**II.- Cuerpo de la constancia de envío.**

- a) Número de archivos enviados;
- b) Tamaño total de los archivos enviados;
- c) UUID;
- d) QR (que remite a la relación de documentos enviados con su correspondiente hash); y
- e) Referencia de que la información o los documentos digitales se reciben sin prejuzgar sobre su contenido o la viabilidad de éste para dar atención al requerimiento del que se trate.

**III.- Elementos de integridad de la constancia de envío.**

- a) Sello digital de tiempo.

## CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**Artículo 43.** La información enviada por medio del Módulo de Auditorías será certificada electrónicamente por las personas servidoras públicas con atribuciones para ello, cuando así sea requerido por la Auditoría Superior.

De conformidad con lo previsto por estos Lineamientos, las certificaciones electrónicas generadas a través del Módulo de Auditorías serán:

- I. De archivos digitales en los formatos admitidos por el Buzón Digital.

**Artículo 44.** La certificación electrónica de archivos digitales comprende un documento en formato PDF generado a través del Módulo de Certificación que contiene lo siguiente:



**I.- Relación de archivos certificados.**

- a) Nombre;
- b) Tamaño;
- c) Descripción, en su caso;
- d) HASH; y
- e) Fecha de Carga.

**II.- Elementos de integridad de la certificación electrónica de archivos distintos al formato PDF.**

- a) Relación de documentos certificados;
- b) RFC, nombre y cargo de la persona servidora pública que realiza la certificación;
- c) Número de fojas de que se compone la misma;
- d) Fundamento jurídico que otorga la atribución para certificar a quien la realiza;
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que dichos archivos digitales son copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de quien certifica y que se tuvieron a la vista para los efectos legales procedentes;
- f) Fecha;
- g) UUID por cada documento;
- h) Firma Electrónica de quien certifica;
- i) Sello digital de tiempo; y
- j) QR.

Esta regla también será aplicable a los casos en que los archivos o carpetas a certificar incluyan tanto formatos en PDF como formatos distintos a éstos.

**Artículo 45.** La certificación electrónica de documentos en formato PDF podrá ser mediante la inserción de una leyenda al final de cada documento y contiene lo siguiente:

- a) Nombre del documento que se certifica;
- b) RFC, nombre y cargo de la persona servidora pública que realiza la certificación;
- c) Número de fojas de que se compone la misma;
- d) Fundamento jurídico que otorga la atribución para certificar a quien la realiza;
- e) Fecha;
- f) QR y UIID por cada documento;
- g) Firma Electrónica de la persona servidora pública que certifica; y
- h) Sello digital de tiempo.

### **CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN QUE CIRCULAN POR MEDIO DEL BUZÓN DIGITAL**

**Artículo 46.** Toda la documentación digital enviada durante el proceso de Fiscalización Superior por medios digitales en formato PDF contará con la certificación electrónica, la cual se validará con la función criptográfica de un HASH y con el código QR. La autoría e integridad de un documento digital firmado con la Firma Electrónica será verificable al consultar su cadena digital.

**Artículo 47.** Los datos personales contenidos en la documentación digital que se genere en el proceso de Fiscalización Superior por medios digitales serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, salvaguardando en todo momento la seguridad y confidencialidad de éstos, de acuerdo con el documento de seguridad emitido por la ASEH.

### **TÍTULO SEPTIMO MÓDULO DE OFICIALÍA DE PARTES DEL BUZÓN DIGITAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO USO OPTATIVO DEL MÓDULO OFICIALÍA DE PARTES**

**Artículo 48.** Para atender y notificarse de los actos de Fiscalización Superior, de conformidad con lo establecido por el presente Título pueden, previa aceptación expresa, hacer uso del Módulo de Oficialía de Partes del Buzón Digital, los siguientes sujetos:



- a) Terceros;
- b) Autoridades ante las que se promueven acciones;
- c) Entidades Fiscalizadas a las que se determinó revisar por medios presenciales;
- d) Entes públicos a los que se les practican estudios y evaluación de políticas públicas; y
- e) Entes públicos a los que, derivado de auditorías a otras Entidades Fiscalizadas, se les determinen acciones.

**Artículo 49.** Los Lineamientos del título segundo son aplicables, en lo conducente, al Módulo de Oficialía de Partes del Buzón Digital, sin perjuicio de las disposiciones específicas de este Título.

**Artículo 50.** Los sujetos interesados a que se refieren los presentes Lineamientos que utilicen voluntariamente el Módulo de Oficialía de Partes del Buzón Digital, en términos de lo dispuesto en este Título, pueden realizar, en lo conducente, los actos siguientes:

- a) Enviar documentación digital firmada o certificada para atender el proceso de Fiscalización Superior;
- b) Obtener constancias de envío de la información y documentación remitida;
- c) Solicitar ampliación de plazo para la atención de requerimientos durante la ejecución de la auditoría;
- d) Signar con la Firma Electrónica del enlace o representante autorizado, los oficios, solicitudes, o cualquier otro documento en el marco del proceso de Fiscalización Superior; y
- e) Consultar los documentos en el Buzón Digital y, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, darse por notificado de todos los actos de Fiscalización Superior, así como de cualquier asunto relacionado con estudios y evaluación de políticas públicas.

**Artículo 51.** Para la utilización del Módulo de Oficialía de Partes del Buzón Digital, en términos del presente Título, es indispensable que los sujetos interesados manifiesten por escrito su aceptación expresa de manera personal o, en su caso, a través de su enlace o representante legal. Para estos efectos, el enlace o representante legal que usará el Módulo de Oficialía de Partes del Buzón Digital debe:

- a) Presentar con firma autógrafa ante la Oficialía de Partes de las instalaciones de la Auditoría Superior, la carta de aceptación en hoja membretada, utilizando el formato que para el efecto se habilite; debiendo, en su caso, anexar el oficio o escrito por el que fue designado como enlace de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos o el instrumento por el cual se acredite que actúa como representante de alguno de los sujetos a que se refiere los presentes Lineamientos;
- b) Firmar de conocimiento el aviso de privacidad que, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, formule la Auditoría Superior;
- c) Contar con Firma Electrónica vigente que utilizará en el Buzón Digital para la suscripción de los documentos digitales;
- d) Contar con una dirección de correo electrónico y proporcionarla en el cuerpo del escrito, la cual servirá para remitir avisos electrónicos e informar sobre la existencia de una notificación; y
- e) En el caso de entidades públicas, asumir la responsabilidad de registrar en el Buzón Digital a las personas servidoras públicas que realizarán las certificaciones electrónicas a que se refieren los presentes Lineamientos.

**Artículo 52.** Para el envío de documentación digital, los sujetos a los que se refieren los presentes Lineamientos, por sí mismos o mediante su representante legal o enlace, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Informar oportunamente a la Auditoría Superior, sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su Firma Electrónica;
- b) Informar oportunamente a la Auditoría Superior, bajo su responsabilidad, sobre cualquier cambio relacionado con su designación como enlace o representante legal;
- c) Asumir la responsabilidad por el uso de su Firma Electrónica, por persona distinta, o por cualquier mal uso de ésta. En dichos supuestos, se le atribuirá la autoría de la información que se envíe a través del Módulo Oficialía de Partes del Buzón Digital;
- d) Aceptar que las notificaciones que se realicen a través del Módulo Oficialía de Partes del Buzón Digital, se tengan por legalmente notificadas en los mismos términos previstos en la Ley;
- e) Mantener vigente la Firma Electrónica que utilizará en el Buzón Digital; y
- f) Mantener vigente la dirección de correo electrónico señalada para efectos de los avisos electrónicos.



**Artículo 53.** Los Lineamientos especiales previstas en este Título aplican, en lo conducente, a quienes utilicen el Módulo de Auditorías para certificar documentos o archivos que sean remitidos a la Auditoría Superior para la atención de los actos de Fiscalización Superior por parte de las Entidades Fiscalizadas y terceros, así como los derivados de los estudios y evaluación de políticas públicas formulados a las mismas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio siguiente.

**SEGUNDO:** Las herramientas normativas y tecnológicas, aplicaciones o sistemas digitales, que sea necesario implementar para la operación de lo previsto en Título Séptimo del presente Acuerdo, tendrán para elaborarse, actualizarse, o cargarse al sistema de aplicaciones de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo hasta el 31 de diciembre del 2025.

**DADO EN LA SEDE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**MTRO. JORGE VALVERDE ISLAS  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO  
RUBRICA**

Derechos Enterados.- 02-04-2025  
18156



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AVISOS JUDICIALES**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

**EXPEDIENTE:** 1403/2023-55  
**POBLADO:** N.C.P.E. CACALOAPAN  
**MUNICIPIO:** HUASCA DE OCAMPO  
**ESTADO:** HIDALGO

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; A IRMA ESCORCIA VARGAS**, se hace de su conocimiento que **LIBORIO FLORES SILVA**, demanda la **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, NULIDAD DE ENAJENACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES QUE MANIFIESTA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA** respecto **DE LA PARCELA 226 Z-2 P1/1**, ubicada en el ejido **N.C.P.E. Cacaloapan**, del municipio de **Huasca de Ocampo, HIDALGO**, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **treinta de octubre de dos mil veintitrés y SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS** por acuerdo de fecha **trece de febrero de dos mil veinticinco** y que la audiencia de ley se fijó para las **DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, audiencia que tendrá lugar en el domicilio del Unitario antes mencionado ubicado en calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código postal número 42040 (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902, Colonia Morelos), Pachuca de Soto, Hidalgo, previniéndole para que conteste la demanda a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIÉNDOLE** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del propio Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal Unitario Agrario Distrito Cincuenta y Cinco, de lo anterior se ordena notificar y emplazar por edictos a la parte demandada publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, de manera que, entre la última publicación y la fecha de audiencia medie un plazo de quince días hábiles; en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal del poblado de marras. **CONSTE, DOY FE.**

2 - 2

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC GERARDO RICARDO PEDRAZA PALOMINO, ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO CINCUENTA Y CINCO. "RÚBRICA".** -----

Derechos Enterados.- 27-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 963/2024**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CONTRERAS MANZANO IGNACIO en contra de LAZCANO ESCALANTE SALVADOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000963/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 963/2024

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado IGNACIO CONTRERAS MANZANO, con su personalidad debidamente acreditada, con su escrito de cuenta y dos edictos. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 111, 121, 257, 632 del Código de Procedimientos Civiles, así como la Tesis: I.4o.C.9 C con número de registro digital 203211 que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.", "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.", SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte el promovente en su escrito de cuenta, como lo solicita y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de SALVADOR LAZCANO y/o SALVADOR LAZCANO ESCALANTE, por ende, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a SALVADOR LAZCANO y/o SALVADOR LAZCANO ESCALANTE, por medio de edictos, por lo que publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte demandada SALVADOR LAZCANO y/o SALVADOR LAZCANO ESCALANTE, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por IGNACIO CONTRERAS MANZANO, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo



señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de LISTA.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Glósetse a los presentes autos los anexos que acompaña su escrito de cuenta, para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciada En Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada En Derecho, Kenia Ariana Romero González, que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 12-03-2025

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1243/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. ISNTITUCION DE BACA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RIVERA REYES MARTHA VERONICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001243/2022 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número: 1243/2022

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Zazulych Trigueros Pérez, en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 46, 47, 103, 104, 121, 457 y 461 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Tomando en consideración que en auto dictado el 5 cinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó girar el exhorto número 313/2024 al Juez Civil en Turno de Chihuahua, Chihuahua, para emplazar a la parte demandada, debido al domicilio que proporcionó la encargada de la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE en Hidalgo, mediante oficio que obra a foja 185 y 186 de los autos y, de la instrumental de actuaciones se advierte que del documento base de la acción los generales de Martha Verónica Rivera Reyes, tales como la clave única de registro de población y fecha de nacimiento, son diversos a los que proporcionó la institución pública referida, por tal circunstancia se deja sin efecto legal alguno el exhorto antes descrito, toda vez que se trata de una homónima, ordenándose cancelar dicha comunicación procesal, realizándose las anotaciones correspondientes en el libro de registros.

II. No ha lugar a acordar de conformidad el girar el oficio que solicita, toda vez que el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil, establece en la fracción III, que "el juzgador ordenara recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas" y de la instrumental de actuaciones se advierte que se han girado diversos oficios a instituciones públicas y privadas para investigar el domicilio de la demandada.

III. En concordancia con las constancias que obran en autos, por economía procesal, se autoriza el emplazamiento a la litisconsorte pasiva, por medio de edictos.

IV. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación denominado Milenio Hidalgo, haciéndoles saber a la parte demandada Martha Verónica Rivera Reyes, que dentro del término de 30 treinta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, den contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que oponga las excepciones que permite la ley, ofrezca pruebas, en términos de lo dispuesto por el artículo 461 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y señale domicilio procesal en esta Ciudad; apercibida que de no hacerlo así será declarada rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y se les notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado, quedando a disposición en la secretaria non de este Juzgado las copias para correr traslado.

Asimismo, debe manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que, de no aceptar, si no hace esa manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este distrito judicial, Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos Lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe. gam

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 11-03-2025





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 832/2022**

Dentro de los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en contra de **GABINO LOPEZ HINOJOSA**, dentro del expediente número 832/2022, se dictó la presente sentencia definitiva, que a la letra dice:

Actopan, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco. . . - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ y otros**, en su carácter de apoderados legales de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de GABINO LÓPEZ HINOJOSA**, expediente número 832/2022, y: . . . - **R E S U L T A N D O S**: . . . 1. 2. . . - **C O N S I D E R A N D O S**: . . . I. II. III. IV. . . - **R E S U E L V E**. . . - **PRIMERO**.- El suscrito Juez es competente para conocer el presente juicio. . . - **SEGUNDO**.- La parte actora probó su acción y la parte demandada no se exceptuó, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía. . . - **TERCERO**.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato, derivado del incumplimiento. En consecuencia, se condena a la parte demandada **GABINO LOPEZ HINOJOSA**, al pago de la cantidad de \$1'671,665.14 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO, ASÍ COMO EL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS, IVA S/INTERESES ORDINARIOS, IVA S/MORATORIOS, COMISION POR AUTORIZACION CREDITO DIFERIDA MAS SU IVA; los cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia, por lo que se le concede para ello un término de CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no hacerlo hágase transe y remate del bien hipotecado descrito en el instrumento público número 87,279 ochenta y siete mil, doscientos setenta y nueve, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, ante la fe del Notario Público Número 3 tres de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. . . - **CUARTO**.- En términos del artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se condena a la demandada, al pago de costas. . . - **QUINTO**.- Toda vez que el demandado se les emplazo por edictos, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y de mayor circulación del estado de Hidalgo, conforme lo dispone el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo. . . - **SEXTO**.- "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. . . - **SÉPTIMO**.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. . . - **A S I**, definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA WENDY NAVA RIVERA**, que autoriza y da fe

3 - 3

**ACTOPAN, HIDALGO A 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 12-03-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 83/2024**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se radicó un **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MARÍA DE LOURDES TORRES CANUTO**, en contra de **DANIEL GONZÁLEZ TREJO**, expediente número **83/2024**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 10 diez de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada **MARÍA DE LOURDES TORRES CANUTO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 91, 92, 111, 121, 255, 256, 257, 409, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por realizadas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en su escrito de cuenta.

II.- En atención al punto que antecede y como lo solicita la ocurrente, y toda vez que de autos puede apreciarse que no se pudo entablar comunicación legal con la parte demandada **DANIEL GONZÁLEZ TREJO**, emplácese y córrase traslado al demandado **DANIEL GONZÁLEZ TREJO** por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo en la región y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber al citado demandado que **MARÍA DE LOURDES TORRES CANUTO**, entabló demanda en su contra en la vía **ORDINARIA CIVIL** sobre el cumplimiento de un contrato privado de compraventa celebrado en fecha 01 uno de noviembre de 2020, respecto del bien inmueble denominado "**EL HUIZACHE**", ubicado actualmente en la manzana el Cerrito, de la comunidad de San José Deca, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 83/2024 radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, por lo que se le concede un plazo de **40 días**, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, **apercibido** que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que el mismo deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad apercibido que en caso de no hacerlo será notificada por medio de **lista** que se fije en los tableros notificados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaria de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el **LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, **LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFÍN** que da fe.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, febrero de 2025 dos mil veinticinco.- **ACTUARIO.- LIC. NELY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 28-02-2025



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 826/2024**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA JIMENEZ NORMA RUBIT en contra de HIPOTECARIA NACIONAL S.A DE C.V FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANACIERO BBVA BANCOMER , INMOBILIARIA ZEUQRAM S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000826/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 826/2024

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Norma Rubit García Jiménez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I. En atención a lo solicitado y vistas las constancias del presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de la parte demandada la persona moral Inmobiliaria ZEUQRAM S.A de C.V., por ende, se ordena emplazar a juicio a dicha persona moral por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a la persona moral Inmobiliaria ZEUQRAM S.A de C.V., por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, por conducto de su legítimo representante a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Norma Rubit García Jiménez, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición en este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a Norma Rubit García Jiménez para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada Denys Mayer Martínez, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-02-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 180/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ALMA RAMIREZ RAMIREZ, en contra de JAVIER RODRIGUEZ ZAIZAR Y JUAN ZAMORA HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 180/2021, EL C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LETICIA PASTOR RAFAEL DICTO UN AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO: QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

Tizayuca, Estado de Hidalgo; a 14 catorce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Alma Ramírez Ramírez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de las constancias de autos se desprende que ha sido imposible emplazar al demandado Juan Zamora Hernández en los domicilios proporcionados por la agencia de Investigación Criminal, emplácese a la parte demandada Juan Zamora Hernández por medio de edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquese los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario sol de Hidalgo, para que dentro del termino de 40 cuarenta días contados a partir del ultimo edicto publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, el demandado se presente ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le declarara presuntamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, y las demás notificaciones le surtirán efectos por medio de listas que se fijen en los estados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

III.- Agréguese a los autos los anexos que acompaña de cuenta.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Leticia Pastor Rafael que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 29 DE ENERO DE 2025.- ACTUARIO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 10-03-2025



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 717/2020**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 717/2020, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JORGE FIGUEROA MOTA, EN CONTRA DE ALEJANDRO VARGAS HERNANDEZ, EXISTE UN AUTO QUE DICE

Tizayuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, Por presentado Jorge Figueroa Mota, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 116, 121, fracción II, 253, 254, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se ordena emplazar a **ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ** por medio de edictos, mismos que deberán publicarse en el diario denominado periódico Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por 3 tres veces consecutivas, con intervalos de siete días entre cada una, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de 40 cuarenta días a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo, apercíbase a la parte demandada en el sentido de que sería declarada en rebeldía y por tanto presuntivamente confesa de los hechos que se le imputan en el escrito de demanda si dejase de contestar la misma dentro del plazo antes aludido; asimismo, prevéngase a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad en donde se le practiquen notificaciones de carácter personal, apercibida de que de no hacerlo así toda resolución se le notificaría por medio de lista. II.-... Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Giovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

3 - 3

**Tizayuca, Hidalgo febrero de 2025.- EL C. ACTUARIO.- MTRO. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 14-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 637/2024**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GODINEZ MENDOZA HORTENCIA en contra de REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO , CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000637/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 637/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada HORTENCIA GODÍNEZ MENDOZA, con su personalidad debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 111, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocursoante y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de las que se desprende desconocer el domicilio Del demandado CREDITO INMOBILIARIO, S.A DE C.V; procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar al demandado CREDITO INMOBILIARIO, S.A DE C.V, la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaria y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO, KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-03-2025



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 396/2024**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JIMENEZ SANCHEZ EUGENIA en contra de GOMEZ RIVERA ZENAIDO, MORALES MARQUEZ ABRAHAM, NORARIO PUBLICO 22, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000396/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 396/2024

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada EUGENIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ también conocida como MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y dado el contenido de la razón actuarial de fecha 27 veintisiete de enero del año en curso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 110, 111, 113, 116, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258 y 324 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a este Juicio al C. ZENAIDO GÓMEZ RIVERA, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no hacerlo se le declarará presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 626/2024**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar Del Distrito Judicial De Actopan, Hidalgo; se tramita un procedimiento especial familiar de DIVORCIO UNILATERAL, promovido por ISMAEL GONZALEZ RIVERA a ENRIQUETA CARMONA RODARTE, radicándose el asunto bajo el expediente número 626/2024 y en el cual se dictó un acuerdo que dice:

Actopan Hidalgo, a 28 veintiocho de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Ismael González Rivera con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo que antecede, con fundamento en los artículos 22, 37, 87, 88, 225, 226, 468, 469, 470, 471, 476 Sextus del Código de Procedimientos Familiares se ACUERDA:

I.- Visto lo solicitado en el escrito de cuenta, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos a Enriqueta Carmona Rodarte, es por ello que deberán publicarse los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el diario de mayor circulación de esta ciudad que resulta ser el diario "Sol de Hidalgo" en su edición regional, con intervalos de 7 siete días entre cada una de ellas, haciéndole saber a Enriqueta Carmona Rodarte, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la solicitud de Divorcio planteado por Ismael González Rivera, manifieste su conformidad con el convenio o, en su caso, presente su contrapuesta de convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 476 Sextus del Código de Procedimientos Familiares, bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso en pronunciarse en lo antes precisado, se continuara con el procedimiento y se pronunciara la resolución definitiva que en derecho proceda; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término antes indicado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así, en lo subsecuente será notificada por medio de LISTA que se fijara en el tablero notificador de este H. Juzgado, en término del artículo 90 del Código de Procedimientos Familiares.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial Maestra en Derecho María de la Luz Ramírez Quiroz, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos Licenciada Teresa de Jesús Martínez Martínez, que autentica y da fe.

3 - 3

ACTUARIA.- LIC. AIJME GUADALUPE HERNANDEZ AVILA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 07-03-2025



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 265/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RODRIGUEZ HERNANDEZ CAROLINA en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000265/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 265/2023

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada Carolina Rodríguez Hernández, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, Se Acuerda:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo acuse de recibo del oficio número 2039/2023 signado por esta autoridad, dirigido a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes.

II. Tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el promovente y toda vez que el artículo 121 de la Ley adjetiva Civil, establece que: "...Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos...", y de autos se advierte que ya obran contención de los oficios girados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos (CFE), se dejan si efectos los oficios girados al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Servicios Intermunicipales (CAASIM).

III. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que, en la base de datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos (CFE), no se encontró domicilio de la persona Moral Grupo Inmobiliario Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V., misma que obra en autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a la persona Moral Grupo Inmobiliario Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V. por medio de edictos.

IV. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a la persona Moral Grupo Inmobiliario Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V., por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada Grupo Inmobiliario Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V., que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Carolina Rodríguez Hernández, donde le demanda en la vía Ordinaria Civil, en ejercicio de la acción de Otorgamiento y Firma de Escritura, A). El cumplimiento de la compraventa celebrada entre la suscrita y la persona moral denominada Grupo Inmobiliario Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V., por conducto de la C. Jazmin Yareth Morales Cordova, con fecha 08 ocho de diciembre de 2005 respecto del bien inmueble ubicado en Calle Caliza no. 245, Manzana 3, Lote 31, Fraccionamiento Mineral II, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con una superficie de 112.00 m2. B). El otorgamiento y firma de la escritura pública de la compraventa, que se ha hecho referencia en la prestación anterior, ante la fe del Notario Público designado en la ejecución de sentencia. C). El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.; y ponga las excepciones procesales y sustanciales que tenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se declarará fictamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado, finalmente se le hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 10-03-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 391/2024**

En el Juzgado Mixto de Zimapán, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **JOAQUIN TREJO GERARDO** en contra de **BEATRIZ Y SANDRA DE APELLIDOS MARTINEZ BELTRAN, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, HIDALGO; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, HIDALGO LIC. JAIME ISAURO GALINDO MORENO; Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO**, expediente número **391/2024**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO.** - En la ciudad de Zimapán, Hidalgo, 07 siete de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado **ING. JOAQUIN TREJO GERARDO**, promoviendo con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 55, 88, 121, del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- El escrito de cuenta, agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene al ocurrente exhibiendo la contestación del oficio dirigido a la Delegación de la Secretaria de Relaciones exteriores, en la cual manifieste que no se tiene registrados domicilio alguno de Beatriz y Sandra De Apellidos Martínez Beltrán

III.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guarda en el presente juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada. en términos del numeral 121 de la Ley adjetiva Civil, se ordena emplazar a la parte **BEATRIZ Y SANDRA DE APELLIDOS MARTINEZ BELTRAN** por medio de edictos; publicándose tres veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo y en el periódico Oficial del Estado, haciéndoles saber que en este Juzgado el **C. ING. JOAQUIN TREJO GERARDO**, demanda en la **VÍA ORDINARIO CIVIL**, sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, a las **CC. BEATRIZ Y SANDRA DE APELLIDOS MARTINEZ BELTRAN** las siguientes prestaciones



- a) - De las CC. Sandra y Beatriz Martínez Beltrán, la Declaración judicial que se ha consumado en mi favor la prescripción positiva o usucapión, y como consecuencia me he convertido en propietario del predio denominado "SALITA PINTA" .....
- b) - ...
- c) - ....

Por lo que deberán comparecer en un plazo DE CUARENTA días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda Instaurada en su contra oponiendo las excepciones que tuvieran para ello, así mismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo así, se declararan presuntivamente confesas de los hechos que dejen de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA; quedan en la Secretaría Non las copias de traslado para que se instruyan de ellas.

**IV. Notifíquese y Cúmplase**

Así lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO FERNANDO ENCISO SANTOS**, Juez Por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario **LICENCIADO JORGE ARTURO LOZANO QUINTOS**, que autoriza y da fe. – DOY FE.

3 - 3

**ZIMAPAN, HIDALGO, 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN HIDALGO.- LICENCIADO IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 10-03-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZACUALTIPÁN, HGO.  
NOTIFICACIÓN  
EDICTOS  
EXPEDIENTE NÚMERO 19/2023**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN VERGARA SOLÍS, QUIEN REPRESENTA A JOSÉ ASBERTO GÓMEZ VERGARA, EN CONTRA DE REMIGIO CEDILLO SÁNCHEZ Y OTROS, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 19/2023, SE HA DICTADO UN ACUERDO DE FECHA 11 ONCE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO:

Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo; a 11 once de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada María del Carmen Vergara Solís, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 254, del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. Se acuerda:

I. De lo solicitado por la promovente no se acuerda de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, donde se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de la demandada Remigio Cedillo Sánchez para efectos de su emplazamiento, además que si bien, se ordenaron publicar edictos por dos veces consecutivas en auto de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, sin embargo, aunado a que no se estipuló el termino en el que el demandado pueda comparecer a dar contestación a la demanda, se ordena emplazar a Remigio Cedillo Sánchez por medio de edictos.

III. Para el cumplimiento a lo dispuesto en el punto que precede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", edición Regional, haciéndole saber a la parte demandada Remigio Cedillo Sánchez que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 50 cincuenta días después de la publicación en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por María del Carmen Vergara Solís quien representa a José Asberto Gómez Vergara, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere; así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su disposición y en esta secretaría de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya la parte.

IV.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos para los efectos legales a que haya lugar.

V. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Licenciada MARÍA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS, Juez Mixta de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA DEYANIRA PARDIÑAS JIMÉNEZ, que autentica y da fe.

3 - 3

**ACTUARIO, ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL.- LIC. JOSÉ GUADALUPE CRUZ ANGELES.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 11-03-2025



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1360/2024**

**Que en los autos del juicio Sucesorio intestamentario a bienes de María Lucía Peralta Díaz promovido por Zita Inés Peralta Díaz, dentro del expediente número 1360/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento a los autos de fechas 10 diez de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro y 28 veintiocho de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, que a la letra establecen:**

I.- Regístrese y fórmese expediente II.- Se admite lo solicitado. III.- Por denunciada la muerte sin testar de María Lucila Peralta Díaz. IV.- Queda radicada en este juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de María Lucila Peralta Díaz. V.- Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión. (...). VII.- Se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de enero del año 2025 dos mil veinticinco, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a la denunciante para que el día y hora señalados presenten a dos personas dignas de fe que conocen los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio tal y como se comprometió a hacerlo, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción. VIII.- Gírese oficio al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, para que informe a esta autoridad si en dicha dependencia obra constancia de disposición testamentaria otorgada por María Lucila Peralta Díaz, así mismo por su conducto se verifique si en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT) obra registro de disposición testamentaria otorgada por María Lucila Peralta Díaz así mismo, informe si alguna autoridad judicial ya lo requirió de este dato, y en caso de ser afirmativo ello, indique que autoridad lo realizo. IX.- Gírese oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina Registral de Tulancingo, para que informe a esta autoridad si en dicha dependencia obra constancia de disposición testamentaria otorgada por María Lucila Peralta Díaz. X.- **Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral de la de cujus dentro del cuarto grado, una vez que se hayan recibido todos los justificantes del entroncamiento y la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días; además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado. XI.- En virtud de que la denunciante indica que desconoce el domicilio de Elsa Dolores Aduato Peralta quien hija de la autora de la sucesión y previo al llamamiento al presente juicio por medio de edictos, se ordena investigar el domicilio de dicha persona; por lo tanto, gírese oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Distrito 04 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con domicilio en calle Vicente Guerrero, número 607-A, colonia centro en esta ciudad, a efecto de que informe a esta autoridad en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de que tengan en su poder el oficio de mérito, si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrado el domicilio de Elsa Dolores Aduato Peralta. (...). XVI.- Notifíquese y cúmplase.**

Así, lo acordó y firmó el Licenciado en Derecho Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Mauricio Vázquez Ramírez, que da fe.

**I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la denunciante en el de cuenta, y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de Elsa Dolores Aduato Peralta, por ende y como lo solicita la ocurrente se ordena su notificación por medio de edictos. II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a Elsa Dolores Aduato Peralta por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Tulancingo", haciéndole saber a Elsa Dolores Aduato Peralta que deberá presentarse a este Juzgado dentro de un término de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca si a sus intereses conviene a la presente sucesión y dentro del término de 03 tres días hábiles, se apersona a la misma por escrito para deducir los posibles derechos que le pudiera corresponder, además señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones. III.- Notifíquese y cúmplase.**

Así, lo acordó y firmó el Licenciado en Derecho Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Mauricio Vázquez Ramírez, que da fe.

3 - 3

**Tulancingo de Bravo, Hidalgo, marzo del 2025 dos mil veinticinco.-Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 14-03-2025

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 299/2023**

Se hace del conocimiento que dentro de este juzgado tercero familiar del distrito judicial de Pachuca de soto, Estado de Hidalgo, se promueve ESCRITO FAMILIAR DE CUSTODIA Y ALIMENTOS 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. EXPEDIENTE NUMERO: 299/2023 ESCRITO FAMILIAR.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado MAX RICARDO TRIGO MADRID, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 87, 88, 94, 246, 247, 249, 251, 252, 253 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que tal como se desprende que el exhorto interno número 350/2024, no fue posible emplazar a EVELYN VILLA POLO por la razón actuarial levantada en el mismo, y atendiendo a que tal como se colige de autos, de las contestaciones a los oficios de localización, no fue posible realizar el emplazamiento a juicio de EVELYN VILLA POLO, en virtud de las razones actuariales que obran en autos, por lo que, en consecuencia de todo lo anterior y como lo solicita el promovente en el de cuenta, emplácese y córrase traslado a la demandada EVELYN VILLA POLO por medio de edictos que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo en la región y en el Periódico Oficial del Estado, con intervalo de 07 siete días entre cada una, haciéndole saber a C. EVELYN VILLA POLO que MAX RICARDO TRIGO MADRID, entabló demanda en su contra en la vía ESCRITA FAMILIAR sobre Guarda y custodia, y pensión alimenticia respecto de los infantes de iniciales V.G.T.V. y R.T.V., por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a fin de que comparezca al local del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que consideren pertinentes, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad apercibida que en caso de no hacerlo serán notificada por medio de lista que se fije en los tableros notificadores





de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaria de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Tercero Familiar de Este Distrito Judicial, LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO MARIELA FUENTES CORTEZ que autentica y da fe

3 - 3

05 CINCO DE MARZO DEL 2025.- ACTUARIO.- LIC. CELESTE LÓPEZ FLORES.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 19-03-2025

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 592/2018**

--- Que en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **CLEOTILDE ONOFRE PÉREZ** en contra de **BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S. A. SUCURSAL "B", MIXQUIAHUALA HIDALGO expediente número: 592/2018:** -----

Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte. --- Por presentada **CLEOTILDE ONOFRE PÉREZ**, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 116, 121 fracción III, 253, 254, 257, 258, 263, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis que a la letra dice. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL** Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis. II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez de las contestaciones de los oficios que obran en autos expedidos por el Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social y del Administrador de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo "1", en los cuales se desprende que no existe domicilio alguno donde pueda ser localizada la parte demandada para efectos de emplazamiento a juicio, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 121 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los Edictos por **03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico el Sol de Hidalgo de la región**, haciéndole saber a la demandada BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S. A. SUCURSAL "B", MIXQUIAHUALA HIDALGO, que en este H. Juzgado se encuentra radicado el JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CLEOTILDE ONOFRE PÉREZ en contra del BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S. A. SUCURSAL "B", MIXQUIAHUALA HIDALGO, a efecto de que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de un término de 40 CUARENTA DIAS, después del último Edicto en el Periódico Oficial, apercibida que en caso de no comparecer será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, se le requiere a BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S. A. SUCURSAL "B", MIXQUIAHUALA HIDALGO, para que señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento legal de que en caso de omisión las notificaciones subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Honorable Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LIC. LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autoriza y da fe.

3 - 3

**Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 24 de febrero de 2025.- C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.- LICENCIADO MIGUEL MONTIEL RAMÍREZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 16-03-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 747/2022**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 747/2022, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NARCISO QUEZADA SOSA Y LUIS QUEZADA SOSA, EN CONTRA DE JUAN FERNANDEZ GUTIERREZ Y MANUEL MENDEZ IBARRA, EXISTE UN AUTO QUE DICE Tizayuca, Hidalgo, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; Por presentado Narciso Quezada Sosa, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 121, fracción II, 116, 127, 129, 253, 254, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como se solicita y vistas las constancias de autos, se ordena emplazar por medio de edictos a **JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y MANUEL MÉNDEZ IBARRA**, los cuales deberán publicarse en el Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por 3 tres veces consecutivas con intervalos de 7 siete días, para hacerles saber que deberán presentarse dentro del plazo de 40 cuarenta días a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, cuyas copias de traslado se encuentran en este juzgado; asimismo, apercíbese a los antes mencionados en el sentido de que serían declarados en rebeldía y por tanto presuntivamente confesos de los hechos que se le imputan en el escrito de demanda si dejasen de contestar la misma dentro del término antes aludido; finalmente, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde se les practiquen notificaciones de carácter personal, apercibidos de que de no hacerlo así, toda resolución se les notificaría por medio de lista. II.-... Así lo acordó y firmó la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

3 - 3

**Tizayuca, Hidalgo noviembre de 2024.- EL C. ACTUARIO.- MTRO. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 19-03-2025





**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 672/2024**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CRUZ MARTINEZ TERESA en contra de MENESES ORTIZ RAUL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000672/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 672/2024

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado TERESA CRUZ MARTÍNEZ, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 409, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.

II. Una vez agotados, los supuesto contenidos en el artículo 121 de la Ley Sustantiva vigente, es por lo que, resulta procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada RAÚL MENESES ORTIZ que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejara de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado y se instruyan de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, LO ACUERDA Y FIRMA LA MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

MIMH/ehm

EXPEDIENTE NÚMERO: 672/2024

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 siete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada TERESA CRUZ MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña y 01 un juego de copias simples para traslado, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de RAÚL MENESES ORTIZ, las prestaciones que dejó asentadas en el escrito de demanda. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1052 al 1061 del Código Civil, 1, 44, 47, 94, 111, 116, 141, 142, 154 fracción IV, 253, 254, 256, 257, 264 y 268 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponde.

II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III. En virtud de que la accionante manifiesta desconocer el domicilio de la parte demandada, a efecto de acreditar su dicho y, acorde a lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento oficio a la LICENCIADA MA. DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE HIDALGO, para que informe si en dicha dependencia a su cargo se encuentra registrado el domicilio del C. RAÚL MENESES ORTIZ.



IV. Adicionalmente y como lo solicita la accionante, gírense sendos oficios a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SUBDELEGACIÓN METROPOLITANA IMMS PACHUCA, al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), al TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL ESTADO DE HIDALGO y a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, para que informen si en dichas dependencias a su cargo se encuentra registrado el domicilio del C. RAÚL MENESES ORTIZ.

V. Una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, se proveerá lo conducente respecto al emplazamiento de la parte demandada.

VI. Previa solicitud de elaboración quedan a disposición del promovente o de sus autorizados los oficios referidos en los puntos que anteceden.

VII. Agréguese a sus autos las documentales que se acompañan al de cuenta para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

VIII. Respecto a tener por autorizado al profesionista que alude en el de cuenta para actuar dentro del presente juicio como su apoderado legal, no ha lugar en acordar de conformidad, esto en consideración de que se deberá de otorgar mediante el poder notarial que corresponda tal autorización.

IX. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el descrito en el de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir toda clase de documentos al profesionista que en el se indica.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 20-03-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 152/2025**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE en contra de GODINEZ VILLEDA YAZMIN, VILLEDA MARTINEZ OLGA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000152/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 152/2025

ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITAS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a las CC. YAZMÍN GODÍNEZ VILLEDA y OLGA VILLEDA MARTÍNEZ, quienes tienen su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en Calle Lerdo de Tejada, número 39, Cerrito Romero, Zimapán, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITAS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:



a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que la demandada YAZMÍN GODÍNEZ VILLEDA tiene sobre el bien inmueble que ampara la escritura pública número 14,314, tirada ante la fe pública de la Licenciada PATRICIA VILLEDA CHÁVEZ Notario adscrito a la Notaría pública número Dos y del Patrimonio Federal del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, de fecha 16 de octubre de 2018, que contiene la donación pura, simple y gratuita a favor de YAZMÍN GODÍNEZ VILLEDA de una fracción de la fracción del predio urbano, denominado "La colonia", ubicado en la calle de Lerdo de Tejada, número 39, Zimapán, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 8.15 metros linda con Sarai Godínez Villeda. Al Sur: Mide 4.77 metros, linda con calle Lerdo de Tejada. Al Oriente: Mide 22.40 metros, linda con Andrés Villeda Martínez. Al Poniente: Mide en tres líneas, la primera de 4.47 metros, la segunda 9.00 metros linda con paso común. La cual se encuentra inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, bajo el número 42 del tomo I, del libro 1º de la sección primera en fecha 01 de febrero de 2019...

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria la C. YAZMÍN GODÍNEZ VILLEDA o a quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado...

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Zimapán, Estado de Hidalgo, para que cancele la clave catastral U/007231 a nombre de la demandada y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Y de OLGA VILLEDA MARTÍNEZ, con fundamento en el artículo 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

a) La declaración judicial de extinción del derecho real de usufructo vitalicio que tiene respecto del inmueble consistente en una fracción de la fracción, del predio urbano, denominado "La Colonia", ubicado en la Calle de Lerdo de Tejada, número 39, de la Ciudad de Zimapán, Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a YAZMÍN GODÍNEZ VILLEDA y OLGA VILLEDA MARTÍNEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 03 tres en razón de la distancia, den contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hicieron valer oportunamente y para que opongán excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se mencionan, se tiene por hecho del conocimiento de esta Autoridad Judicial, que el aseguramiento del bien inmueble motivo del presente asunto, se ha decretado en el expediente número 122/2025, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de este Distrito Judicial, relativo a las providencias precautorias, solicitadas por la hoy, parte actora,

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble que ampara la escritura pública número 14,314, tirada ante la fe pública de la Licenciada PATRICIA VILLEDA CHÁVEZ Notario adscrito a la Notaría pública número 02 Dos y del Patrimonio Federal del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, que contiene la donación pura, simple y gratuita a favor de YAZMÍN GODÍNEZ VILLEDA, respecto de una fracción de la fracción del predio urbano, denominado "LA COLONIA", ubicado en la CALLE DE LERDO DE TEJADA, NÚMERO 39, ZIMAPÁN, HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.15 metros linda con SARAI GODÍNEZ VILLEDA; AL SUR: 4.77 metros, linda con CALLE LERDO DE TEJADA; AL ORIENTE: 22.40 metros, linda con ANDRÉS VILLEDA MARTÍNEZ; AL PONIENTE: En tres líneas, la primera de 4.47 metros, la segunda 9.50 metros y la tercera de 9.00 metros, linda con PASO COMÚN. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, bajo el número 42, Tomo I, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve; por lo que se ordena girar atento oficio a dicho Registrador, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del inmueble citado, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias.



Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además para que de ser el caso, informe de manera inmediata a esta Autoridad los requerimiento de diversas Autoridades respecto a realizar anotaciones e inscripciones en el número 42, Tomo I, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición del promovente para que pase a recibirlo en día y hora hábil.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, lleve a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído y gire el oficio que se ha mencionado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2024 07170, que se acompañan al de cuenta.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 146/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE en contra de BALBOA VELAZQUEZ MARIA DEL CARMEN , BALBOA VELAZQUEZ MA. DEL CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000146/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 146/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito inicial, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, de MA. DEL CARMEN BALBOA VELÁZQUEZ y/o MARÍA DEL CARMEN BALBOA VELÁZQUEZ, la acción de Extinción De Dominio del bien inmueble que describen en el de cuenta, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso y que dejo asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.

III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y



representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de la copia certificada que adjuntan al de cuenta.

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el ubicado en FRACCIÓN UNO, DE LA EX HACIENDA ENDHO, DEL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO.

VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la parte demandada MA. DEL CARMEN BALBOA VELÁZQUEZ y/o MARÍA DEL CARMEN BALBOA VELÁZQUEZ, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y la emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicha demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se cifa a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Requiráse a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VII. Para dar cumplimiento al punto que antecede, toda vez que el domicilio de la parte demandada, se encuentran fuera de los límites de jurisdicción de éste juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva facultar al actuario de su adscripción a fin de que se constituyan en el domicilio de la parte demandada y proceda a emplazarla a juicio en los términos antes acordados, otorgando al juez exhortado PLENITUD DE JURISDICCIÓN, para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde todo tipo promociones, gire oficios y/o exhortos, habilite días y horas inhábiles, expida copias simples y/o certificadas, prorrogue el término para la diligenciación del exhorto ordenado, o bien lo remita a la autoridad competente, practicando cuantas diligencias sean necesarias, y lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa, comunicación procesal que quedan a disposición de los promoventes en ésta Secretaría, para que los haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y los devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido, concediéndole un término de 30 TREINTA DÍAS hábiles para diligenciar el exhorto en cita.

VIII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XII. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XV. Se tiene a la representación social en carácter de parte actora informando a la suscrita Juez, que por conducto del expediente 135/2025 de los índices del Juzgado Cuarto Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, antes de iniciarse el juicio principal, solicito el aseguramiento del bien inmueble sujeto a extinción de dominio que nos ocupa, concediéndose dicha medida cautelar, ordenándose su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina Registral de Tula, Hidalgo.

XVI. Como medida cautelar se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVII. En cuanto a la medida provisional que se solicita, en atención a las manifestaciones que realiza en el de cuenta la representación social, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocurrentes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida provisional que indica en su demanda, la suscrita Juez procede a conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la presente demanda, en el inmueble ubicado en FRACCIÓN UNO, DE LA EX HACIENDA ENDHO, DEL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE quinientos noventa metros, con Porción Dos y cuatrocientos cuarenta metros, con Ejido de San Mateo; ciento veinte metros, con Ejido de San Pedro Nextlalpan, al SUR setecientos noventa y ocho metros, con cerca de Piedra que parte del camino de San Pedro Nextlalpan y ciento ochenta metros, con Terrenos Naturales de San Pedro Nextlalpan y llega al Río Tula, y doscientos dieciséis metros, con Ejido de San Pedro Nextlalpan, al ESTE ciento cinco metros, con Río Tula, aguas debajo, ciento sesenta y tres metros, con Fracción del Ejido de San Pedro Nextlalpan y cuatrocientos setenta y cinco metros, con Río Tula, hasta llegar a la confluencia de el con el Arroyo de Tepetitlán, al OESTE, trescientos treinta y seis metros, sirve de linderos el mismo acueducto, aguas hasta su origen, trescientos metros, con propietario, la cual adquirió el autor de la sucesión mediante la adjudicación testamentaria, que hizo a favor del autor la señora María Guadalupe Martínez Mora, con una superficie de veinticinco hectáreas, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial



de Tula, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico número 400,909 cuatrocientos mil novecientos nueve, para el efecto de que MA. DEL CARMEN BALBOA VELÁZQUEZ y/o MARÍA DEL CARMEN BALBOA VELÁZQUEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVIII. Como se solicita, gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, a efecto de requerirle, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo a los bienes inmuebles motivo del juicio sujetos a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata a la suscrita Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XIX. Tomando en consideración que el domicilio de la parte demanda y el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se ubican fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda de cumplimiento a los numerales XVII y XVIII que antecedes, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgando a la parte demandada 2 dos días más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

XX. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo., para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo. Oficio que queda a disposición de los ocursoantes para que lo haga llegar a su destino.

XXI. Una vez que sea notificado el Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, se acordara lo conducente a lo solicitado de transferirle los inmuebles sujetos a Extinción de Dominio para su administración.

XXII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la representación social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXIII. De lo solicitado en los peticitorios noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.

XXIV. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 16 2021 01462, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXVI. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizado para los efectos que establece al profesionista que nombra.

XXVII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 78/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de AGUILAR ZARCO JAQUELINE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000078/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 78/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito inicial, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, de JACQUELINE AGUILAR ZARCO, la acción de Extinción De Dominio del bien inmueble que describen en el de cuenta, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso y que dejo asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.



- II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.
- III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
- IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de la copia certificada que adjuntan al de cuenta.
- V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 19 DIECINUEVE, DE LA MANZANA 11 ONCE, Y CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN CALLE CIRCUITO CONVENTO SAN ANDRÉS, NÚMERO OFICIAL 44 CUARENTA Y CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO "ACCORDIA SAN ÁNGEL", LOCALIZADO EN EL BARRIO DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.
- VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la parte demandada JACQUELINE AGUILAR ZARCO, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y la emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicha demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se cña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Requíerese a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
- VII. Para dar cumplimiento al punto que antecede, toda vez que el domicilio de la parte demandada, se encuentran fuera de los límites de jurisdicción de éste juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva facultar al actuario de su adscripción a fin de que se constituyan en el domicilio de la parte demandada y proceda a emplazarla a juicio en los términos antes acordados, concediéndole 1 un día más a la parte demandada para contestar la demanda en razón de que los documentos con los que se le correrá traslado exceden de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días hábiles, otorgando al juez exhortado PLENITUD DE JURISDICCIÓN, para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde todo tipo promociones, gire oficios y/o exhortos, habilite días y horas inhábiles, expida copias simples y/o certificadas, prorrogue el término para la diligenciación del exhorto ordenado, o bien lo remita a la autoridad competente, practicando cuantas diligencias sean necesarias, y lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa, comunicación procesal que quedan a disposición de los promoventes en ésta secretaría, para que los haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y los devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido, concediéndole un término de 30 TREINTA DÍAS hábiles para diligenciar el exhorto en cita.
- VIII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
- IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.
- X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- XI. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
- XII. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.
- XIII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
- XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
- XV. Se tiene a la representación social en carácter de parte actora informando al suscrito Juez, que por conducto del expediente 74/2025 de los índices del Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, antes de iniciarse el juicio principal, solicito el aseguramiento del bien inmueble sujeto a extinción de dominio que nos ocupa, concediéndose dicha medida cautelar, ordenándose su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina Registral de Tizayuca, Hidalgo.
- XVI. Como medida cautelar se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
- XVII. En cuanto a la medida provisional que se solicita, en atención a las manifestaciones que realiza en el de cuenta la representación social, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursores cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida provisional que indica en su demanda, la suscrita Juez procede a conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la presente demanda, en el inmueble ubicado



en LOTE DE TERRENO NÚMERO 19 DIECINUEVE, DE LA MANZANA 11 ONCE, Y CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN CALLE CIRCUITO CONVENTO SAN ANDRÉS, NÚMERO OFICIAL 44 CUARENTA Y CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO "ACCORDIA SAN ÁNGEL", LOCALIZADO EN EL BARRIO DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste mide 6 seis metros, linda con límite del Fraccionamiento, al este sureste mide 15 quince metros linda con Lote 20, al sursuroeste mide 6 seis metros linda con calle Circuito Convento San Andrés y al oeste noroeste mide 15 quince metros linda con Lote 18, con una superficie de 90.00 noventa metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico número 17,235 diecisiete mil doscientos treinta y cinco, no así el número 114745 como lo establecen los ocursoantes ya que se trata de un error numérico evitándose en esa forma caer en rigorismos excesivos, para el efecto de que JACQUELINE AGUILAR ZARCO, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVIII. Como se solicita, gírese atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, a efecto de requerirle, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo a los bienes inmuebles motivo del juicio sujetos a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XIX. Tomando en consideración que el domicilio de la parte demanda y el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, se ubican fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda de cumplimiento a los numerales XVII y XVIII que anteceden, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgando a la parte demandada un día más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

XX. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo., para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo. Oficio que queda a disposición de los ocursoantes para que lo haga llegar a su destino.

XXI. Una vez que sea notificado el Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, se acordara lo conducente a lo solicitado de transferirle los inmuebles sujetos a Extinción de Dominio para su administración.

XXII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la representación social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXIII. De lo solicitado en los petitorios noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.

XXIV. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2023 01753, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXVI. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizado para los efectos que establece al profesionista que nombra.

XXVII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 213/2025.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de JASSO ORTEGA WILFRIDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000213/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 213/2025.

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca, Hidalgo, a 03 tres de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de WILFRIDO JASSO ORTEGA, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en Calle Tecpatl, número 213, Fraccionamiento La Colonia, Mineral de la Reforma, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de



2025\_abr\_07\_ord0\_14



la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adinminucando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que el demandado Wilfrido Jasso Ortega tiene sobre el bien inmueble que ampara la documental publica consistente en el volumen 185 conto ochenta y cinco, acta numero 6745 seis mil setecientos cuarenta y cinco, de fecha 5 con de noviembre del año 2002 dos mil dos, ante la fe del Licenciado Sergio Barragán Mejía, Notario Público número 12 del Distrito Judicial de Pachuca, se hace constar la compraventa del bien inmueble ubicado en lote número 6, de la manzana XXX, treinta, Calle Ehecatl, número 122, Fraccionamiento La Colonia, Mineral de la Reforma, Hidalgo, que contiene el contrato de compraventa a favor de Wilfrido Jasso Ortega, Cuyas medidas y colindancias y superficie son: Al Noreste: Mide 6.00 metros y linda lote número 29 veintinueve. Al Suroeste: mide 6 seis metros y linda con Calle Ehecatl. Al Sureste: Mide 15 quince metros y linda con el lote número 7 siete. Al Noroeste: Mide 15.00 quince metros y linda con el lote número 5 cinco. Superficie aproximada de 90 mts2, noventa metros cuadrados. Con Folio Único Real Electrónico no. 380176.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria Wilfrido Jasso Ortega, o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo,

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que cancele la Clave Catastral U101828 a nombre del demandado y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a WILFRIDO JASSO ORTEGA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto al capítulo de MEDIDAS CAUTELARES, se tiene a los promoventes manifestando bajo protesta de decir verdad, que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra asegurado mediante providencias precautorias decretadas en el expediente 201/2025 radicado en el



Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, comprometiéndose a exhibir la boleta registral donde consta la inscripción del aseguramiento, en cuanto la la tengan a su disposición.

VIII. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el bien inmueble ubicado en lote número 6, de la manzana XXX, treinta, Calle Ehecatl, número 122, Fraccionamiento La Colonia, Mineral de la Reforma, Hidalgo, que contiene el contrato de compraventa a favor de Wilfrido Jasso Ortega, Cuyas medidas y colindancias y superficie son: Al Noreste: Mide 6.00 metros y linda lote número 29 veintinueve. Al Suroeste: mide 6 seis metros y linda con Calle Ehecatl. Al Sureste: Mide 15 quince metros y linda con el lote número 7 siete. Al Noroeste: Mide 15.00 quince metros y linda con el lote número 5 cinco. Superficie aproximada de 90 mts<sup>2</sup>, noventa metros cuadrados. Con Folio Único Real Electrónico no. 380176, para el efecto de que WILFRIDO JASSO ORTEGA, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición del promovente para que pase a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.

b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, el cual está inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 380176.

IX. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XI. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2024 12034.

XII. Agréguese a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Por cuanto hace a lo solicitado en el punto décimo quinto petitorio, respecto al oficio que solicita se gire a la Oficina de Catastro que refiere, para que cancele la clave catastral a nombre de la parte demandada, en su momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 215/2025.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE en contra de MORA CASTILLO LUCIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000215/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 215/2025.

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca, Hidalgo, a 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,



en contra de LUCIA MORA CASTILLO. quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en Calle Mineral de la Reforma, manzana 1, lote 44, Colonia Mineral del Oro, Zempoala, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que la demandada Lucia Mora Castillo tiene sobre el bien inmueble que ampara la escritura pública número 11941, tirada ante la fe del Licenciado, RODOLFO MIRANDA CID, Notario adscrito a la Notaria Pública número Nueve y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha 15 quince de enero del año 2015, que contiene compraventa a favor de LUCIA MORA CASTILLO, de la totalidad del predio, ubicado en Privada Monte Etna 107, Fraccionamiento Paseo de Chavarría, Mineral de la Reforma, Hidalgo, registralmente ubicado como lote 4, de la manzana XXXVII F, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, coordenadas geográficas 20.041325, 98.713327, bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noreste: 15 metros y linda con lote 5 de la misma manzana. Al Sureste: en 6 metros y linda con vía pública. Al Suroeste: en 15 metros linda con lote 3 de la misma manzana. Al Noroeste: en 6 metros y linda con vía pública. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria, la C. Lucia Mora Castillo, o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo,

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que cancele la Clave Catastral U 97643 a nombre de la demandada y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a LUCIA MORA CASTILLO, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, defendiéndolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS,



los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto al capítulo de MEDIDAS CAUTELARES, se tiene a los promoventes manifestando bajo protesta de decir verdad, que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra asegurado mediante providencias precautorias decretadas en el expediente 208/2025 radicado en este mismo Juzgado, comprometiéndose a exhibir la boleta registral donde consta la inscripción del aseguramiento, en cuanto la tengan a su disposición.

VIII. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el bien inmueble ubicado en Privada Monte Etna 107, Fraccionamiento Paseo de Chavarría, Mineral de la Reforma, Hidalgo, registralmente ubicado como lote 4, de la manzana XXXVII F, número oficial 107 del Fraccionamiento Paseos de Chavarría, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas. Para el efecto de que LUCIA MORA CASTILLO, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley Nacional de extinción de Dominio, se le aplicará una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pasen a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.

b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, el cual está inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 69985.

IX. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XI. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2023 16828.

XII. Agréguese a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Por cuanto hace a lo solicitado en el punto décimo quinto petitorio, respecto al oficio que solicita se gire a la Oficina de Catastro que refiere, para que cancele la clave catastral a nombre de la parte demandada, en su momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.



**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS  
TLAXCO, TLAXCALA  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 2077/2024**

CONVOQUESE a las personas que se crean con derecho a bienes de la Sucesión intestamentaria de **MARCOS LÓPEZ CALDERÓN o JOSÉ MARCOS LÓPEZ CALDERÓN**, quien nació en el Municipio de Apan, Hidalgo, denunciado por **MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO, MARTHA ELENA, MARY TERE Y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado del cujus, para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Presentarse a deducir sus derechos hereditarios dentro del Expediente 2077/2024, a partir de la última publicación del edicto, en el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Morelos.

3 - 3  
INTERVALO

TLAXCO, TLAXCALA A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.-DILIGENCIARIA DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.-  
LIC. ELIZABETH SOTELO MORA.- Rúbrica.

**Para su publicación: En el Periódico "El Sol de Hidalgo" tres edictos por el termino de treinta días, de diez en diez días.**

**Para su publicación: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, tres edictos por el término de treinta días, de diez en diez días.**

**Para su publicación: En el tablero de avisos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Apan, Hidalgo, tres edictos por el término de treinta días de diez en diez días.**

**Para su publicación: En los estrados del Juzgado Civil y familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo.**

Derechos Enterados.- 04-03-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 661/2024**

En el JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, se tramita un Juicio Ordinario Civil de Rescisión de contrato de arrendamiento, promovido por Rene Jiménez Hernández en contra de Ana Patricia Sosa Alonso y Gabriel de Jesús Castañeda Montes también conocido como Gabriel Castañeda Montes, bajo el expediente número 661/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Tula de Allende, Hidalgo, 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco

Por presentado RENE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 113, 115, 116, 121, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413; así como en la Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I.- Como lo solicita el accionante y visto el estado procesal que guarda el presente expediente, del cual se desprende que se han agotado los informes del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral de Tula de Allende Hidalgo, y Policía Investigadora en esta ciudad, para la localización de domicilio diverso del que obra en autos, de la parte demandada ANA PATRICIA SOSA ALONSO y GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES, es por ello que se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Atento a lo anterior y como lo solicita el promovente se ordena el emplazamiento a la parte demandada ANA PATRICIA SOSA ALONSO y GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES por medio de EDICTOS mismos que se deberán publicar estos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y el Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, haciéndole saber a los demandados ANA PATRICIA SOSA ALONSO y GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES que en el Juzgado Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende Hidalgo se encuentra radicado el JUICIO ORDINARIO CIVIL acción de rescisión de contrato de arrendamiento por falta de pagos de rentes, promovido por RENE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ en contra de 1) ANA PATRICIA SOSA ALONSO 2) GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES; expediente número 661/2024, por ser parte demandada ANA PATRICIA SOSA ALONSO y



GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES, se les concede un plazo de 40 cuarenta días contados a partir de la última fecha de publicación en el periódico oficial del estado, para que contesten la demanda instaurada en su contra, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará en lo sucesivo, aún las notificaciones que deban de ser personales, por medio de lista que se publique en este juzgado; finalmente se hace saber a ANA PATRICIA SOSA ALONSO y GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES, que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y a la vista de estos, los documentos exhibidos por la parte actora como base de su acción los cuales exceden de 25 veinticinco fojas útiles, para que se instruya de las mismas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO, que actúa con Secretaría de Acuerdos MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autentica y da fe.

2 - 3

Tula de Allende, Hidalgo, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco.- C. Actuario.- Lic. ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.  
Derechos Enterados.- 24-03-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 693/2024**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DÍAZ ARCINIEGA MARTHA ALICIA en contra de INMOBILIARIA ZEUGRAM S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000693/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 693/2024

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo a 05 cinco de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada MARTHA ALICIA DÍAZ ARCINIEGA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo un edicto el cual fue ordenado para realizar el emplazamiento a la parte demandada INMOBILIARIA ZEUGRAM, S. A. DE C. V., el cual se manda agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II. Sin embargo, como es de observarse en el edicto que exhibe, el número de expediente que se encuentra al rubro del mismo, es erróneo, se hace la ACLARACIÓN correspondiente, debiendo ser el número de expediente 693/2024.

III. Toda vez que se autorizó el emplazamiento por edictos, en consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada INMOBILIARIA ZEUGRAM, S. A. DE C. V., que deberá presentarse en este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se le hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la Primer Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 246/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EDGAR MORALES ZACARIAS en contra de FABIAN MIGUEL ANGEL SALAMANCA IGNACIO PEREZ, IGNACIO SALAMANCA PEREZ Y PAULINA EDITH SALAMANCA PEREZ Y/O apoderado legal FABIAN MIGUEL ANGEL SALAMANCA PEREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 246/2020, EL C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LETICIA PASTOR RAFAEL DICTÓ DOS AUTOS DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y 11 DE JULIO DEL MISMO AÑO; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca Estado de Hidalgo a 28 veintiocho de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado Edgar Morales Zacarías, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 127, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- No ha lugar a dar trámite a lo solicitado por no ser el omento procesal oportuno, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 627 del ordenamiento legal invocado que a la letra dice: Los autos que ordenan que un negocio se reciba a prueba o señalando día para la audiencia de pruebas y alegatos y los puntos resolutive de la sentencia, además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 625, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 121, esto respecto a los demandados Ignacio Salamanca Pérez y Paulina Edith Salamanca, quienes fueron emplazados por medio de edictos.

II.- En virtud de lo anterior, a efecto de notificar a los demandados Ignacio Salamanca Pérez y Paulina Edith Salamanca, el auto de fecha 11 once de julio del año en curso, auto que abre el juicio a prueba, publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el sol de Hidalgo, para que dentro del término de 10 diez días contados a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, los demandados Ignacio Salamanca Pérez y Paulina Edith Salamanca ofrezcan sus correspondientes pruebas.



III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Leticia Pastor Rafael, que Actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe

OTRO AUTO: Tizayuca Estado de Hidalgo a 11 once de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado EDGAR MORALES ZACARIAS, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 127, 109, 111, 254, 264, 265, 275, 287 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el IGNACIO SALAMANCA PEREZ Y PAULINA EDITH SALAMANCA al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra y por perdido ese derecho para hacerlo valer, por lo que se le tiene fictamente confesos de los hechos que de la misma dejó de contestar y por ende, se les tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercitado dentro del término concedido para tal efecto.

II.- En consecuencia, en lo sucesivo notifíquese a IGNACIO SALAMANCA PEREZ Y PAULINA EDITH SALAMANCA por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

III.- Vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a periodo de ofrecimiento de pruebas, concediéndose a las partes 10 diez días hábiles, para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Leticia Pastor Rafael, que actúa con secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

2 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 12 DICIEMBRE DE 2024.- **ACTUARIO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 26-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 886/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR HILARIO SEGURA REYES, en contra de JUAN CARLOS LOPEZ TORRES, GABINO MANUEL TORRES DIAZ, EXPEDIENTE NÚMERO 886/2022, EL C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LETICIA PASTOR RAFAEL DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 10 diez de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado HILARIO SEGURA REYES promoviendo con el carácter que tiene acreditado en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto lo manifestado por el promovente, en atención al estado que guardan los presentes autos y al contenido del informe del Vocal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Hidalgo al informar la imposibilidad que tiene para expedir las credenciales para votar de los ciudadanos JUAN MANUEL LOPEZ TORRES a efecto de poner a la vista del accionante para reconocer a la parte demandada, es por lo que, se autoriza emplazar a JUAN MANUEL LOPEZ TORRES, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "El Milenio", para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Queda a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Leticia Pastor Rafael, Jueza Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdo Interino Licenciado Joel García Díaz, que autoriza y da fe.

2 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 17 DE FEBRERO DE 2025.- **ACTUARIO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 26-03-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, HGO  
RESIDENCIA TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 952/2021**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LIC. ZAZULICH TRIGUEROS PÉREZ, EN CONTRA DE JUAN ANTONIO RUIZ OROZCO, EXPEDIENTE NÚMERO 952/2021; SE DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo a 07 siete de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada ZAZULICH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 103, 104, 111, 116, 121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda: I.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada el JUAN ANTONIO RUIZ OROZCO mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del



término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del Juicio Especial hipotecario, expediente número **952/2021**, promovido por **ZAZULICH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JUAN ANTONIO RUIZ OROZCO**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, quedando a disposición del demandado en este H. Juzgado las copias simples de traslado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se emita otro ordenamiento. II.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmo la Licenciada **JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL**, que autentica y da fe.

2 - 3

**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, A 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2025.- ACTUARIA DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- RÚBRICA.**

Derechos Enterados.- 27-03-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 243/2025.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SOSA RAMIREZ MARIA ISABEL, PATIÑO CHAVEZ GERARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000243/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 243/2025.

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y de GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, quienes tienen su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en Calle Morelos número 48, Colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Sahagún, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que los demandados MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, tienen sobre el bien inmueble que ampara el contrato de compraventa de fecha 23 de octubre de 1997, ante la fe del Licenciado, Juan Manuel Camacho Bertrán, Notario adscrito a la Notaría Pública número Dos, con residencia en Tepeapulco, del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, respecto del lote y casa identificado como lote 7, de la manzana XXI, calle andador dos número 104, del conjunto habitacional "la presa" del fraccionamiento José María Morelos y Pavón en Ciudad Sahagún, estado de Hidalgo, inscrito bajo el número 16, tomo I, libro 1, de la sección primera con fecha 13 de enero del 1998. Actualmente Folio Único Real Electrónico 756659, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 16.00 metros





linda con lote 5. Al Sur: 16.00 metros linda con lote 9. Al Oriente: 8.00 metros linda con lote 21. Al Poniente: 8.00 metros linda con andador dos, con una superficie de 128 metros cuadrados.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para los copropietarios, MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo,

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tepeapulco, Hidalgo, para que cancele la Clave Catastral U 10948 a nombre de los demandados y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que los promoventes manifiestan que el domicilio de las partes demandadas MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y de GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, para efectos de su legal emplazamiento es el ubicado en Calle Morelos número 48, Colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Sahagún, Hidalgo, se ordena GIRA ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE APAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a las partes demandadas MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, en los términos ordenados en el punto IV que antecede y en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al momento en el que realice la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique. Finalmente se concede al C. Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que los ocursoantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En cuanto al capítulo de MEDIDAS CAUTELARES, se tiene a los promoventes manifestando bajo protesta de decir verdad, que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra asegurado mediante providencias precautorias decretadas en el expediente 238/2025 radicado en este mismo Juzgado, comprometiéndose a exhibir la boleta registral donde consta la inscripción del aseguramiento, en cuanto la tengan a su disposición.

IX. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el bien inmueble ubicado en Calle andador número dos, sin número, Colonia José María Morelos y Pavón, localidad Ciudad Sahagún, municipio de Tepeapulco, el cual registralmente es el señalado como lote 7, de la manzana XXI, calle andador dos, número 104, del conjunto habitacional "LA PRESA" del Fraccionamiento José María Morelos y Pavón, Ciudad Sahagún Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas. Para el efecto de que MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la



medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pasen a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.

b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, el cual está inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 756659.

A efecto de ejecutar las medidas provisionales decretadas en los los incisos a) y b) que anteceden, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda girar los oficios ordenados en los incisos del punto citado, en los términos en el auto de fecha 30 treinta de enero del año actual, concediéndose al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que la parte actora pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2024 11923.

XIII. Agréguese a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Por cuanto hace a lo solicitado en el punto décimo quinto petitorio, respecto al oficio que solicita se gire a la Oficina de Catastro que refiere, para que cancele la clave catastral a nombre de la parte demandada, en su momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TÓMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 91/2025.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MARTINEZ BAÑOS JOSE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000091/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMRO: 91/2025.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 4275310, 11377234 y 12194040 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a JOSÉ MARTÍNEZ BAÑOS quienes tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: Calle San Diego, número 10, Colonia Carboneras, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42183. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de



delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 91/2025.
- II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 4275310, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
- IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a JOSÉ MARTÍNEZ BAÑOS, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.
- V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligencia.
- VII. En lo tocante a las Medidas Cautelares que refieren los ocursoantes, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares, se autorizaron en el expediente 89/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y su estado procesal en que se encuentran las mismas. Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá a resolver lo que conforme a derecho proceda.
- VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II, III y X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:
  - A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:
    1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al predio urbano con construcción, ubicado en la segunda calle de malinche, número 302, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42057, e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio único real electrónico 89451, para el efecto de que JOSÉ MARTÍNEZ BAÑOS, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.
    2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el predio urbano con construcción, ubicado en la segunda calle de malinche, número 302, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42057, y en caso de que la titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.
    3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.
  - B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.
  - C). Se requiere al demandado para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el predio urbano con construcción, ubicado en la segunda calle de malinche, número 302, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P.



42057, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

X. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 06854, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursoantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 237/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADELEINE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, CRUZ CERCAS IVONNE en contra de MENESES VAZQUEZ MA DEL CONSUELO, PEREZ PEREZ TITO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000237/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 237/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 diez de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados LICENCIADA ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y LICENCIADA IVONNE CRUZ CERCAS en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandado de MARÍA DEL CONSUELO MENESES VÁZQUEZ también conocida con el nombre diverso de MA DEL CONSUELO MENESES VÁZQUEZ y TITO PÉREZ PÉREZ, las prestaciones que deja precisadas por medio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 16 fracciones I, II, V y VII, 17, 21, 22 fracción III, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 59, 61, 70, 75, 77, 86, 89, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 6 fracción II, 15 fracción I y 32 fracción X del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 9, 10, 11, 21, 148, 152 fracción VIII de la Ley Agraria Nacional: así como la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, cuyo registro es Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el presente expediente bajo el número 237/2025.

II. Se tiene por reconocida la legitimación procesal activa con la que comparecen los accionantes en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan al escrito inicial de demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado en el escrito que se provee, emplácese y córrase traslado a MARÍA DEL CONSUELO MENESES VÁZQUEZ también conocida con el nombre diverso de MA DEL CONSUELO MENESES VÁZQUEZ y TITO PÉREZ



PÉREZ, para que dentro del plazo legal de 15 quince días, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar.

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Finalmente se requiere al Fedatario Público adscrito a la Coordinación de Actuarios para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se cña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a los demandados, se cerciore de la identidad de las personas, mediante documento oficial, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. De igual forma, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. Respecto a las medidas cautelares, se tiene por hecho del conocimiento de esta judicatura que las mismas ya fueron decretadas en el expediente 234/2025 de los índices de este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; ante lo anterior, se requiere a los accionantes para que en cuanto les sea posible exhiban ante esta autoridad la boleta de inscripción de dicha medida cautelar, tal como se comprometieron a hacerlo.

VI. Como se pide, se decreta como medida preventiva en términos del artículo 192 la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la anotación preventiva de la demanda, para lo cual libérese atento oficio al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la inscripción preventiva de la demanda, así como del presente proveído, en el folio único real electrónico 757634 relativo a inmueble objeto del presente juicio ubicado en calle Carretera Federal México Pachuca, sin número, colonia el Mirador, Zempoala, Hidalgo, código postal 43845, registralmente identificado como lote 1 de la manzana 75, de la zona 1, del poblado Jagüey de Téllez, municipio de Zempoala, Hidalgo, autorizándose para ello la expedición de copias certificadas por triplicado de las constancias que habrán de inscribirse.

Requiriendo a dicho Director del Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

De igual forma, se instruye a dicho titular para el caso de que se pretenda realizar cualquier tipo de movimiento registral sobre el bien materia de este juicio, deberá informarlo a esta judicatura en un término no mayor a 3 tres días, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 181 parte final de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Queda a disposición de los accionantes el oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

VII. Seguidamente se procede a proveer sobre la publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el numeral 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por internet en la página de la Fiscalía, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona que pueda tener interés jurídico sobre el inmueble materia de esta acción, lo anterior a fin de que comparezca dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el titular del Periódico Oficial del Estado deberá realizar la publicación de edictos ordenada sin pago de derecho alguno.

VIII. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la fiscalía, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al accionante de esta acción de dominio para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Se precisa al accionante que previo a acusar la rebeldía de los demandados o persona alguna que pueda tener interés jurídico, deberá acreditar ante esta autoridad la publicación de los edictos ordenados en la página de internet de la fiscalía, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 86 del ordenamiento legal antes mencionado.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al accionante con su escrito inicial ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Luego, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado con domicilio sito en: Avenida Revolución, número 1104, colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, la radicación del presente juicio de Extinción de Dominio respecto al inmueble objeto del presente juicio inscrito bajo el número 901 del tomo 2, del libro I, de la sección 1ra de fecha 5 cinco de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

Queda a disposición de los accionantes el oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

XII. Guárdese en el secreto de este juzgado, la carpeta de investigación que se acompaña al escrito de cuenta, tal como fue solicitado por los accionantes.

XIII. Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado en sus puntos décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto petitorios, en el momento procesal oportuno se proveerá lo que conforme a derecho corresponda, previa reiteración de su petición.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de Extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.



XV. Por último, en términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursores señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho, CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMRO 210/2025.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MENESES VAZQUEZ MARIA DEL PILAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000210/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMRO: 210/2025.

**JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 6 seis de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a MARÍA DEL PILAR MENESES VÁZQUEZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en Privada del Rosal, número 89, Campestre Villas del Álamo, Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 210/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a MARÍA DEL PILAR MENESES VÁZQUEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndoles saber a dicha demandada que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que señale domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito



Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En lo tocante a las Medidas Cautelares que refieren los ocursoantes, se les requiere para que dentro del término de 3 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares, se autorizaron en el expediente 218/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y su estado procesal en que se encuentran las mismas.

Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble Solar Urbano identificado como Lote 9, de la Manzana 49, de la Zona 1, del Poblado Jaguey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, con las medidas y colindancias al noroeste mide 73.27 metros, y linda con solar 8, al sureste mide 18:02 metros, y linda con Carretera Federal, al suroeste mide 40.87 metros, y linda con solar 10 y 31.67 metros con solar 7, al Noroeste mide 16.66 metros, y linda con solar 7, para el efecto de que MARÍA DEL PILAR MENESES VÁZQUEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, inscrito bajo el número 1201, Tomo II, del Libro I, de la Sección Primera, de fecha 17 diecisiete de junio del 1996 mil novecientos noventa y seis.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble ubicado en Solar Urbano identificado como Lote 9, de la Manzana 49, de la Zona 1, del Poblado Jaguey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, y en caso de que MARÍA DEL PILAR MENESES VÁZQUEZ pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 3 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandadas para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en Solar Urbano identificado como Lote 9, de la Manzana 49, de la Zona 1, del Poblado Jaguey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibienda que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

X. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 03992, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursoantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE.



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 148/2025.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE en contra de GRANADOS REYNA MARIANA , GALVEZ GRANADOS MAURICIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000148/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMRO: 148/2025.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS por gananciales matrimoniales, quienes tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en Calle Abasolo, número 26, Segunda Demarcación, Tepatepec de Francisco I. Madero, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 148/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciéndoles saber a dichos demandados que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les conceden 1 un día más para dar contestación a la demanda en razón de la distancia. Asimismo, se le requiere para que señalen domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito





Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En lo tocante a las Medidas Cautelares que refieren los ocursoantes, se les requiere para que dentro del término de 3 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares, se autorizaron en el expediente 134/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y su estado procesal en que se encuentran las mismas.

Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en Calle Terracería Sin Nombre, Colonia Los Violines, Tepatepec, Hidalgo, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, y/o Una Fracción del predio rustico denominado "La Segunda Fracción de la Cuarta", ubicada en la Cuarta demarcación de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, con las medidas y colindancias al norte mide 11.54 metros, y linda con Susana Granados Reyes, al sur mide 12:16 metros, y linda con Juana Reyna Vigueras, al este mide 39.13 metros, y linda con Armando Sánchez, al poniente mide 37.40 metros, y linda con Susana Granados Reyna, Calle de entrada en común y Ma. Agustina Granados Reyna, para el efecto de que MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, inscrito bajo el número 1518, Tomo I, del Libro I, de la Sección Primera, de fecha 2 dos de septiembre del 2016 dos mil dieciséis.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble ubicado en Calle Terracería Sin Nombre, Colonia Los Violines, Tepatepec, Hidalgo, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, y/o Una Fracción del predio rustico denominado "La Segunda Fracción de la Cuarta", ubicada en la Cuarta demarcación de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo y en caso de que MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS pretendan realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 3 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a las partes demandadas para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en Calle Terracería Sin Nombre, Colonia Los Violines, Tepatepec, Hidalgo, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, y/o Una Fracción del predio rustico denominado "La Segunda Fracción de la Cuarta", ubicada en la Cuarta demarcación de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Para dar cumplimiento al punto que antecede y al punto IV del presente auto y toda vez que el promovente manifiesta que el domicilio de los demandados MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS, para efectos de su legal emplazamiento se encuentra fuera de este Distrito Judicial, ubicado en: Calle Abasolo, número 26, Segunda Demarcación, Tepatepec de Francisco I. Madero, Hidalgo, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar los emplazamientos respectivos a los demandados, MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS en los términos ordenados en el punto IV que antecede y gire oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO.

Finalmente se concede al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que el ocursoante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.



- XI. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 01918, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.
- XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
- XIII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
- XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.
- XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocurrentes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
- XVI. Notifíquese y Cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y

de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 936/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de CALDERON GARCIA MARTHA PATRICIA , CUATEPOTZO DURAN MARIO ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000936/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 936/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ISRAEL FLORES FLORES, con la personalidad con la que se ostenta, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos con 127, 471, 473, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.", SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo el Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, asimismo, avalúo inmobiliario correspondientes al inmueble que constituye la garantía hipotecaria dentro del presente juicio, mismos que se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado IRVIN DELGADO SESEÑA.

III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por IRVIN DELGADO SESEÑA, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, IDENTIFICADO COMO LOTE 7 SIETE, FRACCION B, DE LA MANZANA 69 SESENTA Y NUEVE, UBICADO EN CALLE PRIVADA DE LA ORQUIDEA NUMERO 50 CINCUENTA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO" EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para tal efecto.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$534,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.



VII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en derecho CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1082/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de LARIOS MORA MIGUEL ANGEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 001082/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1082/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ISRAEL FLORES FLORES, con la personalidad con la que se ostenta, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos con 127, 471, 473, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.", SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo el Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, asimismo, avalúo inmobiliario correspondientes al inmueble que constituye la garantía hipotecaria dentro del presente juicio, mismos que se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por la perito valuador ANABELL CASTILLO FERNÁNDEZ.

III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la perito valuador ANABELL CASTILLO FERNANDEZ, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 03 TRES, DE LA MANZANA DIECISIETE ROMANO (XVII) UBICADO EN CALLE HACIENDA ACOPINALCO, NÚMERO OFICIAL CIENTO DOS (102), FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para tal efecto.



- VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,447,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.
- VII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.
- VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.
- IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
- XI. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en derecho CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-03-2025

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1030/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de CASTAÑEDA SALINAS CLAUDIA ERICKA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001030/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1030/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ISRAEL FLORES FLORES, con la personalidad con la que se ostenta, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos con 111, 127, 471, 473, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.", SE ACUERDA:

I. Se tiene a los promoventes exhibiendo el Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, asimismo, avalúo inmobiliario correspondientes al inmueble que constituye la garantía hipotecaria dentro del presente juicio, mismos que se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado IRVIN DELGADO SESEÑA.

III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por IRVIN DELGADO SESEÑA, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.



- IV. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, IDENTIFICADO COMO LOTE 16 DIECISEIS, DE LA MANZANA XI ONCE, UBICADO EN CALLE SAN ALFONSO, NUMERO OFICIAL 1116 MIL CIENTO DIECISEIS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN LUIS II" 1ª PRIMERA ETAPA, UBICADO EN LAS PARCELAS 413 Z 1 P6/6 y 414 Z 1 P6/6 AMBOS DEL EJIDO DE PACHUQUILLA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- V. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para tal efecto.
- VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,260,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.
- VII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.
- VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.
- IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
- XI. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en derecho CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-03-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 305/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de BENAVIDES FRANCO SONIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000305/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 305/2023

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de marzo del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Israel Flores Flores, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la perito Arquitecta Anabell Castillo Fernández, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

II. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el Predio Urbano con casa habitación identificado como lote número 3 tres de la manzana IX nueve, sección 6 seis, ubicado en la calle Upar también conocida como Valle de Upar, numero 107 ceno siete del Fraccionamiento "Valle de San Javier", en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 14 catorce de abril del 2025 dos mil veinticinco.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$5,074,000.00 (cinco millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "El sol de hidalgo" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "El Sol de Hidalgo" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.



VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-03-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1381/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO , SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de JIMENEZ CORTES JULIO CESAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 001381/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 1381/2023

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de marzo del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Israel Flores Flores, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la perito Arquitecta Anabell Castillo Fernández, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

II. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el Predio Urbano con casa habitación identificado como lote 2 dos de la manzana V cinco, actualmente ubicado en Avenida Balbino Gallego García, número oficial 102 ciento dos del Fraccionamiento Forjadores de Pachuca, en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 14 catorce de abril del 2025 dos mil veinticinco.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,130, 000.00 (dos millones ciento treinta mil pesos 00/100 M.N), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "El sol de hidalgo" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "El Sol de Hidalgo" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadoros o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-03-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 177/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de CORTES PEREZ ANGEL ARTURO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000177/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 177/2023

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de marzo del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Alejandro Marroquín Fuentes, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo el certificado de existencia e inexistencia de gravámenes del bien inmueble hipotecado, documental que se ordena glosar a los autos para que surta sus efectos jurídicos conducentes.



2025\_abr\_07\_ord0\_14

II. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene a la parte actora exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por el perito Ingeniero Irvin Delgado Seseña.

III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

IV. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito Ingeniero Irvin Delgado Seseña, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

V. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el Predio Urbano ubicado en la parcela 1 Z 1 P1/6 actualmente con construcción identificado como cerrada Rio Nautla, número 12, Colonia ISSSTE, perteneciente al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

VI. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de abril del 2025 dos mil veinticinco.

VII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$7,980,000.00 (siete millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N), según valor pericial estimado en autos.

VIII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "El sol de hidalgo" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "El Sol de Hidalgo" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

IX. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XII. Glósenase a los autos las documentales que anexa al de cuenta para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1370/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO , SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de HERNANDEZ HERNANDEZ BENITO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001370/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1370/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, con la personalidad con la que se ostenta, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos con 127, 471, 473, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.", SE ACUERDA:



- I. Se tiene al promovente exhibiendo el Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, asimismo, avalúo inmobiliario correspondientes al inmueble que constituye la garantía hipotecaria dentro del presente juicio, mismos que se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- II. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por la perito valuador IRVIN DELGADO SESEÑA.
- III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.
- III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito valuador IRVIN DELGADO SESEÑA, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.
- IV. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 23, DE LA MANZANA II DOS, CALLE EL CAMPANARIO, NÚMERO OFICIAL 218, FRACCIONAMIENTO "PRIVADA EL PEDREGAL", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 175, Z 1 P3/4, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, EJIDO DE SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- V. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para tal efecto.
- VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,130,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.
- VII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.
- VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.
- IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
- XI. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en derecho CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-03-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**TULA DE ALLENDE, HGO.**  
**RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 679/2019**

En los autos del procedimiento especial Hipotecario, promovido por Lic. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, Apoderada Legal de "Banco mercantil del Norte Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", en contra de RAMÓN MARTÍNEZ ARCE, en el expediente 679/2019, del índice del **Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji Del Rio de Ocampo, Hidalgo**, obra una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice: Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a los 20 (veinte) días del mes de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).

V i s t o s los autos para dictar sentencia definitiva dentro del juicio especial hipotecario promovido por la Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, en su calidad de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Ramón Martínez Arce, expediente número 679/2019, SE RESUELVE: Primero.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. Segundo.- Ha sido procedente la vía especial hipotecaria intentada. Tercero.- La parte actora Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, en su calidad de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, acreditó los elementos constitutivos de la acción real hipotecaria hecha valer, en tanto que la parte demandada Ramón Martínez Arce, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía. Cuarto.- En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria y la ejecución del mismo, en los





términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución; y por ende, se condena a Ramón Martínez Arce, a pagar a la actora la cantidad de \$605,070.95 (SEISCIENTOS CINCO MIL SETENTA PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal, además de los intereses ordinario, intereses moratorio, comisión por autorización de crédito diferida, comisión por cobranza , IVA generado sobre la comisión por cobranza, derivado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria y del contenido del estado de cuenta, signado por la L.C. Daniel Martínez Cruz, Contador facultado por Grupo Financiero Banorte; bajo apercibimiento quede no hacerlo así, se le concede un término de 05 cinco días hábiles a efecto de que realice el pago respectivo y, en el supuesto de no realizarlo así, se hará trance y remate del bien hipotecado, pagándose con su producto al actor. Quinto.- Se condena a Ramón Martínez Arce, al pago de los gastos y costas generados por la sustanciación de la presente instancia, por no haber obtenido sentencia favorable, en términos de la fracción I del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles. Séptimo.- Los puntos resolutive de la presente resolución deberán ser publicados conforme al numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Octavo.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "(...)", El poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. Noveno.- Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firma la Mtra. Juana Patricia Lima Ortiz, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretaria de Acuerdos Lic. Ana Gabriela Ramírez Zúñiga, que da fe.----- DOY FE.

2 - 2

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. Y NO REELECCIÓN"**

Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a siete de marzo de Dos Mil Veinticinco.- **EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.- LICENCIADO JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 27-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 850/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de INIESTA RODRIGUEZ LIZBET, radicándose la demanda bajo el expediente número 000850/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 850/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES, con la personalidad con la que se ostenta, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos con 127, 471, 473, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.", SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo el Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, asimismo, avalúo inmobiliario correspondientes al inmueble que constituye la garantía hipotecaria dentro del presente juicio, mismos que se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado IRVIN DELGADO SESEÑA.

III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por IRVIN DELGADO SESEÑA, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 9 NUEVE, DE LA MANZANA 11 ONCE, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIVADA TULIPAN, NUMERO OFICIAL 116 CIENTO DIECISEIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO



"VILLAS SAN JUAN", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA 22 VEINTIDOS DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para tal efecto.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,840,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en derecho CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-03-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO; HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1262/2023**

Dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA IVONNE OLVERA VEGA** en contra de **VICENTE MALDONADO V EGA** expediente número **1262/2023**, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo; Hidalgo. -----  
**EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de Tulancingo a 13 trece de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, día y hora señalado por auto de fecha 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora, dentro del juicio Ordinario Civil promovido por María Ivonne Olvera Vega en contra de Vicente Maldonado Muñoz, expediente número 1262/2023.... Así mismo se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada Vicente Maldonado Muñoz, ni persona alguna que lo represente legamente, en virtud de no estar debidamente notificado en términos del numeral 267 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor por lo que no es posible llevar a cabo el desahogo de la presente diligencia. Visto el estado procedimental que guarda el presente juicio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 267 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Para los efectos legales a que haya lugar y sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento, sino para el único efecto de regularizar el procedimiento dentro del presente juicio, atendiendo a la instrumental de actuaciones que integra el presente expediente, la cual hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se advierte que el demandado no ha sido debidamente notificado del auto diverso de fecha 13 de septiembre del año en curso en términos de lo que dispone el numeral 627 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado, ya que únicamente fue notificado en términos del numeral 625 de la citada Ley adjetiva, es decir por medio de lista, en consecuencia se deja sin efecto lo actuado a partir del auto de fecha 13 de septiembre del 2024, y se ordena la notificación del citado auto al demandado Vicente Maldonado Muñoz por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y una vez hecho lo anterior continúese con la secuela del presente juicio. II. Notifíquese y cúmplase. - - -

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presente **MARIA IVONNE OLVERA VEGA**, con la personalidad que tiene en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 127, 131, 254, 258, 409 y 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ACUERDA: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió **VICENTE MALDONADO MUÑOZ**, al no haber dado contestación a la demanda planteada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se tiene por precluido el derecho que pudo ejercer, razón por lo cual, se le tiene como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar. II.- Por ende, se le hace efectivo el apercibimiento ordenado en punto I del diverso de fecha 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, y se ordena notificar a **VICENTE MALDONADO MUÑOZ** por medio de lista, hasta en tanto se ordene otra forma con posterioridad. III.- Visto el estado procesal de los presentes autos, se declara fijada la controversia. IV.- Como se solicita, se abre el juicio a prueba y se les otorga a los litigantes, un término de 10 diez días hábiles



para el ofrecimiento de sus correspondientes medios probatorios. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LAURA GRIJALVA ESCAMILLA, Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado NÉSTOR SÁNCHEZ GARCÍA.- - - - -

2 - 2

**ATENTAMENTE**  
**ACTUARIO.- LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 25-03-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 351/2019.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de HERNANDEZ NAJERA ALFREDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000351/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 351/2019.

**ESPECIAL HIPOTECARIO.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Téngase al promovente exhibiendo el correspondiente certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de la finca hipotecada, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único real Electrónico 50270, mismo que se ordena agregar a los autos para que obren y surta sus efectos legales correspondientes.

II. Se tiene al ocurso realizando las manifestaciones que vierte en el escrito que se provee, en relación a la servidumbre de paso constituida sobre el inmueble que constituye la Garantía Hipotecaria.

III. Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial de la LOTE 1293 Y 1294, DE LA MANZANA 12, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE RETORNO LOMAS DE BELLA VISTA, NÚMERO OFICIAL 156, INTERIOR IV, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 50270.

IV. En mérito de lo anterior, se convoca a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

V. En términos de los artículos 473 y 561 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 3,100,000.00 (TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en los tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate siendo estos, en las puestas del Juzgado, la Presidencia Municipal del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

VII. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VIII. Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-03-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**TULA DE ALLENDE, HGO.**  
**RESIDENCIA TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 658/2022**

**QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ALAIN JONATHAN MORALES SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL FINAGAM, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE JUSTO HILARIO HERNÁNDEZ CRUZ Y CONCEPCIÓN VALENCIA PINEDA, EXPEDIENTE NÚMERO 658/2022; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco). Por presentado Lic. Alain Jonathan Morales Sánchez, con su escrito de cuenta y anexo que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 47, 57, 103, 104, 110, 127, 457, 460, 461, 473 Fracción II, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 564, 564, 565, 567, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda: I.-** Se tiene al ocursoante, devolviendo el exhorto a que hace referencia, el cual se manda agregar a los autos, asimismo, solicitando sea fijada nueva fecha para la primera almoneda de remate en pública subasta, del bien inmueble motivo del presente asunto en los términos que deja vertidos en el de cuenta. **II.-** Como se solicita, y atendiendo a que no fueron realizadas las notificaciones en tiempo y forma a los interesados, y dado al estado procesal del presente juicio, es por lo que señalan las **09:00 nueve horas el día martes 29 (veintinueve) de abril del año 2025 (dos mil veinticinco)** a efecto de que tenga verificativo la **primera almoneda de remate** en pública subasta que tendrá verificativo por así permitirlo la agenda que se lleva en esta secretaría, sobre el bien inmueble ubicado en **calle Privada sin nombre perpendicular a la Avenida Francisco I Madero, número 38, colonia Centro Tequixquiac, municipio de Tequixquiac, C.P. 55650, municipio de Tequixquiac, Estado de México.** **III.-** Como se dijo en autos anteriores, la postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del avalúo de la finca hipotecada por la cantidad de **\$5,090,000.00 (cinco millones noventa mil pesos**



**00/100 Moneda Nacional)**, según valor pericial estimado en autos. **IV.-** Publíquense los edictos correspondientes por **dos veces de siete en siete días**, en el **periódico Oficial de la Estado, y en el periódico "el Sol de Hidalgo**, así como en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este Juzgado, y lugar de la ubicación de inmueble. **V.-** Toda vez, el inmueble motivo de la primera almoneda de remate se encuentra ubicado a las afueras de este Distrito Judicial, es por lo que gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **Juez Competente en Zumpango, México**, a efecto de que en el auxilio de las labores de este juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho, comisione al fedatario que tenga bien designar, a efecto de que procesa a fijar por **dos veces de siete en siete días**, en el **periódico Oficial de dicha ciudad, y en el periódico de mayor circulación**, así como en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de aquel Juzgado. **VI.-** Desde que se anuncie el remate y durante este, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que, si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignado al efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

**VII.-** Para efectos de la notificación al acreedor diverso el C. Leonel Bravo García, deberá realizarse en el ubicado en Avenida Insurgentes, sin número, colonia Centro, Tequixquiac, México, Consecuentemente, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado Competente en de Estado de México, a efecto de que en el auxilio de las labores de este juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho, tenga a bien, comisionar al fedatario judicial correspondiente, a efecto de que se constituya en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes, sin número, colonia Centro, Tequixquiac, México, y proceda a notificar al C. Leonel Bravo García (por conducto de su endosatario en procuración Álvaro Castro Tapia), en relación a que en este Juzgado, se encuentra radicado un juicio Especial Hipotecario bajo el número 658/2022, promovido por Licenciado Alain Jonathan Morales Sánchez en su carácter de Apoderado Legal de la persona física Finagam, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y en contra de Justo Hilario Hernández Cruz y Concepción Valencia Pineda, juicio que es en relación con el bien inmueble ubicado en colonia Barrio de Santiago, municipio Tequixquiac, Estado de México, ello a fin de que comparezca dentro de este juicio y haga valer lo que a su derecho corresponda como acreedor del predio motivo del presente juicio, y asimismo para que tenga a bien notificarle el presente proveído y le requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad. Haciéndose acotación, que deberá agregarse copia simple del certificado de libertad o existencia de gravámenes que obra a foja 186 (ciento ochenta y seis) de autos, así como del proveído de data 30 (treinta) de agosto de la presente anualidad. **VIII.-** Por autorizados los profesionistas Omar Jair Torres Cabrera, Aldo Jesús Maya Mata y Sergio albero Godínez Parra, para efectos de la diligenciación del exhorto ordenado. **IX.-** Previo tramitación ante la Actuaría de la adscripción, expídanse los edictos correspondientes, que han de ir anexos al multitudinario exhorto ordenado. **X.-** Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Maestra en Derecho Juana Patricia Lima Ortiz, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretaría de Acuerdos, Licenciada en Derecho Ana Gabriela Ramírez Zúñiga, que autentica y da fe.

2 - 2

**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, 12 DOCE DE MARZO DE 2025.- ACTUARIA DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 20-03-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.**

**EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 553/2024**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR **GLORIA ROSALES GONZÁLEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE TUTORA PROVISIONAL DE **MARIA BEATRIZ ROSALES GONZÁLEZ**, **MARÍA GARCÍA ESPINOSA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ EUSEBIO ROSALES GONZÁLEZ Y LUIS MANUEL ORTEGA DURÁN EN SU CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA CONCEPCIÓN ROSALES GONZÁLEZ A BIENES DE PEDRO ROSALES GONZÁLEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO 553/2024, LA C. JUEZA TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO 553/2024

**APAN, HIDALGO, A 03 TRES DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

I.- TODA VEZ QUE LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DE **PEDRO ROSALES GONZÁLEZ** ES DENUNCIADA POR PARIENTES COLATERALES Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL 793 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, **SE ORDENA FIJAR AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL LUGAR DE NACIMIENTO Y LUGAR DE FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS (QUE RESULTAN SER LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO Y LOS ESTRADOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO), ASÍ MISMO PUBLICAR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE RESULTA SER EL SOL DE HIDALGO, ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE PEDRO ROSALES GONZÁLEZ**, ASÍ COMO EL NOMBRE DE QUIEN RECLAMA LA HERENCIA, CUYO PARENTESCO ES EL COLATERAL EN PRIMER GRADO POR SER SUS HERMANOS, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR PARA QUE SE PRESENTEN EN ESTE JUZGADO DE FORMA ESCRITA A RECLAMAR LA HERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 40 CUARENTA DÍAS.

II.-...

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA JUEZA TERCERO CIVIL Y FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA **REYNA FALCÓN LEÓN**, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **ESTRELLA CAROLINA SOTO FRÍAS**, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

**APAN, HIDALGO; A 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. AURELIANO JUÁREZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 25-03-2025



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HIDALGO  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 276/2024**

Que en los autos del expediente número **276/2024**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JULIETA GARCIA MARTINEZ** promovido por **HUMBERTO MARTIN GARCIA MARTINEZ y HERMINIA MARTINEZ DIAZ**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la ratificación de fecha 25 veinticinco de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y con fundamento lo dispuesto en los artículos 55, 135, 771, 788, 789, 793, 796 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

I.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por **HUMBERTO MARTIN GARCIA MARTINEZ** mediante su escrito presentado en fecha 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, por no ser el momento procesal oportuno.

II.- Lo anterior en virtud de que la presente sucesión fue denunciada por **HUMBERTO MARTIN GARCIA MARTINEZ**, quien resulta ser hermano de la de cujus, es decir, pariente colateral de la misma; por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de edictos que se deberán fijar en los tableros notificadores de los sitios públicos del lugar del juicio, y en los lugares de fallecimiento y origen de la hoy finada **JULIETA GARCIA MARTINEZ**; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo", para que en el término legal de 40 cuarenta días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presente ante esta autoridad judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro del **Juicio Sucesorio Intestamentario** promovido por **HUMBERTO MARTIN GARCIA MARTINEZ** en su carácter de hermano, expediente número **276/2024**.

III.- ... IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO REYNA FALCÓN LEÓN**, Jueza Tercera en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con Secretaria de acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO ARACELI GONZÁLEZ RESÉNDIZ** que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

Apan, Hidalgo, enero 10 de 2025.- LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. ADRIANA MARIEL ARTEAGA ZÚÑIGA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 26-03-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 383/2022**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **AVILA DELGADILLO JOSE LUIS** en contra de **URIBE JIMENEZ FERNANDO ALBERTO , CORONA HERNANDEZ IRMA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000383/2022** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 383/2022

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado José Luis Ávila Delgadillo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 111, 127, 131, 275 y 287 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados Fernando Alberto Uribe Jiménez e Irma Corona Hernández, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, en el término que se les concedió para tal efecto.

II. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II del auto dictado el 04 cuatro de abril del año en curso (foja 54), y se les declara rebeldes y por ende presuntivamente confesos de los hechos que de la misma han dejado de contestar.

III. Toda vez que la parte demandada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele el presente proveído, así como los subsecuentes por medio de lista que se fije en este Juzgado.

IV. En consecuencia, se declara fijada la Litis dentro del presente juicio.

V. Visto el estado procesal que guardan los autos y como lo solicita el promovente, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas dentro del presente juicio, concediéndose a las partes un término de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VI. Tomando en consideración que los demandados, fueron emplazados a juicio por medio de edictos, conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído que abrió el periodo probatorio, por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil de este distrito judicial, Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberto Ángeles Mota, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-03-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 830/2020**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ESCAMILLA SANDOVAL ABRAHAM** en contra de **GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A DE C.V. , CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000830/2020** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 830/2020

ORDINARIO CIVIL

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo; a 17 diecisiete de febrero del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado **ABRAHAM ESCAMILLA SANDOVAL**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los



artículos 47, 55, 111, 123, 127 y 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Debido a que como se advierte de las constancias procesales que obran en autos y dado el volumen del expediente al rubro citado, para facilitar el manejo del mismo, A PARTIR DEL PRESENTE AUTO, FÓRMESE EL TOMO II DEL PRESENTE EXPEDIENTE, haciéndose constar que el Tomo I se encuentra formado de la foja 1 uno a la 572 quinientas setenta y dos fojas, según su folio.

II. Por acusada la rebeldía en que incurrieron las partes demandadas GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. y CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III. En consecuencia, de lo anterior se hace efectivo a GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. y CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA el apercibimiento decretado en el punto III del auto de fecha 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, declarándose rebeldes y por ende presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar, debiéndosele notificar a dichos demandados en lo subsecuente, por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

IV. En consecuencia y visto el estado que guardan los presentes autos, se declara fijada la litis en el sumario que nos ocupa.

V. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, término que empezará a contarse a partir del día siguiente de que surta sus efectos la notificación del presente auto.

VI. En virtud de que las partes demandadas de nombres GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. y CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, fueron debidamente emplazadas por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 26-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1475/2024**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por COIFFIER AMARO AMELIA en contra de CAPISTRAN VIUDA DE JUAREZ PETRA TAMBIEN CONOCIDA COMO CAPISTRAN DE JUAREZ PETRA Y/O CAPISTRAN JIMENEZ PETRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001475/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1475/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 cinco de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada SRA. AMELIA COIFFIER AMARO, con su personalidad debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 111, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocursoante y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de las que se desprende desconocer el domicilio de la demandada PETRA CAPISTRAN VIUDA DE JUÁREZ y/o PETRA CAPISTRAN JÍMENEZ; procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar a la demandada PETRA CAPISTRAN VIUDA DE JUÁREZ y/o PETRA CAPISTRAN JÍMENEZ, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO, KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-03-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 967/2023**

LA JUEZA CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR FILOGONIO LEÓN VIGUERAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MODESTO LOZANO MARTÍNEZ, ASÍ COMO MARGARITA CANALES TEMPLOS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE GONZALO IBARRA CRUZ, FRANCISCA NERI VARGAS, MA. ISABEL IBARRA LECHUGA, LICENCIADA BLANCA LUZ PURIFICACIÓN DALILA SOTO



PLATA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DOCE CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 967/2023, CON FECHA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - - - En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 13 (trece) de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco). Por presentados GONZALO IBARRA CRUZ y FRANCISCA NERI VERGAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del demandado reconvenicional ABRAHAM TREJO PINEDO albacea definitivo de JORGE REYES TREJO SÁNCHEZ, se ordena emplazar por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda reconvenicional entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibiendo a la parte demandada reconvenicional que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado. II.- Quedan a disposición de la parte demandada reconvenicional ABRAHAM TREJO PINEDO albacea definitivo de JORGE REYES TREJO SÁNCHEZ, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas y se imponga de su contenido. III.- Quedan a disposición de los codemandados en el principal y actores reconvenicionales GONZALO IBARRA CRUZ y FRANCISCA NERI VERGAS los edictos ordenados para que los reciban, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la MAESTRA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA Jueza Cuarta de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO ADRIANA CRUZ HURTADO, que autoriza y da fe. - - - - -

1 - 3

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 31-03-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 594/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DELGADO MUNGUÍA MIGUEL ANGEL en contra de DOMINGUEZ TELLO LESLEY ISABEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000594/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 594/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL DELGADO MUNGUÍA, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, SE ACUERDA:

I.- Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.

II.- Con base en la contestación del oficio girado, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada LESLEY ISABEL DOMÍNGUEZ TELLO que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarado rebelde y por ende presuntamente confeso de los hechos que de la demanda dejara de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado y se instruyan de ellos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.



Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PEREZ, que autentica y DA FE

EXPEDIENTE NÚMERO: 594/2023  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
INICIAL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 30 treinta de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL DELGADO MUNGUÍA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, copias de traslado y demás anexos que acompaña, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de LESLY ISABEL DOMÍNGUEZ TELLO, las prestaciones que dejó precisadas en el escrito de cuenta; fundando su demanda en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 1894, 1897, 1899, 1900, 1918 del Código Civil, 1, 2, 44, 94, 95, 102 párrafo segundo, 109, 111, 112, 113 fracción I, 115, 253, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Se faculta al actuario en turno de la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, a efecto de que con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, corra traslado y emplácese a LESLY ISABEL DOMÍNGUEZ TELLO para que dentro del término legal de 09 nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde, y por ende, presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; en ése mismo acto requiérase para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

IV.- Guárdese en el secreto del juzgado el disco compacto que se exhibe y por lo que respecta a las demás documentales, agréguese a sus autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

V.- Por lo que respecta a las fotografías que se exhiben, guárdense en el secreto del juzgado para su debido resguardo, lo anterior a fin de salvaguardar la integridad del accionante y no violentar su derecho a la intimidad.

VI.- Toda vez que las reglas del procedimiento no pueden alterarse ni modificarse al arbitrio de las partes de conformidad con el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente, resulta improcedente tener por ofrecidos los medios de prueba que refiere en el de cuenta, por no ser el momento procesal oportuno, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer con posterioridad.

VII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, el indicado en el escrito de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas mencionados.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PEREZ, que autentica y DA FE

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 485/2024**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por MORALES RAMOS YESICA LUISA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000485/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 485/2024

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Yessica Luisa Morales Ramos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 770 del Código de Procedimientos Civiles; Se Acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que, en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, los domicilios que se encontraron de Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo, fue el mímico que proporciono la denunciante en autos, agotándose dicho domicilio mediante diligencias de 21 veintiuno de mayo y 22 veintidós mayo ambas del 2024 dos mil veinticuatro (fojas 19 a la 22), acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificar a Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "Milenio" haciéndole saber a Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo, que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, para que si a su interés conviene se apersonen dentro de la presente sucesión testamentaria a bienes de Arturo Morales Morales, a deducir sus derechos hereditarios que de la sucesión les corresponden y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones. de carácter personal en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales les surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-04-2025





**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 147/2022**

Dentro de los autos del Expediente número 147/2022, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LICENCIADO JESUS EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ endosatario en procuración de EFRAIN BAUTISTA ESPINOZA en contra de JORGE REYES BAUTISTA, se ordenó lo siguiente: Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 05 cinco de marzo del 2025, dos mil veinticinco. Por presentado LICENCIADO JESUS EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 523 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, 1054, 1055, 1056, 1068 fracción IV, 1070, 1075, 1079 del Código de Comercio, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, asimismo sirve de apoyo el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado En Materias Civil y De Trabajo Del Segundo Circuito, con número de registro 210493 del tenor siguiente: (...), SE ACUERDA: I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, toda vez que se desconoce el domicilio cierto en el cual pueda ser emplazado el demandado JORGE REYES BAUTISTA y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena su emplazamiento por medio de EDICTOS. II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JORGE REYES BAUTISTA por medio de edictos; publíquense los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del estado de Hidalgo" y en el periódico "Milenio", fijándose la cédula correspondiente en los lugares públicos de costumbre, los cuales resultan ser los estrados de este órgano jurisdiccional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados después del último edicto publicado; a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que en caso contrario será notificado por medio de los estrados de este juzgado a través de la lista que se fija en términos de lo dispuesto por el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio. III. Previa su elaboración, quedan en esta Secretaría de Acuerdos los edictos de referencia y a la disposición del solicitante para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento. IV. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana Jueza Mixta por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial MAESTRA ESPERANZA BERENISSE VERA YÁÑEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos MAESTRA DARINKA NALLELY SALAZAR CASTILLO, que autentica y da fe. DOY FE.

1 - 3

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-12 DE MARZO DE 2025.- LIC. LILIANA LIRA GAMBOA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 228/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANIZMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL en contra de RESENDIZ GARCIA MARISOL, SUAREZ RESENDIZ DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000228/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 228/2023

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentados GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ y JESUS ARMENTA ISLAS, en su calidad de apoderados legales para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO actualmente INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) en su carácter de liquidador único del Gobierno Federal de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en liquidación (FNDL), con sus tres escritos de cuenta y anexos que acompañan, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, 110, 111, 112, 121, 127 y 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la tesis que a la letra dice: "PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA. La personalidad es un presupuesto procesal, o lo que es lo mismo, un requisito previo para la regular constitución de la relación procesal. Es un deber del litigante justificar su carácter al que corresponde el deber correlativo del Juez de no dar curso a la demanda que carezca de ese requisito. Pero, en contra de los que parece aconsejar la naturaleza de ese presupuesto, ese defecto, que puede subsanarse por el Juez, valiéndose del medio indirecto que la ley le ofrece, en el momento de constituirse la relación, también puede ese en lo sucesivo, si la parte contraria plantea lo objeción. Cuando el Juez encuentra deficiente la personalidad del procurador, debe tener por viciosas las actuaciones en que haya intervenido sin la debida representación, ya que falta una de las bases necesarias para la constitución del proceso". Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884, se acuerda:

I. Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa de GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ y JESUS ARMENTA ISLAS, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) en su carácter de liquidador único del Gobierno Federal de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en liquidación (FNDL), en términos del poder general que contiene el instrumento número 73,979 setenta y tres mil novecientos setenta y nueve, libro número 1,638 mil seiscientos treinta y ocho, de fecha 22 veintidós de agosto del año 2023 dos mil veintitres, pasado ante la fe del Licenciado Guillermo Carranco Romero, Notario Público número 55 cincuenta y cinco de la Ciudad de México.

II. Como lo solicitan los ocurstantes, devuélvaseles los instrumentos número 73,969 sete y tres mil novecientos sesenta y nueve, con los cuales acreditan la personalidad con la cual se ostenta, previa identificación, copia certificada, toma de razón y de recibo que obre en autos para su debida constancia.

III. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, encontrado en la base de datos de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, así como el proporcionado por JULIO CESAR MELENDEZ CORIA, COMISARIO JEFE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, visibles a fojas 122 y 126, no se pudo realizar el emplazamiento a la parte demandada, asimismo de



la razón actuarial realizada por la Autoridad exhortada, visible a foja 185 de autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio de MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, por ende, se ordena emplazar a dichas personas por medio de edictos.

IV. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "MILENIO" haciéndole saber a la parte demandada MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ y JESUS ARMENTA ISLAS, en su calidad de apoderados legales para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO actualmente INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) en su carácter de liquidador único del Gobierno Federal de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en liquidación (FNDL), donde les demandan en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, o pongan las excepciones que permite la Ley en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar, y toda notificación se les realizara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, asimismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista., finalmente se hace saber por este medio a los demandados que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 177/2024**

En el juicio ordinario civil en ejercicio de la acción de prescripción positiva promovido por Marcelino Sierra Pelcastre en contra de Esteban Téllez Isas, Laura Cerón Hernández, Anahí Téllez Cerón, Valeria Téllez Cerón y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Del Distrito Judicial De Atotonilco El Grande Hidalgo, expediente número 177/2024, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo a 19 diecinueve de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado MARCELINO SIERRA PELCASTRE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 111, 127, 253, 254, 257, 258, 260, 263, 264, 266, 268, 269, 270, 275, 287, 382 y 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I. Toda vez que las partes demandadas, ESTEBAN TÉLLEZ ISAS, LAURA CERÓN HERNÁNDEZ, ANAHÍ TÉLLEZ CERÓN, VALERIA TÉLLEZ CERÓN y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido; por lo que se declara precluido el derecho que tuvieron para hacerlo, se declaran presuntamente confesos de los hechos que han dejado de contestar.

II. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto III del proveído dictado en fecha 02 dos de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, por lo que en lo subsecuente notifíquese a ESTEBAN TÉLLEZ ISAS, LAURA CERÓN HERNÁNDEZ, ANAHÍ TÉLLEZ CERÓN Y VALERIA TÉLLEZ CERÓN y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

III. Visto el estado procesal que guarda la presente pieza procesal, queda fijada la litis.

IV. Se manda abrir el presente juicio a prueba, concediéndole a las partes un término legal de diez días para que ofrezcan pruebas, el cual empezará a contarse al día siguiente al de la notificación del presente proveído.

V. Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 627 de la ley Adjetiva Civil, se ordena notificar el presente auto a las partes demandadas ESTEBAN TÉLLEZ ISAS, LAURA CERÓN HERNÁNDEZ, ANAHÍ TÉLLEZ CERÓN Y VALERIA TÉLLEZ CERÓN, además de manera ordenada en autos, por medio de edictos los cuales se publicarán 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VI. Para dar cabal cumplimiento a la modernización digital del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como el Diario de Mayor Circulación, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse efectos de su publicación en la forma tradicional y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en las líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo correspondiente.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MONROY, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 26 DE MARZO DE 2025.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000286/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ORTIZ GOMEZ ROGELIO JULIAN en contra de MARTINEZ OROZCO JOSE CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000286/2021 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Vistos los autos para dictar la Sentencia Definitiva que resuelva el litigio planteado dentro del Juicio Especial de Desahucio promovido por Rogelio Julián Ortiz Gómez en contra de José Carlos Martínez Orozco y de Julia Sayonara Ramos Olivares, expediente número 286/2021 doscientos ochenta y seis diagonal dos mil veintiuno.

**RESULTANDO**

1. Que, mediante escrito de fecha 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, Rogelio Julián Ortiz Gómez compareció a demandar, ante este Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, en la vía especial de desahucio, de José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y de Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, las pretensiones que dejó establecidas en su escrito inicial de demanda, lo cual fue admitido a trámite en auto de fecha 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno.

2. Que, mediante diligencia practicada en fecha 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, se emplazó y se corrió traslado a Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora.

3. Que, mediante proveído de fecha 7 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo a Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, dando contestación a la demanda incoada en su contra e interponiendo las excepciones que planteó; asimismo, respecto de las excepciones planteadas, se dio vista a la parte actora para que, dentro del término de 3 tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. Que, dado que no fue posible localizar el domicilio de José Carlos Martínez Orozco, se ordenó la publicación de edictos a efecto de realizar el emplazamiento correspondiente, cuya fecha de la última publicación en el diario "El Sol de Hidalgo" y en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo fue el 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, concediéndose al demandado el término de 40 cuarenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

5. Que, mediante proveído de fecha 25 veinticinco de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a Rogelio Julián Ortiz Gómez acusando la rebeldía en que incurrió José Carlos Martínez Orozco, por no haber dado contestación a la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para ello; finalmente, en el mismo auto, se ordenó el dictado de la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDO**

I. Que esta juzgadora es competente para resolver el litigio planteado dentro del presente juicio, en vista de lo previsto en los artículos 141, 142, 149 y 154, fracción III tercera, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo.

II. Que, en términos del Título Séptimo, Capítulo IV cuarto, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se estima que es procedente la vía intentada.

III. Que la procedencia de las pretensiones exigidas en el escrito inicial de demanda quedó parcialmente probada, veamos el porqué:

Primero, tenemos que Rogelio Julián Ortiz Gómez, en la vía Especial de Desahucio, demanda de José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y de Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, las prestaciones que enunció en el escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, fundando su acción en la falta de pago de 15 quince mensualidades de renta —es decir, aquellas que corresponden al periodo que comprende del 16 dieciséis de febrero de 2020 dos mil veinte al 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno—.

Al respecto, se tiene que el artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, establece:

Artículo 477. La demanda de desocupación debe fundarse en la falta de pago de dos o más mensualidades y se acompañará con el contrato escrito del arrendamiento cuando ello fuere necesario, para la validez del acto conforme al Código Civil. En caso de no ser necesario el contrato escrito o de haberse cumplido voluntariamente por ambos contratantes sin otorgamiento de documento, se justificará por medio de información testimonial, prueba documental o cualquier otro bastante como medio preparatorio del juicio. Debe presentarse también el último recibo de pago de impuesto predial del inmueble motivo del juicio.

Así las cosas, tenemos que la relación contractual entre las partes quedó acreditada con la documental privada que tengo a la vista previa su extracción del secreto de este Juzgado, consistente en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" (sic) celebrado en fecha 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, entre Rogelio Julián Ortiz Gómez, en su calidad de arrendador, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, con relación a bien inmueble ubicado en el "departamento 302 del edificio E A fraccionamiento Aquiles Serdán de esta ciudad" (sic), por un plazo de 12 doce meses (comprendido del 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho al 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de marras), pactando una renta mensual por la cantidad de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional —el cual tendría un incremento del 10% diez por ciento anual—; así las cosas, la documental privada de referencia hace prueba plena de conformidad con el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, en razón de su no objeción.

Luego, con la probanza antes valorada se acreditó que el arrendatario, ahora demandado, se obligó a cubrir el pago de las rentas, acreditándose así el derecho del actor para exigir el pago de las pensiones pactadas; correspondiéndole, por ende, a la parte demandada demostrar que efectuó los pagos relativos a ello, por tratarse este elemento de un hecho de carácter negativo, toda vez que la carga de prueba no corresponde a la parte demandante acreedora, sino a la parte demandada deudora, ya que, ante la lógica imposibilidad de demostrar plenamente abstenciones, es a la persona a quien se le imputa tal inacción quien tiene la carga de acreditar que en efecto ha cumplido con dicho deber, situación que ha sido así considerada en la tesis firme 202 doscientos dos, publicada en la página 602 seiscientos dos del tomo 4 cuatro del Apéndice de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, que a la letra dice:

**PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA.** El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.

En este sentido, resulta imperioso señalar que de la instrumental de actuaciones, que tiene pleno valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se desprende que la parte demandada fue omisa en desahogar alguna prueba tendiente a demostrar que se halla al corriente en el pago de las rentas que le son reclamadas en el escrito inicial de demanda.

\*\*

Sin que pase desapercibido para la suscrita Jueza que si bien es cierto que Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, al dar contestación a la demanda incoada en su contra, opuso las excepciones de "que se deriva del INCUMPLIMIENTO de los extremos previstos en el Artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles" (sic), de "que se deriva de lo preceptuado por el Artículo 2475 del Código Civil del Estado" (sic), "DE INEXISTENCIA DE ALGÚN ARRENDAMIENTO ENTRE la suscrita JULIA SAYONARA RAMOS OLIVARES Y LA PARTE ACTORA" (sic), "que se deriva del contenido del Artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles" (sic), "que se deriva de lo preceptuado por el Artículo



1°, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles” (sic), “LA EXCEPCIÓN DE INCONGRUENCIA” (sic), “de obscuridad de la demanda” (sic), de “falta de acción de la Actora” (sic) y la de “SINE ACTIONE AGIS” (sic) cierto también resulta serlo que ésta no desahogó prueba alguna tendiente a demostrar sus excepciones opuestas, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo; por lo tanto, las excepciones aludidas no pueden prosperar.

\*\*\*

Considerando los razonamientos vertidos en esta resolución, resulta procedente condenar a José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y a Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, a lo siguiente:

a) A la desocupación y a la entrega del bien inmueble motivo del presente juicio, es decir, el ubicado en el “departamento 302 del edificio E A fraccionamiento Aquiles Serdán de esta ciudad” (sic); lo que el demandado deberá de realizar inmediatamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, toda vez que ya venció el término de 30 treinta días que le fue otorgado en el auto de fecha 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro; razón por la cual, de acuerdo al artículo 513 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se debe proceder inmediatamente a poner en posesión del inmueble aludido a la parte actora, apercibiendo al demandado que, de oponerse a ello, será lanzado del mismo a su costa y se dictarán todas las medidas conducentes para lograr tal cometido.

b) Al pago de las rentas vencidas referentes a las 15 quince mensualidades señaladas en esta resolución, a razón de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional —suma que tendría un incremento del 10% diez por ciento anual—, más las rentas que se sigan venciendo hasta la entrega real y material del inmueble arrendado, previa su debida cuantificación en ejecución de sentencia.

IV. Que, por cuanto hace a las prestaciones enunciadas en los incisos C), E) y F) del escrito inicial de demanda, relativas al “pago de los daños y perjuicios que se me hayan ocasionado” (sic), “El pago de los intereses que se causen por la mora en el pago de las mensualidades omitidas” (sic) y “El pago de los adeudos que existan a la fecha de la desocupación, por concepto de agua y energía eléctrica” (sic), se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma en que corresponda, puesto que, tratándose del juicio de desahucio, las acciones que las partes pueden intentar, conforme a lo previsto por el artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se limitan a la desocupación de la finca o local arrendado por falta de pago de dos o más mensualidades de renta vencidas, al que se puede añadir su cobro, así como las que se sigan venciendo hasta lograr el lanzamiento, además el pago de costas, pero de ninguna forma en el procedimiento especial de desahucio puede analizarse o procurarse el pago de daños y perjuicios, el pago de intereses, el pago de energía eléctrica o el pago de agua potable, por no estar estipuladas tales hipótesis en la ley, por lo que los conflictos que surjan sobre los contratos de arrendamiento deben de ventilarse en la vía ordinaria, toda vez que el desahucio se tramitará en la forma que dispone el capítulo respectivo; razón por la cual, en la vía de desahucio, existe incompatibilidad legal para exigir prestaciones accesorias o adicionales derivadas del contrato de arrendamiento como lo son el pago de daños y perjuicios, el pago de pena convencional o intereses y el pago por concepto de servicios públicos (agua potable, energía eléctrica, internet, telefonía, televisión por cable, etc.). Lo cual encuentra su fundamento en la tesis XIX.1o.A.C.58 C de la novena época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 2342 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de 2011, que dispone:

JUICIO DE DESAHUCIO. EN ESTA VÍA NO PUEDEN DEMANDARSE OTRAS PRESTACIONES ACCESORIAS O ADICIONALES DERIVADAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMO PAGO DE INTERESES MORATORIOS CONVENCIONALES, CUOTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, DRENAJE, LIMPIA, TELÉFONO O EL MANTENIMIENTO DEL BIEN ARRENDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). Acorde con el artículo 250 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, la parte actora debe acumular en una sola demanda todas aquellas acciones que tenga contra una misma persona y que deriven de una misma causa; sin embargo, tratándose del juicio de desahucio, las acciones que las partes pueden intentar conforme a lo previsto por los artículos 543, 544, 547, 548 y 556 del mismo ordenamiento, se limitan a la desocupación de la finca o local arrendado por falta de pago de dos o más mensualidades de renta vencidas, al que se puede añadir su cobro, así como las que se sigan venciendo hasta lograr el lanzamiento, además el pago de gastos y costas, pero en modo alguno en el procedimiento especial de desahucio puede analizarse o procurarse el cumplimiento forzoso del contrato de arrendamiento, por no estar estipulada tal hipótesis en la ley, máxime que el referido artículo 556, en su segundo párrafo, dispone: “Ni el juicio de desahucio, ni su resultado, perjudican las acciones que las partes pueden intentar, derivadas del incumplimiento del contrato respectivo, las cuales se decidirán, en su caso, en el juicio correspondiente.”. Lo que se robustece con el diverso 470, fracción I, de la propia legislación local adjetiva, en el sentido de que los conflictos que surjan sobre los contratos de arrendamiento, deben ventilarse en la vía sumaria; y que el desahucio se tramitará en la forma que dispone el capítulo respectivo. De donde se sigue que la propia legislación aplicable, hace una distinción entre las prestaciones que pueden reclamarse en una y otra vías, lo que permite concluir que en la de desahucio, existe incompatibilidad legal para exigir otras prestaciones accesorias o adicionales derivadas del contrato de arrendamiento como lo son el pago de intereses moratorios convencionales, cuotas de energía eléctrica, agua potable, drenaje, limpieza, teléfono o el mantenimiento del bien arrendado.

V. Que si bien es cierto que la parte actora reclama de su contraria el pago de los gastos y las costas originadas por la tramitación del presente juicio, cierto también lo es que el primer concepto resulta improcedente y el segundo resulta procedente.

Esto es, los gastos son improcedentes toda vez que el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo no regula el pago de tal concepto, por lo que, al no existir marco legal que sustente dicha prestación, lo procedente es absolver de la misma a los demandados.

A su vez, por cuanto hace al pago de costas en esta instancia, resulta procedente toda vez que los demandados no obtuvieron sentencia favorable a sus intereses; en consecuencia, se condena a los demandados, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, a que paguen, a favor de Rogelio Julián Ortiz Gómez, las costas que generó el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, previa regulación que en ejecución de sentencia se efectúe.

VI. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 78, 80, 82, 85, 86 y 90 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que resultaron parcialmente procedentes las pretensiones de la parte actora, Rogelio Julián Ortiz Gómez.

CUARTO. Que se condena a los demandados, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, a la desocupación y a la entrega del bien inmueble motivo del presente juicio, es decir, el ubicado en el “departamento 302 del edificio E A fraccionamiento Aquiles Serdán de esta ciudad” (sic); lo que el demandado deberá de realizar inmediatamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, toda vez que ya venció el término de 30 treinta días que le fue otorgado en el auto de fecha 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro; razón por la cual, de acuerdo al artículo 513 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se debe proceder inmediatamente a poner en posesión del inmueble aludido a



la parte actora, apercibiendo al demandado que, de oponerse a ello, será lanzado del mismo a su costa y se dictarán todas las medidas conducentes para lograr tal cometido.

QUINTO. Que se condena a los demandados, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, al pago de las rentas vencidas referentes a las 15 quince mensualidades señaladas en esta resolución, a razón de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional —suma que tendría un incremento del 10% diez por ciento anual—, más las rentas que se sigan venciendo hasta la entrega real y material del inmueble arrendado, previa su debida cuantificación en ejecución de sentencia.

SEXTO. Que, por cuanto hace a las prestaciones enunciadas en los incisos C), E) y F). del escrito inicial de demanda, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma en que corresponda.

SÉPTIMO. Que, se condena a los demandados, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, a que paguen, a favor de Rogelio Julián Ortiz Gómez, las costas que generó el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, previa regulación que en ejecución de sentencia se efectúe.

OCTAVO. Que se absuelve a los demandados, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, del pago de gastos.

NOVENO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO. Que, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO PRIMERO. Que, toda vez que José Carlos Martínez Orozco fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 31-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 401/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, FLORES FLORES ISRAEL, MANROQUI FUENTES ALEJANDRO en contra de TANCO SERRANO RODRIGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000401/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 401/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 diez de marzo del año 2025, dos mil veinticinco.

Por presentados Licenciado Alejandro Marroquín Fuentes en su carácter de apoderados legales de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 473 fracción II, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en su escrito de cuenta, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita y toda vez que la parte demandada Rodrigo Tanco Serrano no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la parte actora, mismo que obra en autos, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado la perito Arquitecta Anabell Castillo Fernández, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; por lo que, bajo ese panorama, como se solicita, se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en: Predio Urbano con casa habitación identificado como Lote 12, de la Manzana 73, Calle San Emiliano número 308, del Fraccionamiento El Saucillo, en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 77073 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de Rodrigo Tanco Serrano.

II. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por la perito Arquitecta Anabell Castillo Fernández, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$839,000.00 (ochocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Sol de Hidalgo" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo el día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.



IV. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

V. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en Derecho, Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. - 31-03-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1122/2023**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **MARIA DOLORES SAMPERIO GOMEZ** denunciando la muerte sin testar de **ROSA MARIA DE GUADALUPE SAMPERIO GOMEZ**, dentro del expediente número **1122/2023**, se ha dictado un auto que a la letra dice: EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. Por presentada **MARÍA DOLORES SAMPERIO GÓMEZ** bajo el impulso de su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la muerte sin testar de **ROSA MARÍA DE GUADALUPE SAMPERIO GÓMEZ**; SE ACUERDA:

I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...

VII. Bajo este tenor, debido a que la denunciante refiere que es hermana de la autora de esta sucesión, resultando que es pariente colateral, una vez que tenga verificativo la información testimonial respectiva, se ordenan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, siendo la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en los tableros notificadores de este Juzgado; en el lugar de fallecimiento y origen de la finada, siendo este, en la Ciudad de México y en la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, anunciando su muerte sin testar de **ROSA MARÍA DE GUADALUPE SAMPERIO GÓMEZ**, y que el presente juicio lo reclama la señora **MARÍA DOLORES SAMPERIO GÓMEZ**, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la precitada, para que comparezcan a este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

VIII. De igual forma, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, que es "El Sol de Tulancingo", haciendo conocimiento lo vertido en la parte final del punto que antecede.

IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ...

XVII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADO NÉSTOR SÁNCHEZ GARCÍA, que autoriza y da fe. DOY FE.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 27 veintisiete de Marzo 2024 dos mil veinticuatro. - LA ACTUARIO. - Rúbrica.

Derechos Enterados. - 02-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 969/2022**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **TOMAS ALONSO GARCIA CERON** promovido por **OLGA CONSUELO, JUAN RAMON, BLANCA OLIVIA, ARIEL LIBORIO, FULGENCIA YOLANDA, JUAN FRANCISCO, PETRA IMELDA, LUIS RAUL, CARLOTA MARIA Y MARIA MAGDALENA** todos de apellidos **GARCIA CERON**, EXPEDIENTE NUMERO **969/2022**, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

Actopan, Hidalgo, a 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentados **OLGA CONSUELO, JUAN RAMON, BLANCA OLIVIA, ARIEL LIBORIO, FULGENCIA YOLANDA, JUAN FRANCISCO, PETRA IMELDA, LUIS RAUL, CARLOTA MARIA Y MARIA MAGDALENA** todos de apellidos **GARCIA CERON**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en 03 tres actas de defunción, 01 una constancia de inexistencia de matrimonio, 11 once actas de nacimiento, 01 un acta de matrimonio, denunciando el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **TOMAS ALONSO GARCIA CERON**. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1611, 1262, 1263, 1264, 1580 Y 1583, del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **969/2022 novecientos sesenta y nueve, diagonal dos mil veintidós**, que le corresponde.

II.- Asimismo, y considerando que al escrito de cuenta se acompañaron impresiones de diversas actas expedidas por el Registro del Estado Familiar, las cuales se encuentran autorizadas y firmadas electrónicamente por las autoridades competentes, es que se hace del





conocimiento de las partes que las mismas fueron debidamente validadas ante Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a través del sitio web oficial, <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>.

III.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción V de la Ley Adjetiva Civil.

IV.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **TOMAS ALONSO GARCIA CERON**.

V.- Se declara abierta la primera sección dentro de la presente sucesión

VI.- Dese la intervención legal que corresponde al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

VII.- Se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.

VIII.- **Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a las partes para que el día y hora señalados para el desahogo de audiencias, se presenten únicamente con un abogado y sus testigos, evitando acompañarse de otras personas, debiendo cumplir con las medidas de higiene y sanidad, tales como portar cubre bocas y guardar la sana distancia**

IX.- Gírense atentos oficios al **Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), otorgada por el autor de la presente sucesión **TOMAS ALONSO GARCIA CERON**.

X.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto VII, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado, así como en la presidencia de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo y presidencia municipal de Pachuca de Soto Hidalgo; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **TOMAS ALONSO GARCIA CERON**, así como el nombre de los promoventes **OLGA CONSUELO, JUAN RAMON, BLANCA OLIVIA, ARIEL LIBORIO, FULGENCIA YOLANDA, JUAN FRANCISCO, PETRA IMELDA, LUIS RAUL, CARLOTA MARIA Y MARIA MAGDALENA** todos de apellidos **GARCIA CERON**, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

XI.- Para el cumplimiento de lo anterior, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno de la ciudad de Pachuca, de Soto, Hidalgo; para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, den cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede. Otorgando al Juez exhortado un término de 30 treinta días, para la diligenciación del exhorto de mérito.

XII.- Se **requiere** a los denunciantes para que antes del dictado del auto declarativo de herederos acrediten que Ramon García Cerón, Ramon García Cruz y Ramon García fue la misma persona y que Teodora Cerón de Lucio, Teodora Cerón de García y Teodora Cerón fue la misma persona.

XIII.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos exhibidos

XIV.- Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y por autorizados para tales efectos, a los profesionistas que refiere en el de cuenta, así como para recibir todo tipo de documentos, por cuanto hace al número telefónico y correo electrónico, serán tomados en consideración para el caso de ser necesarios

XV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA**, que autentica y da fe. - DOY FE.

1 - 2

**ACTOPAN, HIDALGO, A 17 DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.- RÚBRICA.**

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 524/2024**

**A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO DE HEREDAR**

**JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO HERNANDEZ VITE  
PROMOVIDO POR: CELIA HERNANDEZ VITE  
NUMERO DE EXPEDIENTE: 524/2024**

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO HERNANDEZ VITE** PROMOVIDO POR **CELIA HERNANDEZ VITE**, expediente número **524/2024**, en el cual se dicto un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo; a 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada **CELIA HERNÁNDEZ VITE**, con su escrito de cuenta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 112, 113, 115, 116, 254 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Tomando en consideración las manifestaciones hechas por la promovente en su escrito de cuenta, se faculta a la Actuario adscrita a este Juzgado, a efecto de que sean publicados edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio (estrados de este Juzgado y tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo), del fallecimiento, y origen del autor de esta sucesión, **ANTONIO HERNANDEZ VITE**, haciendo saber a quién se crea con derecho a su herencia la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria del mismo, radicada en este Juzgado Mixto de



Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, para que, si a sus intereses conviene, comparezcan dentro del término de **40 cuarenta días** a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADA ADRIANA SOSA SALAZAR, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

1 - 2

**MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A 24 DE MARZO DEL AÑO 2025.- LA ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADA ITZEL MARTINEZ DE ROA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 813/2019**

Dentro de los autos del Expediente número 813/2019, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por IVONNE y SORAYA ambas de apellidos RAMIREZ LOAEZA a bienes de NORMANDO RAMIREZ LOAEZA, se ordenó lo siguiente: En Apán, Hidalgo, a 26 veintiséis de noviembre del año 2019 dos Por presentados IVONNE RAMIREZ LOAEZA Y SORAYA RAMIREZ LOAEZA. POR SU PROPIO DERECHO, con su escrito cuenta y anexos que acompaña, promoviendo juicio sucesorio testamentario a bienes del C. NORMANDO RAMIREZ LOAEZA, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalla en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47.55 94, 95, 96, 324, 111, 785, 791 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda. II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. NORMANDO RAMIREZ LOAEZA, en los términos planteados. III.- Dese la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.- IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial indagatoria de ley, prevenida por el artículo 787 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado. V.- Una vez realizada la audiencia testimonial en términos de lo que prevé el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, ser ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el periódico SOL DE HIDALGO EDICIÓN REGIONAL Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar la muerte sin testar de su difunto hermano el C. NORMANDO RAMIREZ LOAEZA, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO a deducir sus derechos hereditarios. VI.- Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si el autor de la presente sucesión, el C NORMANDO RAMIREZ LOAEZA, quien falleció el día 02 de mayo del 2017, no dejó disposición testamentaria, solicitando al Director del Archivo General de Notarías, realizar la búsqueda ordenada en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).VII.- Se tienen por exhibidas las documentales que se anexan al de cuenta, mismas que se mandan agregar a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes. VIII.- Por cuanto hace al nombramiento de albacea que señalan los promoventes realizan a favor de la C. SORAYA RAMIREZ LOAEZA, ratificado que sea ante esta Autoridad, señalándose día y hora hábil para tal efecto, se proveerá lo conducente. IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, autorizando para tales efectos a los profesionistas mencionados en su escrito de cuenta. X.- Notifíquese y cúmplase. - Así lo acordó y firmó el LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIA DEL ROSARIO SABRIELA AYALA REGNIER que autoriza y da fe.-

1 - 2

25 DE MARZO DE 2025.- LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. LETICIA HERRERA RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 144/2022.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PEREZ YAÑEZ MARTHA en contra de DEL MORAL CRUZ MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000144/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 144/2022.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, día y hora señalado por auto de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MARTHA PÉREZ YAÑEZ en contra de MARGARITA DEL MORAL CRUZ, expediente número 144/2022.

Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local de éste H. Juzgado ante la presencia del Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe.





Comparece la parte actora MARTHA PÉREZ YAÑEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía clave de elector PRYZMR60042413M000 expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistida por la Licenciada STEPHANY GÓMEZ JURADO, quien se identifica CON cédula profesional número 7025977, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, identificaciones que se les devuelven previa copia simple que obre en autos para debida constancia.

Así mismo se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada MARGARITA DEL MORAL CRUZ, ni persona que legalmente los represente, no obstante, estar debidamente notificados como consta en autos.

Acto seguido, la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta de 02 dos promociones presentadas en Oficialía de Partes Común por el C. TOMÁS CHÁVEZ SÁNCHEZ y la parte actora, en fecha en que se actúa a las 10:45:11, respectivamente, el primero en su carácter de postor. Visto lo solicitado por la promovente en el escrito de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 324, 331, 409, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, 557, 558, 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo los ejemplares del periódico Oficial del Estado y del diario de Información Local denominado "Milenio", que contienen insertos los edictos ordenados, los cuales se ordenan agregar a las constancias de autos para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

II. Se tiene al C. TOMÁS CHÁVEZ SÁNCHEZ exhibiendo la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con la finalidad de participar como postor en la presente subasta, cantidad que se refiere a más del 10% diez por ciento del valor que sirvió como base para el presente remate, misma que se ampara con el recibo oficial número 372342, expedido por el Director del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, el cual se manda guardar en el secreto de este juzgado, para ser extraído en su oportunidad.

III. Se tiene al C. TOMÁS CHÁVEZ SÁNCHEZ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores, el que refiere en el escrito de cuenta, autorizando para tales efectos al profesionista que indica en el mismo.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

Quedando notificados del acuerdo que antecede los comparecientes a la presente audiencia.

De igual manera en este momento, se da fe de la comparecencia del postor TOMÁS CHÁVEZ SÁNCHEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía clave de elector número CHSNTM50101013H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado el Licenciado ALFONSO LEDEZMA RIVERA, quien se identifica con cedula profesional número 3100825, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, identificaciones que se les devuelve previa copia simple que obre en autos para debida constancia.

Ahora bien, al realizar un análisis de la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico Milenio, así como los publicados por el Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, esta Autoridad advierte que, de la última publicación de los mismos, al día de hoy, no existe un lapso de 7 siete días.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 127, 324, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como el criterio con número de registro 2020646, décima época, materia civil, que cuenta con el siguiente rubro: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES.": SE ACUERDA:

I. En virtud de lo anterior, resulta procedente señalar de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el local que ocupa este H. Juzgado, respecto del bien inmueble dado en garantía LOTE NÚMERO 11 ONCE, DE LA MANZANA XVIII DIECIOCHO, ubicado en el FRACCIONAMIENTO "PRIVADAS DEL ÁLAMO", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$647,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Quedando notificados los comparecientes del acuerdo anterior en razón a su presencia.

Con lo que termina la presente audiencia, y previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

1 - 2



**AVISOS DIVERSOS**

**Avisos Diversos**  
**Notaría Pública Número 8 Ocho**  
**Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo**

**Aviso Notarial****SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Por escritura número **25,178 (veinticinco mil ciento setenta y ocho)**, de fecha 14 (catorce) de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco), otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo Velázquez Villalobos, Notario Adscrito a la Notaria Publica número ocho, se inició la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **Esperanza Flores Yáñez**, en la que la señora **Josefina Licea Yáñez**, aceptó la Herencia instituida a su favor y el señor **Jesús Armando Villalobos Bustamante** repudio los derechos hereditarios que le corresponden; en el Testamento Público Abierto con número de escritura número 38,411 (treinta y ocho mil cuatrocientos once), de fecha 22 (veintidós) de abril del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe de la Maestra Marcela Vieyra Alamilla, en aquel entonces, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número dos, con ejercicio en este Distrito Judicial; y la señora **Josefina Licea Yáñez** aceptó el cargo de albacea instituido en dicho testamento; y manifestó que llevará a cabo el Inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario, por lo que el Suscrito en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

**2 - 2****Tlaxcoapan, Hidalgo, a 18 de Marzo del 2025.****A t e n t a m e n t e**

**Lic. Rodrigo Velázquez Villalobos**  
**Notario Adscrito**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 21-03-2025

**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**

**Asunto: aviso notarial.**

Licenciado Javier Tovar Tovar, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 10, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, actuando en el protocolo de su Titular Licenciada Percys Susana Cravioto Luna, actualmente con licencia; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 859 del código de procedimientos civiles, vigente en el Estado de Hidalgo. Se informa que en la referida Notaría Pública, ubicada en calle Héroes número seis, interior dos, colonia San Francisco primera sección, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, previa autorización de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, se ha radicado y se está substanciando extrajudicialmente en sede notarial, la sucesión testamentaria a bienes de la señora **María Martínez Castro**, lo que consta en el instrumento público número **10,408**, libro **216**, de fecha 10 de marzo de 2025, por solicitud del ciudadano **Ariel Martínez Pérez**, en su carácter de único y universal heredero, y albacea, de la presente sucesión; mayor de edad e instituido en el testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, y quien acepta los derechos hereditarios, y posterior a la aceptación y protesta al cargo él albacea, manifestó que formulara el inventario de los bienes que integran la herencia.

**2 - 2**

Publíquese por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

**Atentamente**  
**Licenciado Javier Tovar Tovar**  
**Notario Público Adscrito**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 25-03-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,971 TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, ASENTADA EN EL VOLUMEN 972 NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MÍ, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OLGA SALAS GÓMEZ.**

“**LOS SEÑORES LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA OLGA ELIZABETH AUSTRIA SALAS Y, EL DOCTOR PORFIRIO AUSTRIA SALAS, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTAN EN LA CITADA SUCESIÓN, ASIMISMO, EL SEÑOR LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS, ACEPTÓ EL CARGO COMO ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS.**”

**PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

1 – 2

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A PRIMERO DE ABRIL DE 2025.**

**LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 04-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo  
Dirección General de Compras Públicas**

**Resumen de Convocatoria 036**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil previo a la Junta de Aclaraciones.

**EA-913003989-N082-2025**

Objeto de la Licitación	Servicios de limpieza y Manejo de Desechos
Volumen a Adquirir	Una Partida
Fecha de Publicación	07 de abril de 2025
Junta de Aclaraciones	10 de abril de 2025, a las 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de abril de 2025, a las 11:00 horas
Fallo	16 de abril de 2025, a las 11:30 horas

**EA-913003989-N083-2025**

Objeto de la Licitación	Combustibles y Lubricantes para Vehículos y Equipos Terrestres
Volumen a Adquirir	Una Partida
Fecha de Publicación	07 de abril de 2025
Junta de Aclaraciones	10 de abril de 2025, a las 12:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de abril de 2025, a las 11:30 horas
Fallo	16 de abril de 2025, a las 11:45 horas

**EA-913003989-N084-2025**

Objeto de la Licitación	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos
Volumen a Adquirir	Una Partida
Fecha de Publicación	07 de abril de 2025
Visita a las Instalaciones	09 de abril de 2025 dentro del horario de 09:00 a 16:00 horas
Junta de Aclaraciones	10 de abril de 2025, a las 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de abril de 2025, a las 12:00 horas
Fallo	16 de abril de 2025, a las 12:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 de abril de 2025.

**Edgar Orlando Ángeles Pérez**  
**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y**  
**Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.**  
RÚBRICA



**Adquisiciones**

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz número 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, los días del 7 y 8 de abril de 2025, de 9:00 a 16:30 horas.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N5-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y de Laboratorio y Sustancias Químicas
<b>Volumen a adquirir</b>	Un concepto
<b>Fecha de publicación</b>	7 de abril de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	09/04/2025; 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11/04/2025; 10:00 horas
<b>Licitación Pública Nacional EH-SSH-N6-2025</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios de Contabilidad, Auditoría y Servicios Relacionados
<b>Volumen a adquirir</b>	Partida Única
<b>Fecha de publicación</b>	7 de abril de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	09/04/2025; 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11/04/2025; 11:00 horas
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	Del 7 al 8 de abril de 2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 de abril de 2025

**L.A. Fausto Olvera Trejo**  
**Encargado de la Subdirección General de Administración, Finanzas y Planeación**  
**de Servicios de Salud de Hidalgo**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 03-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA 001/2025**

**COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DE HIDALGO**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://coesbio.hidalgo.gob.mx/> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DE HIDALGO, EN TORRE COLOSIO, BLVRD LUIS DONALDO COLOSIO 2005- 5TO PISO, EX-HACIENDA DE COSCOTILÁN, CÓDIGO POSTAL 42064, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 771 688 3893, LOS DÍAS 07 AL 09 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE LAS 09:00 HRS. A LAS 16:00 HRS.

**COESBIOH-LP-01-2025**

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	MATERIAL DE OFICINA
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	53 PARTIDAS
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	NO APLICA
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	10 DE ABRIL DE 2025 A LAS 11:00 HORAS
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	15 DE ABRIL DE 2025 A LAS 11:00 HORAS
<b>FALLO</b>	16 DE ABRIL DE 2025 A LAS 11:00 HORAS

**COESBIOH-LP-02-2025**

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	SERVICIO DE LIMPIEZA
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	1 PARTIDA
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	NO APLICA
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	10 DE ABRIL DE 2025 A LAS 11:30 HORAS
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	15 DE ABRIL DE 2025 A LAS 12:00 HORAS
<b>FALLO</b>	16 DE ABRIL DE 2025 A LAS 11:30 HORAS

**COESBIOH-LP-03-2025**

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	PRODUCTOS FORESTALES
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	9 PARTIDAS
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	NO APLICA
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	10 DE ABRIL DE 2025 A LAS 12:00 HORAS
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	15 DE ABRIL DE 2025 A LAS 13:00 HORAS
<b>FALLO</b>	16 DE ABRIL DE 2025 A LAS 12:00 HORAS

**COESBIOH-LP-04-2025**

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	REFACCIONES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE COMPUTO
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	12 PARTIDAS
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	NO APLICA
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	10 DE ABRIL DE 2025 A LAS 12:30 HORAS
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	15 DE ABRIL DE 2025 A LAS 14:00 HORAS
<b>FALLO</b>	16 DE ABRIL DE 2025 A LAS 12:30 HORAS

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE ABRIL DE 2025

ERIKA ORTIGOZA VÁZQUEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 02-04-2025



**CONVOCATORIA  
MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: [WWW.ATOTONILCODETULA.GOB.MX](http://WWW.ATOTONILCODETULA.GOB.MX) o bien en: La oficina de la TESORERIA del Municipio de Atotonilco de Tula, ubicada en la planta baja del palacio municipal, sito en Av. Industrial s/n, barrio de Boxfi s/n, municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, C.P. 42980, teléfono 778 735 42980, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 15:30 horas.

<b>Licitación Pública Nacional No. PMAT/ADQ/LP/2025/02</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
<b>Volumen a adquirir</b>	03 partidas
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	07 al 09 de abril de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10 de abril de 2025
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16 de abril de 2025
<b>Fallo</b>	17 de abril de 2025

**ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO; A 07 DE ABRIL DE 2025.**

**LIC. YOCELYN TOVAR MENDOZA**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 01-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_07\_ord0\_14



**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES,  
ESTADO DE HIDALGO**

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
006/2025**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **PMH-TESO-LP-2025-009-01**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.huejutla.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: las Oficinas De Tesorería Municipal de la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes Hgo., ubicadas en Palacio Municipal s/n col. Centro, Huejutla de Reyes Hidalgo, teléfono:789-89-6-15-15, los días **07 al 09 de abril del 2025** del año en curso de las 09:00 horas. a las 14:00 horas.

<b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-2025-009-01</b>	
Objeto de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA EL AREA DE LIMPIA PUBLICA
Volumen a adquirir	02 (DOS) PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	10 de abril del 2025 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril del 2025 a las 11:00 horas.
Fallo	15 de abril del 2025 a las 15:00 horas.

HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO. A 7 DE ABRIL DEL 2025.

**LIC. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 03-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

**Convocatoria: 06**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional para el proceso número; **PMP-SA-LP-06-2025** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: [www.pachuca.gob.mx](http://www.pachuca.gob.mx), para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días **07 y 08** de abril del año en curso; con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs.

<b>Numero de licitación</b>	<b>PMP-SA-LP-06-2025</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, SUMINISTRO Y MONTAJE DEL EVENTO DENOMINADO “PRESENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Periodo de obtención de bases</b>	07 y 08 de abril de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	09 de abril de 2025 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11 de abril de 2025 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	16 de abril de 2025 a las 10:00 horas

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE ABRIL DE 2025.**

**L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA SUPLENTE DEL  
COMITÉ RÚBRICA.**

Derechos Enterados.- 03-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **MTRO-SA-ME-05-2025 SEGUNDO PROCEDIMIENTO**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://tepeji.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: La Secretaría de Administración del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, teléfono: **7737330033 – 77317331249**, los días **07 de abril** al **10 de abril** del año en curso de las **09:00 hrs.** a las **16:00 hrs.**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>MATERIAL ELECTRICO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	19 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 – abril -2025 14:00 Hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 – abril – 2025 11:00 Hrs
<b>Fallo</b>	15 – abril -2025 14:00 Hrs

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO A 07 DE ABRIL DE 2025

C. TANIA VALDEZ CUELLAR.  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 03-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE TIZAYUCA****CONVOCATORIA PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www://tizayuca.gob.mx](http://www://tizayuca.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Allende s/n, Col Centro, Tizayuca, Hidalgo, código postal 43800 teléfono: 779 689 00 35, los días 7 y 8 de abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-010-2025

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Organización de evento (día del niño)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Un concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	9 de abril del 2025 a las 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11 de abril del 2025 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	11 de abril del 2025 a las 15:00 horas

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. A 7 DE ABRIL DEL 2025

**ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 02-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_07\_ord0\_14

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 09/2025**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-LGC09-2025** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 7, 8 y 9 de abril del año 2025 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>“ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA PARQUE VEHÍCULAR”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de abril de 2025 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de abril de 2025 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	21 de abril de 2025 a las 12:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 07 de abril de 2025

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO**  
**DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 03-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA 10/2025**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-LGC10-2025** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 7, 8 y 9 de abril del año 2025 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Prestación de servicios para evento deportivo
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de abril de 2025 a las 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de abril de 2025 a las 11:00 hrs.
<b>Fallo</b>	21 de abril de 2025 a las 13:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 07 de abril de 2025

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
RUBRICA**

Derechos Enterados.- 03-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_07\_ord0\_14

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 11/2025**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-LGC11-2025** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 7, 8 y 9 de abril del año 2025 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA, ACCIDENTES Y GASTOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de abril de 2025 a las 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de abril de 2025 a las 12:00 hrs.
<b>Fallo</b>	21 de abril de 2025 a las 14:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 07 de abril de 2025

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO**  
**DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**  
**RUBRICA**

Derechos Enterados.- 03-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_07\_ord0\_14

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 12/2025**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-LGC12-2025** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 7, 8 y 9 de abril del año 2025 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA, ACCIDENTES Y GASTOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de abril de 2025 a las 14:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de abril de 2025 a las 13:00 hrs.
<b>Fallo</b>	21 de abril de 2025 a las 15:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 07 de abril de 2025

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO**  
**DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 03-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_07\_ord0\_14



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA **NACIONAL** NÚMERO **UTT-LPE-001-2025** CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://www.utectulancingo.edu.mx> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: **CAMINO A AHUEHUETITLA NO. 301, COL. LAS PRESAS, TULANCINGO, HGO.**, TELÉFONO: **7756890060 EXT. 1140**, LOS DÍAS DEL 07 AL 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE 9:00 A 14:00 HRS.

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	INTERNET
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	2 PARTIDAS
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	10 DE ABRIL DE 2025; 10:00 HRS.
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	15 DE ABRIL DE 2025; 10:00 HRS.
<b>FALLO</b>	15 DE ABRIL DE 2025; 15:00 HRS.

TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, 07 DE ABRIL DE 2025

RÚBRICA.  
MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO  
RECTOR

Derechos Enterados.- 02-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Municipio de Xochiatipan  
Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Bienes y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: [www.xochiatipan.gob.mx](http://www.xochiatipan.gob.mx) o bien en: las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en la Presidencia Municipal de Xochiatipan, Hidalgo, ubicada en Palacio Municipal s/n, Col. Centro, Xochiatipan, Hidalgo, Teléfono de la convocante: 783 134 49 94, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

<b>Licitación Pública Nacional No. PMX-2025-LP-ADQ-FAPFM-001</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE (ADQUISICION DE DOS PATRULLAS)
<b>Volumen a adquirir</b>	01 partida
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	Los días 07 de abril al 10 de abril del 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de abril del 2025 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de abril del 2025 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	15 de abril del 2025 a las 12:00 hrs.

Xochiatipan, Hidalgo, a 07 de abril de 2025

**Lic. Erika Hernández Ramírez**  
**Presidenta del Comité**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 02-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo  
Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: <https://capasazim.org/> o bien en: H. Colegio Militar No. 4, Colonia. Centro Zimapán, Hidalgo. C.P. 42330 Teléfono: 759728371, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 17:00 horas y días sábados con el siguiente horario: 09:00 horas a 12:00 horas.

<b>Licitación Pública Nacional No. CAPASAZIM/CAAYS/LPN/001/2025</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Bienes
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	Del 03 de abril al 07 de abril del año 2025.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	08 de abril de 2025 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11 de abril de 2025 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	16 de abril de 2025 a las 12:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de abril de 2025

**Arq. Jesús Asur Ramos Corona**  
**Presidente del comité Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**  
**de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado**  
**y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 02-04-2025

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

